



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LA JORNADA DE TRABAJO COMO MEDIO
DE EXPLOTACION DEL TRABAJADOR**

T E S I S

Que para obtener el título de :

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

ROBERTO BELLO APONTE

México, D. F.

1973



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE CON RESPETO:

PORFIRIO BELLO CARVAJAL

*A quien debo todo lo que soy,
porque con su cariño y sabios
consejos me enseñó el camino
recto. A él mi agradecimiento
imperecedero*

A MI MADRE:

CONCEPCION APONTE ARANDA

*Quien con su abnegación y
cariño nunca perdió la fe, en mí*

A MIS HERMANOS:

LUCERO Y ADOLFO

Con el amor que les profeso

PARA MI FAMILIA

*Que supo brindarme el
más sincero apoyo*

A MI ESPOSA:

JOSEFA GOMEZ MOLINA

*Con el amor más sublime, porque
ha sido la luz que me ha alenta
do por el camino de la superación*

A MIS HIJOS:

ROBERTO, JUAN JOSE Y PERLA

*Tres promesas en capullo que
alientan mi existencia*

AL LICENCIADO EN DERECHO:
HUGO ARCE NORATO

*Firme promesa de México.
Como prueba de mi gratitud
y afecto sincero*

AL SR. LICENCIADO:
VICENTE PEÑALOZA VAZQUEZ

*Con el sincero afecto y
estimación que sabe le tengo*

A TODO EL GRUPO DE MIS AMIGOS:
*Con quienes me he identificado
en el ideal y en la acción*

AL DISTINGUIDO MAESTRO:
DR. ALBERTO TRUEBA URBINA

*Con admiración a su calidad
profesional y humana*

AL ILUSTRE MAESTRO:
LICENCIADO ALFREDO SANCHEZ ALVARADO

*Por su franco y valioso apoyo,
gracias al cual fue posible
realizar la presente tesis*

"SI EL PROGRESO DE UNA NACION SE VA
A OBTENER CON EL SACRIFICIO DE LAS
MASAS TRABAJADORAS" ¡MALDITO SEA -
EL PROGRESO!

HERIBERTO JARA

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO	I.	ANTECEDENTES HISTORICOS	1
		1. En la antigüedad: a). Período Paleolítico, b). Período Neolítico, c). China, d). Egipto, e). Grecia. f). Roma.	
		2. Edad Media: a). El Régimen Feudal, b). El Régimen Corporativo.	
		3. Edad Moderna: a). El Régimen Capitalista, b). El Liberalismo Económico, c). La Revolución Industrial, d). La Revolución Francesa, e). Característica de esta época.	
		4. Edad Contemporánea: a). Período de Post-Guerra, b). La doctrina Social de la Iglesia Católica. c). Antecedentes de la Jornada en México: Epoca Colonial, Epoca Independiente, Porfirismo (Huelgas de Cananea y Río Blanco), explotación actual al trabajador.	
CAPITULO	II.	LEGISLACION SOBRE LA JORNADA	41
		1. Leyes del Trabajo anteriores a la Constitución de 1917 (en México): a). La Colonia b). Constituyentes de 1857, c). Código Civil de 1870, d). Código Civil de 1884, -- e). Ley de José Vicente Villada de 1904, -- f). Ley de Bernardo Reyes de 1906, g). -- Ley de Manuel Aguirre Berlanga de 7 de octubre de 1914, h). Ley de Cándido Aguilar de 19 de octubre de 1914, i). El Proyecto de Ley sobre contrato de trabajo del Licenciado Rafael Capmany de 12 de abril de -- 1915, j). La Ley de Manuel M. Dieguez, -	

k). La Legislación del Trabajo del Estado de Yucatán de 14 de mayo de 1915, 1). La - Legislación de trabajo del Estado de Coahuila de 1916.

2. La Constitución de 1917.
3. Leyes del Trabajo de los Estados, Reglamentos del Artículo 123 Constitucional.
4. Ley Federal del Trabajo de 1931.
5. Ley Federal del Trabajo vigente.

CAPITULO III. LAS DIFERENTES CLASES DE JORNADA DE TRABAJO 89

1. Jornada Diurna;
2. Jornada Nocturna
3. Jornada Mixta;
4. Diversas Modalidades de las Jornadas Anteriores: a). Jornada Humanitaria; b). Jornada Inhumana; c). Jornada Máxima; d). Jornada Sujeta a Trabajos Especiales; e). Jornada Extraordinaria de Trabajo; f). Jornada-Adicionada Forzosa.
5. Clasificación de la Jornada Convencional:- a). A Cálculo Diario b). A Cálculo Semanal; c). Por Semana Inglesa; d). Por Jornada Semanal Convencional; e). A Cálculo de Tres Semanas; f). Por Jornada Mensual; g). A Cálculo Anual; h). Por Jornada Acumulada; i). Por Jornada Acumulativa; j). Tentativa de la Jornada (semana) de 40 Horas.

CAPITULO IV. EL DESGASTE FISICO Y MENTAL DURANTE LA JORNADA DEL TRABAJO 126

1. El Hombre como Sujeto del Trabajo.
2. El Concepto de la Fisiología del Trabajo.
3. Problemas y Tareas de la Fisiología del Trabajo en Especial.
4. Los Métodos de la Fisiología del Trabajo - (Cuadros 3 y 4)
5. La Fatiga del Motor Humano.

6. Organos afectados por el Trabajo.
7. La Fatiga en relación con: a). Infecciones; b). Alteraciones en el Desarrollo del Organismo; c). Muerte Temprana; d). Trastornos de la Inteligencia y del Carácter; e). Accidentes del Trabajo; f). El alcoholismo; g). Hipertrofia Cardiaca; h). Dilatación Aguda del Corazón; i). Arterioesclerosis; j). Arterioesclerosis de las Extremidades; k). Enfisema Pulmonar.
8. Fatiga Física.
9. Alteraciones del Sistema Nervioso: a). Neuritis y Neuralgias; b). Hernias; c). Tenosinovitis.
10. Causas de la Fatiga Industrial: a). Exceso de Trabajo; b). Posición Inadecuada del Obrero durante sus labores; c). Ambiente Inadecuado; d). Mala Organización del Trabajo.
11. Las consecuencias inmediatas de la fatiga son: a). Imposibilidad de Continuar el Trabajo y la Necesidad Imperiosa de Descansar.
12. Fatiga Mental.

CAPITULO V. LA JORNADA DE TRABAJO VISTA DESDE LA TEORIA INTEGRAL	140
1. Nacimiento del Articulo 123 y el Origen de la Jornada de Trabajo.	
2. La Teoría Integral: a). Normas Protectorias b). Resumen de la Teoría Integral.	
3. Contradicción entre la Teoría Integral y la Realidad.	
CONCLUSION	150
BIBLIOGRAFIA	153

I N T R O D U C C I O N

El amor y respeto a la ciencia jurídica, así como el deseo de que se corrijan las injusticias de hambre, sed y miseria que privan sobre la clase trabajadora nos llevó a desarrollar este modesto estudio que tiene muchos errores pero que fue hecho con fé en el destino de quienes dependen de su trabajo.

Estamos viviendo momentos muy difíciles, se piensa y se habla de la prosperidad económica, pero se descuida y olvida al individuo como ente social, sacrificándose los valores humanos en aras de un mal entendido progreso, la realidad nos está demostrando que el derecho como factor de concordia entre los hombres cada día es menos eficaz, situación misma que origina que se busquen las soluciones a los problemas de los trabajadores por medio del sistema deplorable de la fuerza.

De todos es conocido el desarrollo del mundo capitalista en el cual el avance económico evidente y fundamental de las clases explotadoras se toma como índice del adelanto de un país en tanto que la miseria el hambre y la ignorancia de las clases productoras de riquezas contrasta con ese supuesto progreso.

A mediados del siglo XIX, surge en México el sistema capitalista-

debido esto a las condiciones propias del desarrollo económico y las inversiones extranjeras que trajeron como consecuencia un capitalismo que propició el mismo Estado , en donde los grupos poderosamente económicos se organizaron para llevar a cabo la explotación de las clases marginadas, ra-zón por la cual estas últimas reaccionaron contra la misma, obligando al sector privilegiado a expedir la Constitución el 5 de Febrero de 1917, en la que se reglamenta la Jornada de Trabajo, Trabajo de las Mujeres, Descanso Hebdomadario, etc.

Después de promulgada la Constitución del 17, la burguesía y el proletariado han continuado su lucha irreconciliable en la cual la clase trabajadora ha venido exigiendo a los que ostentan el poder a regular sus derechos en una legislación laboral expofeso, debido a estas circunstancias y en cumplimiento del originario Artículo 123 Constitucional en todos los Estados de la República se expidieron Leyes sobre el Trabajo, las cuales fueron compiladas en Junio de 1928 por la extinta Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, con el título de "Legislación del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos ", tal y como lo hacemos notar en el capítulo correspondiente a la "Legislación sobre la Jornada".

El 6 de septiembre de 1929 se publicó en el Diario Oficial la Reforma a la Fracción X del Artículo 73 así como el preámbulo del Artículo 123 de la Constitución, facultando al Congreso de la Unión para expedir -- las Leyes reglamentarias sobre el Trabajo, originandose con esto la Federalización de las Leyes del Trabajo en México.

En el mismo año se formuló un proyecto de Código Federal del Trabajo conocido como Proyecto de Portes Gil, en honor al entonces Presidente

de la República , el cual fué objeto de numerosas críticas al ser discutido en el Congreso y la oposición que encontró entre los agrupamientos de trabajadores y aún de los patrones hizo que fuera retirado. Dos años después en 1931, se celebró en la Secretaría de Industria una Convención Obre ro Patronal cuyas ideas servirían para reformar el Proyecto Portes Gil y formular uno nuevo. El Congreso, con algunas modificaciones lo aprobó y promulgó el 18 de agosto de 1931, entrando en vigor el día de su publicación.

Por decreto del 20 de noviembre de 1962, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 del mismo mes y año se reformaron las Fracciones II y III del apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, las cuales contienen disposiciones relativas a la jornada de trabajo.

Al abrogarse la Ley Laboral de 1931, el 30 de abril de 1970 y en virtud de que nuestro derecho del Trabajo es dinámico y la realidad social y económica es muy distinta a la actualidad de la que contempló la mencionada legislación , se buscó por ende una Nueva Ley Federal del Trabajo, la cual entró en vigor a partir del 1º. de mayo de 1970, con nuevas ideas y más apegada a la realidad, versando esta sobre las condiciones de Trabajo, Trabajo de las Mujeres, Trabajo de los Menores, etc. etc.

Iniciamos nuestro estudio haciendo breve referencia a los antecedentes generales de la jornada de trabajo, su gestación en el tiempo y en el espacio.

A continuación tratamos resumidamente las disposiciones legislativas que ha tenido nuestro país, tendientes a regular lo relativo a la jor -

nada de trabajo, comprendiendo desde la época colonial a la actualidad.

En los Capítulos Tercero y Cuarto analizamos las diferentes jornadas de trabajo en diversas ocupaciones destacando dentro de las mismas la existencia de riesgos de trabajo ocasionados por el desgaste físico y mental patentizando que debido al adelanto industrial es necesaria una nueva reglamentación actualizada con medidas preventivas de los riesgos de trabajo que den mayor seguridad al trabajador.

Para finalizar y como homenaje a los Constituyentes del Honorable Congreso de Querétaro de 1916 - 1917, evocamos la Teoría Integral en lo concerniente a la jornada de trabajo que recoge y sustenta el Dr. Alberto Tueba Urbina, adhiriéndonos a su pensamiento por tener fé en la bondad de sus principios , así como sus fines proteccionistas y reivindicatorios hacia el trabajador.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS

1. En la antigüedad: a) Período Paleolítico, b) Período Neolítico, c) China, d) Egipto e) Grecia, f) Roma.
2. Edad Media: a) El Régimen Feudal, b) El Régimen Corporativo.
3. Edad Moderna: a) El Régimen Capitalista, b) El liberalismo Económico, c) La Revolución Industrial, d) La Revolución Francesa, e) Característica de esta época.
4. Edad Contemporánea: a) Período de Post-Guerra, b) La doctrina Social de la Iglesia-Católica, c) Antecedentes de la Jornada en México: Epoca Colonial, Epoca Independiente, Porfirismo (Huelga de Cananea y Río Blanco), explotación actual al trabajador.

Iniciaremos este sencillo trabajo definiendo, ¿qué es la Historia? y a ésta la entendemos como el conocimiento del pasado del hombre. Queda con esto indicado que la Historia se preocupa del estudio de la formación y desarrollo de las sociedades humanas y de su evolución cultural a través de los tiempos. El conocimiento histórico abarca todos los aspectos culturales, económicos, políticos y sociales de la vida humana.

"Por el sistema cronológico de la división de edades (1), la Historia se suele dividir en: Edad Antigua, que es la parte de la Historia - que estudia las primeras civilizaciones, Edad Media el tiempo en que los - pueblos europeos vivieron en continuas luchas hasta el momento de forma -- ción de las naciones actuales y Edad Moderna y Contemporanea, a las épocas mas recientes, separadas e iniciadas por la Revolución Francesa."

Después de que se ha definido que es la historia y destacado las edades podemos decir que en el desarrollo de toda sociedad humana se dis-- tinguen perfectamente tres etapas: Salvajismo, Barbarie y Civilización.

El salvajismo es la época en que el hombre vive de la naturaleza, sin modificarla, alimentandose de frutos y raices silvestres así como de - ciertos productos de la caza y pesca.

En la etapa de la barbarie, el hombre es recolector, semisedenta rio, cultiva las plantas, adora a sus dioses, construye chozas, elabora -- cerámica, teje cestos y telas , etc.

En la Civilización el hombre ya dispone de un sistema de escritu ra y de numeración, vive en ciudades, construye centros ceremoniales y su economía depende del comercio que efectua con los pueblos vecinos a quienes vende los productos excedentes de sus artesanos y de sus agricultores.

=====

1.- Jorge Hernández Millares, Compendio de Historia Universal, Editorial - Patria, S. A., Sexta Edición, México, D. F. 1968, pagina: 302.

a).- "período Paleolítico.-Para ser mas preciso en este estudio apuntaremos que terminada la última glaciación , comenzo el período Holo--ceno o Postglacial, durante el cual, aunque se realizaron profundos cam--bios en la vida del hombre, sigue utilizando instrumentos de piedra y a es--to se le llama: "Edad de Piedra". Esta se divide en dos periodos llamados: Paleolítico (2) o Antiguo y Neolítico o Nuevo."

b).- "Periodo Neolítico .- Para este trabajo lo que nos intere--sa es el periodo Neolítico ya que el hombre descubre la Agricultura y gana--derfa haciendose sedentario. Sin embargo, lo que más nos interesa de este periodo es el surgimiento de grandes "Transformaciones Sociales" como son el Matriarcado, Patriarcado, Constitución del grupo familiar en: Gens, --Fratrias, Tribus (3), asi como también la división de la sociedad en cla--ses sociales antagonicas."

Pero lo más importante de todo esto es la Esclavitud, que se ini--cia con los prisioneros de guerra, que antes eran sacrificados, se utili--zan ahora para el trabajo agricola. El desarrollo de la esclavitud, es muy importante pues llegó a constituir la base social y económica de toda la--edad antigua, y sus reminiscencias pueden ser observadas en la actualidad.

En este período los hombres aprenden a fundir el metal, se usa--el arado con reja metalica se agudiza la división social del trabajo en -

=====

2.- Jorge Hernández Millares . Compendio de Historia Universal, Editorial--Patria, S. A. Sexta Edición . México, D. F. 1968. Página 25 . -----

3.- Ibid - Página 31.

agricultura y ganadería, surgen las industrias artesanas, las tribus y las
gen se descomponen en familia, que son unidades económicas autónomas y la
producción crece a tal grado, que se produce más de lo necesario para vi-
vir, lo que trae como consecuencia la aparición de la propiedad privada y
la explotación del hombre por el hombre.

"En el régimen esclavista las relaciones de producción están ba-
sadas sobre los medios de producción y sobre los esclavos. La sociedad se
dividió en dos clases antagónicas: La de los esclavistas y la de los es-
clavos" (4).

La explotación de que son objeto los esclavos , provoca en ellos
una feroz resistencia, pero para aplacarlos ya no servían los viejos orga-
nos de la comunidad primitiva, sino que era necesario un instrumento más-
perfecto de violencia y se creó el Estado, encargado de proteger la propie-
dad de los esclavistas y asegurar el suministro de esclavos, lo cual se lo
graba a base de prisioneros de guerra y deudores insolventes y aparejado -
al nacimiento del Estado, surgió también el derecho como conjunto de nor-
mas que expresaban la voluntad de la clase dominante.

"El régimen esclavista , frente a la comunidad primitiva, signi-
fica un gran paso en el desenvolvimiento de la humanidad. Continúa la divi-
sión social del trabajo, con la diferenciación entre la agricultura y las
industrias urbanas; se inventan el arado de ruedas, el rastrillo y la gua-

=====

4.- José Efrén Aguilar: Apuntes de Filosofía del Derecho. Editorial Talle-
res Linotipográficos Virginia, México, D. F. 1970 página 8.

daña. El trabajo masivo de esclavos, permite la construcción de presas y sistemas de riego, de caminos y de barcos, así como grandes edificios; y, cuando parte de los integrantes de la sociedad están en libertad de no participar directamente en la producción, gracias al trabajo de los esclavos, se crean las condiciones necesarias para el progreso de las ciencias y artes" (5).

Hemos visto concretamente como el hombre aparece en el umbral de la historia, así como sus transformaciones sociales, desde la época de la comunidad primitiva hasta el régimen esclavista. Cabe señalar que el hecho de que la esclavitud no fue simultánea ya que no aparece igual en todos -- los pueblos primitivos desarrollándose con mayor intensidad en las regiones meridionales en vista de que el trabajo del esclavo es más productivo, mayor la fertilidad de la tierra y menor el costo de subsistencia del esclavo; mientras que en el norte, produce menos por esterilidad de la tierra. -- Es más en la actualidad, existen residuos de la esclavitud en muchos pueblos, ya sea en forma clandestina o disfrazada, con ropaje legal, pero que a pesar de eso no deja de ser esclavitud.

La sumisión económica de una nación a otra es otro ejemplo de -- ello; ya que si un país no tiene libertad económica las demás libertades -- le están vedadas.

Ahora pasaremos a ver algunos de los lugares donde se llevo a --

5.- José Efrén Aguilar . Apuntes de Filosofía del Derecho. Editorial Talleres Linotipográficos Virginia . México, D. F. 1970 . Página 9.

acentuar más la esclavitud durante la antigüedad:

c).- "China .- En los más remotos tiempos no habían hombres ni mujeres esclavos. Los primeros fueron algunos delincuentes, condenados a trabajar en las obras del Estado, pero estas penas no podían imponerse a los mayores de 70 años, ni a los altos empleados del Imperio. La esclavitud no fue establecida por ley o por el uso o costumbre, sino hasta el año 1134 antes de la Era Cristiana.

"Establecióse después la esclavitud de los prisioneros de guerra y por último se introdujo en las familias , hasta entonces servidas por --gentes asalariadas," (6) .

Existieron en China dos clases de esclavitud: La Pública y la --Privada. Dentro de la Pública estaban los condenados por delito y los prisioneros de Guerra, en la segunda los esclavos que se adquirían por compra o por otro medio.

Las guerras exteriores y las civiles fueron las fuentes más fecundas de esclavos. Los prisioneros hechos en ellas eran propiedad del Estado, empleando parte al servicio del emperador y parte al servicio de los altos dignatarios. Durante mucho tiempo fueron los prisioneros propiedad del Estado hasta que se permitió su venta. La causa más importante del aumento del número de esclavos fue la venta autorizada de personas libres, - esto ocurrió por vez primera en el año 232 a. n. c.

=====

6.- Humberto Luna Delfin. Sobre la Jornada. México, D. F. 1958 página 13.

La miseria que padeció China, hizo que las personas indigentes - prefirieran la esclavitud a la muerte, y siendo los hijos una carga insoportable para los padres, estos se deshacían de aquellos matandolos . Para evitar esto, hacia el año 232 a. n. e.; permitió que las personas que se vieran reducidas a la más completa miseria pudieran vender a sus hijos y a sus mujeres.

Eran esclavos los hijos de esclava, aunque el padre fuera libre. Pero si el padre era esclavo y la madre libre, el hijo también era libre, es decir seguian el régimen de la madre.

d).- Egipto.- Los orígenes de la esclavitud en Egipto fueron:

Los prisioneros de guerra, el comercio y la legislación. En varias épocas de su larga existencia, los egipcios sostuvieron guerras con los vecinos y aún con pueblos distantes, la conquista de Etiopfa les dió esclavos negros.

En Egipto se prohibió esclavizar por deudas. Sabacón, Rey oriundo de Etiopfa dictó una ley aboliendo la pena de muerte, pero condenó a la esclavitud a los que hubieran cometido un delito por el cual merecian la pena capital; estos esclavos habían de trabajar en obras públicas.

De ellos una gran parte fue destinada al trabajo de las minas de oro en los confines de Egipto. La condición de estos esclavos fue muy miserable.

"Diódoro de Sicilia dice hablando de estos esclavos: Los que dirigen los trabajos de estas minas emplean un número muy grande de trabajadores y todos son o criminales o prisioneros de guerra y también hay hom -

bres perseguidos por falsas acusaciones. Los reyes de Egipto por el gran provecho que sacan, obligan a trabajar en las minas de oro a todos estos -desgraciados y a veces aún a todos sus parientes como si fueran criminales condenados. Estos infelices cargados de cadenas TRABAJAN DIA Y NOCHE sin cesar, privados de toda esperanza de fuga, bajo la vigilancia de soldados-extranjeros que no hablan la lengua del país, para que no se les pudiera -mediatizar ni con promesas y ruegos. Todo el mundo siente lástima a la vista de estos desgraciados que ejecutan trabajos tan penosos sin tener ni ropa que cubra sus carnes, no se perdona ni al lisiado, ni al débil, ni al -niño , ni al anciano, ni a la mujer enferma. A todos se les compele el --trabajo a golpes hasta que ya sin fuerzas, mueren de fatiga. Asi es que estos infelices van sucumbiendo a los males del presente y sin esperanza en el porvenir guardan con gozo la hora de la muerte, que prefieren a la vida" (7).

Varias fueron las ocupaciones de los esclavos: Los Públicos y-los Particulares los primeros trabajaban en los monumentos y obras del Estado , los segundos estaban destinados al servicio doméstico .

" La condición de los esclavos públicos y privados, fue muy dife-rente . Los primeros recibieron un trato muy duro y cruel. Los particulares al decir de Diódoro de Sicilia, recibían un trato más blando de parte de sus amos. En su favor se dictarón algunas leyes, una imponía al que tuviera hijos con su esclava la obligación de alimentarlos, y otra condenaba a muerte al que voluntariamente matara a un hombre libre o esclavo".(8).

=====

7. Humberto Luna Delfin. Sobre la Jornada. México, D.F. 1968 Página 14.
8. Ibid página 14.

e).- GRECIA.- " La estructura de la población griega fue idéntica a muchos pueblos de la antigüedad. La esclavitud marco en ellos una división profunda, porque el hombre libre o rico, tenía la disponibilidad de su persona y de sus bienes, era un sujeto de derecho y miembro del Estado. Frente al ciudadano estaba el esclavo, un bien patrimonial de cuya vida disponía el propietario, carecía de personalidad y se asemejaba a una cosa." (9).

Los esclavos eran masa indiferenciada , homogénea, como cualquier mercancía. En el hombre libre en cambio había clases sociales determinadas por una diferente ocupación . Las principales fueron: La sacerdotal, constituida sólo por sacerdotes, y por las personas que hacían vida de templo (escribas, físicos, magos, legos, tesoreros, administradores -- etc.), la de los nobles o sean las personas que mantenían relaciones más o menos estrechas con la corte (escribas, agentes, capitanes, guardias -- etc.), trabajadores del campo, artesanos mercaderes, pequeños y grandes propietarios que constituían en términos generales, la población libre y activa y que con más o menos amplitud echaban mano de la esclavitud . Los soldados, necesarios o no y, los marinos, se confundían en aquella época y formaban una sola clase, que servía de apoyo a los gobernantes.

En Grecia la práctica de un oficio fue vista con desprecio por los hombres libres, sin embargo los artesanos griegos no fueron escasos, se era libre además para practicar una profesión . Se tiene la certeza de

=====

9.- Jesús Castorena. Manual de Derecho Obrero. Editorial Porrúa, S.A. Tercera Edición . México, D. F. 1961. Página 18.

que el artesano era productor y comerciante y producía para sí y para el -- comercio.

Se tiene la noticia de que los artesanos griegos se agruparon y constituyeron asociaciones de oficio, o bien para actuar en política con -- fines de ayuda mutua. A estos tipos de asociaciones no preocuparon los -- problemas de trabajo de sus agremiados ni de las personas que tenían a su -- servicio y que fueron por regla general esclavos.

Los dos más grandes pensadores griegos, Platón y Aristoteles, se declararon en favor de la intervención del Estado en asuntos económicos y en contra de la existencia de un orden natural. Contra la corriente que -- representan sus ideas, los Sofistas sostienen el principio de la preminencia del individuo contra el Estado, condenan la esclavitud y afirman la -- existencia de un orden natural.

" Los pobres, dice Plutarco, abrumados de las deudas que habían -- contraído con los ricos, estaban obligados a cederles la sexta parte del -- producto de sus tierras por eso se les llamó Sesenarios y Mercenarios, o -- bien estaban reducidos a empeñar sus propias personas, se entregaban a sus -- acreedores los retenían como esclavos o los mandaban vender a países ex -- tranjeros. Veíanse muchos precisados a vender hasta sus hijos pues nin -- gu na ley lo prohibía o huían de su patria para librarse de la crueldad de -- los usureros". (10) .

=====

10.- Humberto Luna Delfin. Sobre la Jornada. Pág. 15

"Solón, abolió la esclavitud por deudas y no así como también -- todas estas que habían contraído los pobres, y abrió las puertas de la patria, a todos aquellos que por ello la habían abandonado". (11).

A las guerras civiles y extranjeras y al incremento del comercio, se unieron otras causas para el desarrollo de la esclavitud en Grecia, --- siendo una de ellas, la organización política de las principales ciudades-estados.

En Esparta, Licurgo prohibió a los ciudadanos el ejercicio de todas las actividades agrícolas , fabriles y mercantiles. En Esparta se le dio a los esclavos un trato muy cruel.

En Creta, trataban tan suavemente a los esclavos que según Aris tóteles " les estuvo permitido todo menos asistir a los ejercicios gimnásticos y el uso de las armas". Los esclavos podían adquirir la libertad --- bién, porque el Estado los libertara por servicios prestados a la patria, o bien porque ellos se redimieran por dinero.

f).- "Roma.- Ningún pueblo de la antigüedad tuvo la cantidad de esclavos, ni traficó tanto con ellos, como Roma. Otra fuente de esclavitud reprobada y castigada por las leyes fue la que se llamó el plagio,- delito que consistía en robar y vender personas libres, libertos o esclavos ajenos. En Roma como en Egipto hubo dos clases de esclavos: Públicos

=====

11. Humberto Luna Delfin. Sobre la Jornada. Pág. 15

y. Privados . Los primeros pertenecían al Estado, para su servicio, a las ciudades o a ciertas corporaciones que los adquirían por compra. Pero el - círculo de sus ocupaciones no fue tan grande como el de los privados. Es - tos se emplearon, unos en trabajos del campo y otros en las ciudades por - lo cual se dividieron en Rústicos y Urbanos" (12).

En Roma seceden fenomenos humanos importantes: la fusión, prime- ro de patricios y plebeyos; después de romanos y extranjeros, y por últi - mo de hombres libres y esclavos. Fue la acción de una serie de fenómenos históricos la que condujo a la fusión humana más grande de los tiempos an - tiguos, tal vez la más importante puesto que se realizó en forma ascenden - te situando a los hombres en planos superiores de igualdad . Sin embargo - la estructura de la población romana siguió siendo la misma de la época -- antigua.

Conflictos Sociales.- Las pugnas sociales, en Roma, al mismo -- tiempo que son más agudas y extensas obedecen a causas variadas y comple - jas. La de patricios y plebeyos tiene como meta la igualdad civil, políti - ca y religiosa la de romanos y extranjeros (población sojuzgada), se ende - reza hacia la igualdad jurídica ; la de hombres libres y esclavos, hacía - la igualdad de oportunidades. Respecto a la lucha de los esclavos por su liberación tiene también caracteres dramáticos.

Sus rebeliones llegaron a poner en peligro la estabilidad del Es - tado Romano. Aunque dominados por él, el resultado fue que la manumisión - se lograra por expedientes más expeditos y fáciles cada día.

=====

12.- J. Jesus Castorena. Manual de Derecho Obrero. Editorial Porrúa, S. A.
Tercera Edición. México, D.F. 1961. Página 21.

El fenómeno fue de lo más trascendente, la plebe se fundió con los patricios, con el extranjero, y con el esclavo manumitido, ningún elemento de población dejó de ser romano y de participar en la lucha social y política de Roma.

Colegios.- Los oficios en Roma cobran una importancia singular por razón de que muchos de ellos son necesarios para mantener el ejército bien equipado, de que la población esclava sólo toma importancia cuando las conquistas van más allá de sus fronteras, Roma contó con una población industrial, constituida por los artesanos. Esto explica la antigüedad de los colegios asociaciones de artesanos de un mismo oficio, con fines mutualistas y religiosos. La primera intervención oficial en la vida de los colegios, nos la proporciona la concesión de ciertos privilegios, por Servio Tulio, a las asociaciones de artesanos que fabricaba ropa y armas para el ejército. El Imperio no los perdió de vista jamás. Cesar los persiguió, Augusto creó la previa autorización para su constitución, Trajano y Marco Aurelio los fomentaron; Alejandro Severo tuvo la intención de constituirlos en cuerpos de oficio; en el Bajo Imperio se redujo a servidumbre a los artesanos, pues sus servicios eran necesarios para el sostenimiento de los ejércitos. Como ya no había esclavos propiamente hablando, la servidumbre pareció una buena solución. El efecto que los maestros explotaron a los trabajadores para poder satisfacer las exigencias del Estado; fué en este momento que el Estado Romano desapareció.

"Ideas Sociales.- El ideario de los escritores de re-rústica, Catón, Varrón, Columelo, Paladio, Plinio el viejo etc., es de una sencillez admirable. Su ideal de hombre es el pequeño propietario, austero y recto. Pugnan al mismo tiempo, que por un Estado Intervencionista, energético por un individualismo idéntico al de los jurisconsultos latinos que encuen

tran en la propiedad privada dominio, su más cabal expresion. Roma experimento el problema del trabajo y se ocupó de la regulación jurídica de la prestación de servicios. Efecto de un contrato la reglamentó en sus formas esenciales, el contrato de obra (Locatio Operis) y el de trabajo (Locatio Operarum), y estas dos clases de contrato existian dentro del Jus Civile y era el tipo arrendaticio que al cabo de los siglos, se intentaran injertar en el régimen jurídico contemporáneo". (13)

" El Mandato.- Algunos hombres libres se ocupaban en realizar actividades o prestar servicios a otros en labores no materiales o no serviles que no debían catalogarse en las formas anteriores, nace así otra forma contractual llamada Mandatum, que se diferenciaba del arrendamiento de servicios (Locatio conductio operarum) en que, a más de ser gratuito -- por naturaleza, entre el mandante y el mandatario no existian relaciones de obediencia." (14).

Del arrendamiento de obra (Locatio Conductio Operis), diferencia base el mandato en la categoria o naturaleza de los servicios prestados. - En el primero se reglamentaban los servicios propios de las profesiones y los de elevada jaraquía, mientras que en el arrendamiento de obra los servicios eran materiales y de baja categoria.

Resumiendo, en Roma predominó el esclavismo ligado a ciertas relaciones entre artesanos y patrones regulados por el jus civile.

=====

13.- J. Jesus Castorena. Manual de Derecho Obrero, Editorial Porrúa, S. A.

Tercera Edición. México, D. F. 1961, página 23.

14.- Ibid.- Página 25.

De todos estos lugares de la antigüedad que se han visto se puede decir que no hubo una legislación del trabajo que protegiera al hombre de su lobo, que lo único que importaba era sacar del esclavo el mayor provecho posible y explotarlo hasta hacerlo perder la esperanza de seguir viviendo. He aquí la cruel realidad.

2.- EDAD MEDIA

" Las posibilidades de progreso del régimen esclavista se agotaron y las relaciones de producción frenaron el desarrollo de las fuerzas productivas. Los esclavistas no se interesaban por el perfeccionamiento de los instrumentos de trabajo, por el poco costo en el mantenimiento del esclavo y éstos no tenían interés en el resultado de su trabajo. Las luchas entre esclavistas y esclavos se agudiza y el régimen cae como consecuencia de la lucha de los esclavos, así como también de los constantes ataques de las tribus vecinas o barbaros, otro factor fueron los principios doctrinarios del cristianismo. A todos estos factores enunciados era ya imposible que el Estado Romano se sostuviera, ya que se encontraba debilitado por las contradicciones internas, surgiendo así un nuevo tipo de formación económica - social: El Feudalismo" (15).

a).- "El Régimen Feudal.-En éste las relaciones de producción consiste en la propiedad de los señores feudales sobre los medios de producción, en primer lugar de la tierra. Los campesinos dependían de los señores, pero no eran de su propiedad, solo tenían obligación de cumplir deter

=====
15.- José Efrén Aguilar. Apuntes de Filosofía del Derecho. Editorial Talleres Linotipográficos Virginia. México, D. F. 1970 página 9.

minadas cargas en su beneficio y el resto de lo obtenido de la tierra pasaba a su propiedad, por lo que ya tenía interés en el desarrollo de los medios de producción" (16).

Las industrias artesanas adquieren una considerable evolución encargada de producir aperos para el campo, utensilios, armas, etc., lo que junto con el auge del comercio produce el crecimiento de las ciudades. El número e importancia de los descubrimientos geográficos e inventos es considerable: Construcción de barcos de vela, la brújula, la pólvora, el papel, la imprenta, el reloj de cuerda y otros.

" La vida social sufre grandes modificaciones, la clase dominante pasa a ser la de los señores feudales y los campesinos siervos la dominada, con sus relaciones de carácter antagónico; la lucha de clases se eleva a un nivel más alto, siendo un ejemplo las guerras campesinas de la Jacquerie en Francia, la guerra campesina del siglo XVI en Alemania y la de Pugachev en Rusia" (17).

"El Derecho reafirma la desigualdad social; las clases y capas sociales adoptan la forma de Estamentos: Nobleza, Clero, Campesinos, Comerciantes; etc., siendo las relaciones entre los estamentos de estricta subordinación y dependencia personal, no siendo posible el paso de uno a otro. Bajó este régimen se enfoca el problema desde el punto de vista de-

=====

16. José Efrén Aguilar, Apuntes de Filosofía del Derecho. Editorial Talleres Linotipográficos Virginia. México, D.F. 1970 Página 9.

17. Ibid. página 10

los productores, sacrificando en aras de su bienestar a las personas de los trabajadores" (18).

La estructura económica de la Edad Media corresponde a lo que los economistas llaman economía de la ciudad, segunda etapa en el desarrollo de la producción, pues substituyó a la economía familiar. Caracteriza a esta última, que la producción y el consumo se realizan en la misma unidad sociológica, lo que nunca con excepción quizá de los pueblos primitivos, se alcanzó en forma integral; existen multitud de productos que no puede elaborar la familia, entre otras razones por la falta de materia prima pudiendo citarse, como ejemplo a los objetos de metal. Nació entonces un pequeño comercio practicado generalmente por extranjeros, la formación de las ciudades aceleró la modificación del régimen pues la vida en común de muchas unidades consumidoras impuso la división del trabajo y la formación de los distintos oficios.

b).- "El Régimen Corporativo.- Ya en esta etapa, la ciudad como defensa natural, procuró bastarse a sí misma y es entonces cuando nace el régimen corporativo, sistema por el cual, los hombres de una misma profesión, oficio o especialidad se unen para la defensa de sus intereses comunes en gremios, corporaciones o guildas". (19):

"Las corporaciones tuvieron su apogeo del siglo X al XV y al canzarón fuerza política considerable y contribuyeron al progreso de la cultura de las ciudades como son las de Florencia y Nurenberg. Se ha dicho que

=====

18. José Efren Aguilar. Apuntes de Filosofía del Derecho, Editorial Talleres Virginia. México, D.F. 1970. Página 10
- 19, Mario de la Cueva. Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, - S.A. Edición Decima Segunda. Tomo I. México, D.F. 1970. Página 10.

la corporación estaba integrada por tres grupos de personas: Maestros, Compañeros y Aprendices; El Maestro Mario de la Cueva refuta lo dicho y menciona "Esta estructura no responde a la verdadera realidad, pues debe verse en la corporación una unión de pequeños talleres o pequeñas unidades de producción, cada una de las cuales es propiedad de un maestro, a cuyas ordenes trabaja uno o más compañeros, llamados también oficiales, y uno o más aprendices. La corporación es una unión de pequeños propietarios y de asimilarla a alguna de las uniones modernas, habría de considerar a las patronales" (20).

Las finalidades principales de la corporación eran: defender el mercado contra los extraños, impedir el trabajo a quienes no forman parte de ella y evitar la libre concurrencia entre los maestros. Estas finalidades aclaran la diferencia esencial que existe con los sindicatos de trabajadores, pues mientras estos son armas en la lucha de clases, tratan las corporaciones de establecer el monopolio de la producción y evitar la lucha dentro de la misma clase; funciones, sobre todo la primera, netamente patronales. Para alcanzar sus fines, reglamentaban las corporaciones, mediante el consejo de los maestros, la forma de la producción, redactaban sus estatutos, fijaban los precios, vigilaban la compra de materiales, etc y es aquí donde encontramos como un intento un horario de trabajo y varía según la estación del año, llegando a ser de nueve a doce horas en el invierno; y de trece a diecisiete en el verano. No era permitido trabajar en días domingos y en los de fiestas religiosas. El trabajo nocturno estaba prohibido por regla general. Cabe señalar también que en la corporación se practicaba la economía dirigida, o sea que la reglamentación procedía de los mismos productores.

=====

20.- Mario de la Cueva. Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. Edición Decima Segunda. Tomo I. México, D.F. 1970. Página 10.

"Los Gremios se encontraban perfectamente delimitados, sin que una persona pudiera pertenecer a dos o más, ni desempeñar trabajos que correspondieran a oficio distinto, ni tener más de un taller, ni ofrecerse a continuar el trabajo que otro hubiera comenzado; y la distinción era tan precisa, que un zapatero remendón no podía hacer zapatos nuevos, ni un herrero una llave. El número de talleres se fijaba según las necesidades de la ciudad mediante un triple procedimiento: Restringiendo la entrada al gremio, lo que trajo consigo que los oficios se fueran haciendo hereditarios; exigiendo un largo aprendizaje y practica como compañero; y sometiendo a los aspirantes maestros a un severo examen que consistía a más de otras pruebas, en exigir la creación de una obra maestra. Los compañeros trabajaban a jornal o por unidad de obra, con la obligación de proporcionar un producto de buena calidad. Es en su reglamentación donde se ha querido encuadrar el derecho del trabajo, como son el salario justo, tratado no precisamente en atención a las necesidades de quienes lo recibían, sin que quiera decirse que siempre fueran víctimas de una explotación despiadada, pues debe tenerse en cuenta que la Iglesia Católica, siguiendo las ideas de Santo Tomás de Aquino, pugñó porque se pagara un salario suficiente a las necesidades del trabajador, sino con el fin de evitar la libre concurrencia que los maestros habrían podido hacerse si fijaran a su arbitrio los salarios; no son reglas dictadas en beneficio de los asalariados sino normas protectoras del interés de los maestros y del taller del que son propietarios. Es conveniente decir que en el trabajo minero si existió un verdadero derecho del trabajo, en razón de que la mina exige un empresario, a cuyas órdenes trabaja una pluralidad de obreros; lo que hizo falta fue

una vía jurídica para hacer valer los derechos que les hubieran podido corresponder" (21).

El aumento de las relaciones en cada Estado y de los Estados entre sí, como ya se destacó el comercio creciente, las nuevas rutas, el descubrimiento de América el progreso de las ciencias y de la técnica, el desarrollo del capital, etc; produjeron un cambio en la estructura económica y pusieron de manifiesto la contradicción con el ordenamiento corporativo, y que necesariamente tuvieron que chocar. La manufactura fue la que en el régimen intensificó la producción y derramó las mercancías en el exterior. La Economía de la ciudad, cedió el puesto a la economía Nacional y al sistema capitalista. Inglaterra fue el primer país que destruyó la corporación; un acto del parlamento de 1545, prohibió a las Gildas poseer bienes y confizo sus propiedades en beneficio de la Corona. En los siglos XVII y XVIII se acentuó la descomposición del régimen: Los hombres de aquellos tiempos compenetrados del ideal liberal, no podían tolerar el monopolio del trabajo; la burguesía necesitaba manos libres para triunfar en su lucha con la nobleza el derecho natural proclamó el derecho absoluto a todos los trabajos y contraria al principio de libertad toda organización -- que impidiera o estorbara el libre ejercicio de aquel derecho.

=====

21. Mario de la Cueva. Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, - S.A. Edición Decima Segunda. Tomo I. México, D.F. 1970 Página 11.

3.- EDAD MODERNA

" Conforme se desarrollan las fuerzas productivas, surge el choque entre las relaciones de producción y la super-estructura ideológica. Al lado de los pequeños talleres artesanos, aparecen grandes manufacturas que emplean a operarios no sujetos a servidumbre, propiedad de la naciente burguesía. Los comerciantes, con ayuda militar del rey, amplían su comercio más allá de los mares, que estimula la producción. Poco a poco va apareciendo el modo capitalista de producción, pero necesita un mercado de trabajo libre, constituido por hombres emancipados de la servidumbre y sin propiedad alguna, para que el hambre los empuje a la fábrica "(22). Requiere un mercado nacional, con supresión de las barreras aduanales que los señores levantaban y la supresión de los impuestos destinados al mantenimiento de las cortes, que ya no servían para nada. Al enfrentarse al feudalismo, la burguesía agrupa en torno a todas las clases y capas sociales descontentas con él, desde los siervos de la gleba, hasta los científicos y escritores avanzados, a quienes asfixiaba el yugo espiritual del feudalismo y la iglesia. El resultado será la toma del poder de la burguesía, a través de una serie de revoluciones .

a).- "El Régimen Capitalista.- La base de las relaciones de producción capitalista es la propiedad privada de la clase dominante sobre los medios de producción." (23). La clase dominada es la de los obreros asalada

=====

22.- José Efren Aguilar . Apuntes de Filosofía del Derecho. Editorial Talleres Linotipograficos Virginia. México, D. F. 1970 . Página 10.

23.- José Efren Aguilar. Apuntes de Filosofía del Derecho. Editorial Talleres Linotipograficos Virginia. México, D. F. 1970. Página 10.

riados, que gozan de su libertad personal, pero que necesitan vender su -- fuerza de trabajo; por carecer de medios de producción y los medios de exis^{tencia}, por ello amenazados de muerte se ven forzados a trabajar para los-capitalistas". (24).

Las relaciones de producción capitalistas ayudan poderosamente a -- las fuerzas productivas que progresan rápidamente a base de la gran produc^{ción} maquinizada que aprovecha ampliamente a la ciencia y crea el mercado-mundial.

El cambio de modo de producción, modifica toda la vida social. Las clases fundamentales, con intereses antagónicos, son ahora los capitalis^{tas} y los obreros. La forma dominante de sometimiento es la económica, no necesitando el capitalista la fuerza física para obligar a que trabajen en su beneficio; puesto que el obrero, carente de medios de producción, se ve obligado a hacerlo voluntariamente, para no morir de hambre.

b).- El Liberalismo Económico.- En lo económic^o, Liberalismo Eco^{nómico}, Ley de la Oferta y la Demanda, afirmación, ya con la fisiocracia,- y en su sentido más extremo con Smith, Juan Bautista Say, y Ricardo, de la doctrina del orden natural, "Laissez Faire, Laissez Passer; Dejar Hacer,-- Dejar Pasar"; de la armonía social y de la coincidencia de interés gene^{ral} e interes particular, todo ello dentro de una concepción utilitaria de las realidades y de los valores.

= =====

24 .- P. Nikitin . Economía Política . Editorial Fondo de Cultura Popular,
S. R. L. México, D. F. 1962 página 45.

En lo político, consagración de los principios de libertad e igualdad, que si bien antitéticos entre si responden, en su aplicación, a motivaciones estrechamente unidas. Las de Locke, Montesquieu y Rousseau y según éste " Los hombres son por naturaleza libres e iguales; tal es la esencia de la doctrina rousseauniana; no obstante, agrega el filósofo ginebrino, la mayor parte al nacer, se encuentran encadenados. Hubó una época en la historia de la humanidad en que los hombres vivieron en estado de naturaleza, esto es, de acuerdo con el principio de la igualdad de derechos; no existía ningún poder sobre ellos; menos el dominio del hombre sobre el hombre, pues la libertad y la igualdad eran los únicos principios que regían sus relaciones. Esta situación desapareció con la creación de la propiedad privada, pues en el momento en que un hombre dijo, "esto es mío" y excluyó del goce de la cosa a los demás, se perdieron la libertad y la igualdad.

"Si ésta era la realidad natural, es preciso, dice Rousseau, encontrar una nueva forma de sociedad en la cual el hombre, entregándose a todos, no se entregue en realidad a nadie y permanezca tan libre como antes, tan libre como lo es de acuerdo con su naturaleza. "La libertad del hombre será la finalidad de la nueva organización social, la que para poder realizarse, exige, la previa destrucción de las cadenas que ligan a los hombres . ¿ Eran estas cadenas la propiedad privada? . Así se desprende del Discurso sobre los orígenes de la Desigualdad entre los Hombres; pero en el "Contrato Social", que fue la obra que guió a Francia, nada se encuentra que hubiera podido orientar a la Revolución" (25).

=====

25. Mario de la Cueva. Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, - S.A. Edición Decima Segunda. Tomo I. México, D.F. 1970. Página 13.

Todas estas ideas toman cuerpo y pasan a constituir el punto de partida de una estructura orgánica y el fundamento clave de todo y un desarrollo ideológico. El liberalismo individualista significa en este orden y - entre otras cosas, división de poderes en lo orgánico, afirmación rotunda de los derechos fundamentales del individuo consagración de éste, como suprema realidad y, en lógica consecuencia, prohibición radical de toda asociación por estimarse contraria a sistema la interposición de cualquier -- clase de agrupación entre el individuo y el Estado.

" El Individualismo y el Liberalismo predicaron la libertad, asegurando que conduciría a la igualdad, pero ocultaron que entre el fuerte y - el débil es la libertad la que mata. La libertad no conduce por sí sola - a la igualdad; la desigualdad, en cambio conduce a la pérdida de la libertad," (26).

c).- La Revolución Industrial.- Y su Influencia en las Relaciones de Trabajo. Es indudable que uno de los acontecimientos más influyentes en la aparición y desarrollo de nuevas formas y nuevos sistemas de trabajo, - como lo es la tecnificación industrial y es lo que se conoce con el nombre de Revolución Industrial.

Una de las consecuencias fue el desplazamiento de la mano de obra - desde el campo a la ciudad, de la agricultura a la industria.

=====

26.- Organó Mensual de la Secretaría de Educación Pública. El libro y el - pueblo. Editorial Talleres Gráficos de la Nación. Edición No. 58. México, - D.F. 1969. Página 15.

d).- "La Revolución Francesa.- Y el régimen de trabajo. La trascendencia que el fenómeno de la Revolución Francesa de 1789 ha tenido en los diversos ordenes de la vida individual, social, económico, político e ideológico. No precisa ser destacada. Actuando sobre los principios de libertad e igualdad fuertemente individualista, sus manifestaciones en los diversos campos de la realidad humana, lo son como una proyección de dichos postulados" (27).

e).- Característica de esta Epoca.- La característica de esta época es el Capitalismo, del cual se desprenden los siguientes hechos; que nos explican los diferentes medios de explotación de que era objeto el obrero. La jornada de trabajo se encuentra disfrazada y realmente no es sino, la suma de trabajo necesario y del trabajo excedente del espacio de tiempo en que el obrero repone el valor de su fuerza de trabajo y el segundo es el tiempo en que se produce la plusvalía.

" En la época que nos ocupamos un ejemplo muy claro lo sería en el que la línea a-----b representa la duración o longitud del tiempo de trabajo necesario, digamos 6 horas alargando en 1, 3 ó 6 horas etc; el trabajo representado por la línea a-----b obtenemos los tres esquemas siguientes:

Jornada de Trabajo I: a - - - - - b - c

Jornada de Trabajo II: a - - - - - b - - - c

Jornada de Trabajo III: a - - - - - b - - - - - c.

=====

27. Mario de la Cueva. Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, - S.A. Edición Decima Segunda. Tomo I. México, D.F. 1970. Página 19.

Que representan tres distintas jornadas de trabajo de 7, 9 y 12 horas respectivamente. La línea de prolongación b-c representa la longitud del trabajo excedente. Como la jornada de trabajo es $= a b + b c$, o sea $\frac{a b}{b c}$ varía al variar la magnitud variable b c.

Las variaciones de ésta pueden medirse siempre por comparación con la magnitud constante a b. En la jornada de trabajo I, la proporción es de 1/6, en la jornada de trabajo II de 3/6, en la Jornada de Trabajo III de 6/6. Además como la razón tiempo de trabajo excedente sobre tiempo de trabajo necesario determina la cuota de plusvalía, para detener ésta no hay más que establecer aquella proporción. Así ateniendonos a nuestro ejemplo la cuota de plusvalía es, en las tres jornadas de trabajo a que aludimos - el 16 2/3 el 50 y el 100% respectivamente. En cambio la cuota de plusvalía por si sola no nos daría jamás la duración de la jornada de trabajo" - (28).

" El Capital es trabajo muerto que no sabe alimentarse, sino como los vampiros mas que chupando trabajo vivo, y que vive mas cuanto más trabajo chupa, un ejemplo lo sería el que nos da un inspector de fábrica; acerca de un fabricante tramposo:

Abre antes de las 6 de la mañana - - -	15 minutos	antes.	
Cierra despues de las 6 de la tarde- - -	15 minutos		
Recorta la 1/2 hora del almuerzo con - - -	10 minutos		TOTAL EN 5 DIAS
Al final de la comida con- - - - -	<u>20 minutos</u>		300 MINUTOS.
	60 minutos		

=====
 28.- Carlos Marx. El Capital . Editorial Fondo de Cultura Económica. S.A.-
 Cuarta Edición. Tomo I. México, D. F. 1966. Página 250.

LOS SABADOS:

Abre antes de las seis de la mañana	--15 minutos	GANANCIA TOTAL -
Del almuerzo - - - - -	-10 minutos	AL FINAL DE LA -
Despues de las 2 de la tarde - - - -	<u>-15 minutos</u>	SEMANA 340 MINU-
	40 minutos	TOS.

O sea 5 horas y 40 minutos semanales, que multiplicados por 50 semanas de trabajo y deduciendo 2 semanas de día de fiesta y de más interrupciones hacen un total de 27 días de trabajo.

Una hora de más todos los días, conseguida a fuerza de hurtar un pedacito de tiempo aquí y allá, convierte los 12 meses del año en 13. En la historia de la producción capitalista, la reglamentación de la jornada de trabajo se nos revela como un lucha que se libra en torno a los límites de la jornada; lucha ventilada entre el capitalista mundial y el obrero mundial. Entre las principales leyes para normalizar la Jornada de Trabajo - tenemos las siguientes" (29).

- a).- Legislación Fabril Inglesa de 1833.
- b).- La Ley Fabril Adicional de 7 de junio de 1844, reducía la jornada a 12 horas.
- c).- La Ley Fabril de 8 de junio de 1847, reducía la jornada a 11 horas.
- d).- La Ley de 1848 implanta la reducción de la jornada a 10 horas.

En los Estados Unidos de Norteamérica, el movimiento obrero no po -

=====

29.- Carlos Marx. El Capital. Editorial Fondo de Cultura Económica, S.A. - Cuarta Edición. Tomo I. México, D. F. 1966. Página 185.

da salir de su postración mientras una parte de la República siguiese -
mancillada por la institución de la esclavitud. El primer fruto de la Gue
rra de Secesión fue la campaña de agitación por la jornada de ocho horas.

e).- El Congreso Obrero General de Baltimore (16 de agosto de 1866)
declara, "La primera y más importante exigencia de los tiempos presentes-
que es la promulgación de una ley fijando en ocho horas para todos los E.
E. U. U. la jornada normal de trabajo.

f).- " Coincidiendo con esto (septiembre de 1866.),el congreso O-
brero Internacional de Ginebra acordaba a propuesta del Consejo General de
Londres: "Declaramos que la limitación de jornada de trabajo es una condi-
ción previa, sin la cual deberán fracasar necesariamente todas las demás -
aspiraciones de emancipación. Proponemos ocho horas de trabajo como limite
legal de la jornada."

En otros países la convivencia de circunstancias análogas de despro
tección, de no posesión de otro bien que su trabajo, hizo hacer entre los-
trabajadores una conciencia de pertenencia a la misma clase y también des-
pertó el sentimiento de solidaridad ante la lucha necesaria contra la cla-
se poseedora de bienes. Las consecuencias políticas no se hicieron esperar
ya que la explotación de los obreros en las fabricas dió origen a un nuevo
tipo de lucha : La Huelga. Las Asociaciones de obreros (Sindicatos) útili
zaron la Huelga, es decir el abandono del trabajo en estrecha solidaridad-
para mejorar su situación económica, aumento de salarios y reducción de la
Jornada a ocho horas. Estas incidencias se vieron acompañadas y en oca -
siones dirigidas por pensadores socialistas, de los cuales el más notable-
y de proyecciones que llegan a nuestros días,fue Carlos Marx y Federico --

Engels, que en 1864 dieron al mundo el llamado Socialismo Científico. Esto es, en breves líneas lo que podríamos llamar: El Nacimiento de la Nueva Clase.

4.- Edad Contemporánea.

a).- Período de Post- Guerra.- En el Período de Post- Guerra con su desarrollo industrial y la progresiva mecanización de todos los trabajos humanos, el perfeccionamiento de la utilería, el predominio de la máquina, el trabajo en serie, dió lugar a que con la misma mano de obra se obtuviese una mayor producción y por lo tanto un superior rendimiento del trabajo. Una de las ventajas que en la nueva organización de la industria reclamaba los trabajadores, era, como es lógico suponer, la reducción de la jornada mediante la siguiente argumentación: " Si la nueva organización industrial y la nueva máquina, hacen que el esfuerzo del trabajador logre la misma cantidad de producto en menos tiempo, el obrero tiene derecho a beneficiarse de esta multiplicación de su esfuerzo, reduciendo la duración de trabajo.

b).- "La doctrina Social de la Iglesia Católica.- Respecto a la Doctrina Social de la Iglesia Católica podemos decir que tiene una extraordinaria tradición, pues independientemente del valor moral de la enseñanza de Cristo sus pensadores han abordado las distintas cuestiones sociales en diversas épocas de la historia: La Patrística culminando con San Agustín y San Gregorio Magno y la Escolástica de Santo Tomás, Francisco de Vitoria, Domingo de Soto, Francisco Suárez y otros" (30).

=====

30. Mario de la Cueva. Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, - S.A. Edición Decima Segunda. Tomo I. México, D.F. 1970. Página 81.

El fundamento Contemporaneo de la doctrina se encuentra en la Enciclica del Papa León XIII, dada en Roma el 15 de mayo de 1891, con el nombre de Rerum Novarum. Cuarenta años después el 15 de mayo de 1931, expidió el Papa Pío XI la Enciclica Quadragesimo Anno, cuya finalidad fue aclarar las dudas sufridas en la interpretación de la Enciclica de León XIII.- Expone él mismo la doctrina Social de la Iglesia, parte de la desigualdad de los hombres y su necesaria consecuencia, la formación de las clases sociales y la existencia de ricos y pobres.

León XIII no se dio cuenta o no se quiso dar cuenta de que la Iglesia Católica no ha sido ni puede ser socialista, porque la Iglesia se separó de las ideas del Cristo del Tabor y del Calvario desde el momento en que la Iglesia se hizo Capitalista. El Cristo del Tabor y del Calvario -- proclamó en alta voz para que oyera el mundo entero " " que su reino no era de este mundo", y El al Condenar las riquezas de la tierra dijo; " primero pasara un camello por el ojo de una aguja, que un rico entre al reino de los cielos", y es que los ricos no se mueven por los consejos de piedad -- de León XIII, es que los ricos necesitan la presión de la aplicación de leyes económicas. El error de la Iglesia esta en su empeño de universalizar una argumentación histórica, válida para una realidad social, pero imposible como solución eterna del problema económico social.

Las restantes doctrinas de la Iglesia poco nos dicen: " La idea de la colaboración de las clases es patrimonio del intervencionismo de Estado y descansa en la justificación de la desigualdad que reina entre los hombres. Los principios del salario y la recomendación para el establecimiento de mejores condiciones de trabajo; evidentemente estimables; son ideas que corresponden al derecho consuetudinario de nuestros días y que cons

tituyen un mínimo de justicia social, pero en manera alguna la solución - que esperanzas para la crisis social. Finalmente el ahorro de una parte del salario no es aconsejable sino cuando los salarios son elevados, porque el ahorro que descansa en privaciones es la destrucción de la juventud y la pérdida de los mejores años" (31).

c).- Antecedentes de la Jornada en México.- Abordaremos ahora lo - que nos aqueja a los mexicanos, siendo esto desde el momento en que, durante " la Epoca Colonial desempeño un papel económicamente preponderante-- la institución de la encomienda, cuyos orígenes se basaron en la evangelización, degenerando esta posteriormente en instrumento de explotación de la mano de obra nativa" (32).

El desarrollo de la colonia terminó con la encomienda, iniciándose en continuación el peonaje, o sea el trabajo a jornal, desempeñado --- en los latifundios, en las minas y en los obrajes, el resultado de esto es la completa explotación del peon. Posteriormente aparecieron los gremios como asociaciones de artesanos, esto era para defenderse de la competencia económica que acarrearán los peninsulares tenían por objeto estas agrupaciones impedir el ejercicio de los distintos artes y oficios a las personas que no pertenecieran al gremio correspondiente (tejedores, cur -

=====

31. Mario de la Cueva. Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, - S.A. Edición Decima Segunda. Tomo I. México, D.F. 1970. Página 91.
- 32.- Ricardo Soto Pérez. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. Editorial- Esfinge, S. A. Segunda Edición. México D. F. 1972. Página 133.

tidores, zapateros, escultores, etc.). Se entraba con el grado de aprendiz, cinco años después se era oficial y a los otro cinco adquirían grado de maestro.

Epoca Independiente.- "Durante esta por el Bando de 23 de Marzo de 1785 se estableció que la jornada de trabajo de los peones sería de "Sol a Sol", con dos horas de descanso, y que los salarios debían pagarse en dinero y no en mercancía," (33).

Proclamada la Independencia fue abolida la esclavitud, por Bando publicado por Don Miguel Hidalgo y Costilla en la Ciudad de Valladolid en octubre de 1810, y por otro Bando del mismo libertador, dado en la Ciudad de Guadalajara el 6 de diciembre del mismo año, encontrando dentro de estas proclamas libertarias la protección de los derechos mexicanos, del ciudadano y del jornalero.

Conjuntamente con el cura Don Miguel Hidalgo y Costilla actuaba otro gran libertador: el Siervo de la Nación, Don José María Morelos y Pavón, proclamando también aumento de jornal y vida humana para los jornaleros; estableciendo lo dicho en la Constitución de Apatzingan de 1814, siendo este el primer estatuto fundamental mexicano no teniendo efectos prácticos.

" Don José María Morelos y Pavón, en su histórico mensaje dirigido al Congreso de Chilpancingo, denominado " Sentimientos de la Nación", de 14 de septiembre de 1813, en el parrafo 12o. presentó su pensamiento social:

=====
33. Ricardo Soto Pérez. Nociones de Derecho positivo Mexicano. Editorial Esfinge, S.A. Segunda Edición. México, D.F. 1972. Pág. 134

"Que como la buena Ley es superior a todo hombre, las que dicte --- nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y hurto". (34).

Más adelante y durante el porfirismo, caracterizando este, por la dictadura de 34 años del General Porfirio Díaz, la cual no alivio los "sufrimientos" del obrero y que al levantar éste su voz en Cananea y Río Blanco, clamando justicia (Gran Circulo de Obreros Libres), tuvó trágicas consecuencias represivas por parte del Gobierno Porfirista.

"Con el triunfo de la Revolución y estando en el poder Don Francisco I. Madero, se publica por Ley de 18 de diciembre de 1911 la creación -- del Departamento de Trabajo, entre cuyas realizaciones se cuenta la elaboración del primer contrato colectivo de trabajo para hilados y tejidos " (35).

Por lo que se refiere a la Explotación Actual al trabajador y revisando los sectores más importantes de la economía nacional, se recogen -- elementos que permiten afirmar que no más de 200 a 300 empresas extranjeras y de 600 a 800 mexicanas, muchas de ellas "mexicanas", dominan la mayor parte del capital de la Nación, dando como resultado la existencia como dijimos antes de clases antagónicas : explotadores y explotados.

=====

34.- Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición. México, D.F. 1970. Página 140.

35.- Benjamín Arredondo Muñozledo. Historia de la Revolución Mexicana.-- Editorial Porrúa, S. A. Primer Edición. México, D. F. 1971, pag. 56.

" En otras palabras significa que, de los 42 millones de mexicanos, cuya fuerza de trabajo se estima en cerca de 14 millones de hombres y mujeres, sólo hay 1500 a 2000 de familias, cuyos miembros son en realidad los grandes propietarios del capital, constituyen la oligarquía mexicana, residentes en el Distrito Federal, Nuevo León, Jalisco y otras entidades. Las menos porfiristas y las más revolucionarias del PRI y del PAN; hechas a la sombra del sector público y en la llamada iniciativa privada; los cuales han amasado grandes fortunas a base del sudor del pueblo y entre el cual se encuentra la clase laborante," (36).

" En lo que respecta a la industria, no se queda atrás, tanto en explotación como en bajos sueldos ya que una reveladora relación de ingresos de los capitalistas, sueldos y salarios, o sea la tasa de explotación o de plusvalía, supera al 100%, y en muchos casos incluso excede del 200% , -- 300% y más, lo que hace de México un verdadero paraíso para los inversionistas, a continuación incluimos un cuadro de la tasa de explotación, en industrias seleccionadas", (37).

INDUSTRIA	TASA(%)
Molienda de trigo	120.5
Leche condensada, evaporada y en polvo	1023.2
Cigarrera	502.4
Fibras sintéticas	191.2
Fertilizante	177.6
Ensamble de automóviles	141.4

=====

36.- Alonso Aguilar M. y Fernando Carmóna. México Riqueza y Miseria. Editorial Nuestro Tiempo, S. A. Tercera Edición. México, D. F. 1969. Página 35.

37.- Ibid. Página 77.

En nuestra provincia y aún en la Capital de la República la clase - laborante en general es explotada al máximo, por la voracidad capitalista; bastenos una mirada a la provincia para darnos cuenta del problema:

"Cien Mujeres Son Víctimas de Negrero y Explotador Patrón".

" La Ley Federal Letra Muerta en el Edo. de Morelos."

" (Cuernavaca).- Mientras los falsos redentores de la clase trabajado ra pregona a los cuatro vientos que velarán porque se respete la Ley Fede- ral del Trabajo, 100 mujeres son víctimas de la voracidad de un mal mexica no que las explota en forma inmisericorde para provecho propio, el explota dor es propietario de varias tiendas de ropa y el principal centro de ex - plotación es la tienda "La Suriana" propiedad de Crisoforo Salgado." (38)

" El horario de estas víctimas es de ocho de la mañana a seis de la tarde diariamente, el sueldo que perciben es de \$15.00 por jornal de 10 a 12 horas, carecen del Seguro Social, no les pagan horas extras, carecen de vacaciones, Estas mujeres tienen varios años de ser víctimas del patron ne grero que debería estar en la cárcel. Cuando llega un inspector del Se - guro o de Conciliación que quiere cumplir con su deber esconden a estas -- trabajadoras en unas bodegas." (39).

=====

38.- Efraín C. Herrera. La Ley Federal Muerta en el Estado de Morelos. El Herald de Morelos. Número 130 .Cuernavaca Morelos 1971 primera página (Encabezado).

39.- Ibid. - Primera Página .

En lo referente a la Capital tenemos lo siguiente:

" EXPLOTAN A NIÑOS EN MERCADOS "SUPERS" Y TIENDAS."

"Jornadas fuera de lo establecido por la Ley, carecen de salario y trabajan toda la noche". Más de 5000 niños y jovencitos estas siendo explotados por los propietarios y administradores de las cincuenta tiendas de auto - servicio y super - mercados del Distrito Federal y en la Zona de Ciudad Satélite. Los llamados "Cerillos" pertenecientes a las clases humildes de Mpxico, trabajan jornadas que estan fuera de lo establecido por la Ley, carecen de salario alguno y realizan maniobras en desacuerdo con su edad. Además de lo anterior, los encargados de las tiendas Aurrera, Gigante, Mercados Nacionales, Cemerca, Sumesa, Comercial Mexicana, el Parrian y Centros Comerciales Satélite, los obligan a que efectúen labores de limpieza con el objeto de que se "ganen el derecho de poder trabajar en almacenes." (40).

" Los pequeños se conforman, debido al desconocimiento de sus padres o tutores de la Ley, con la propina que en la mayoría de las veces no llega a diez pesos diarios, por siete u ocho horas de trabajo. Los explotadores tambien los obligan a trabajar durante la noche. (41).

- =====
- 40.- Javier Alvarez R. Explotan a Niños en Mercados, Supers y Tiendas.-- Segunda Edición de Ovaciones. México, D. F. 1970. Primera página-
 - 41.- Javier Alvarez R. Explotación a 5000 "cerillos". Segunda Edición de Ovaciones .México, D.F. 1970 .Primera página

" Igual situación prevalece con los "cerillos" que trabajan en las tiendas del ISSSTE, Secretaría de Salubridad y Departamento del Distrito, Para ingresar a trabajar se les exige que tengan algún familiar laborando en dichos establecimientos gubernamentales, infringiendo el artículo 177 de la Ley Federal del Trabajo, que estipula "La jornada de trabajo de los menores de dieciseis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberá dividirse en períodos máximos de tres horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutarán de reposos de un hora por lo menos". En consecuencia los dueños y administradores de tales establecimientos se burlan de la Ley y explotan la necesidad de los pequeños." (42).

" EXPLOTACION A 5000 "CERILLOS", PARA TRABAJAR DEBEN PAGAR "CUOTAS".

" Los niños y jovencitos que laboran en los almacenes de Ciudad Sa-télite y del Distrito Federal si desean "trabajar tienen que pagar una -- cuota de tres pesos diarios. Cuotas especiales se les cobra también para usar los diablos o carretillas para llevar la mercancía hasta los vehicu - los de los clientes. Para despedirlos les inventan "robos" a los jovenci - tos que trabajan como "busca- precios", obligándolos a renunciar para no -- darles indemnización o aguinaldo. Los humildes y explotados "cerillos" -- desconocen el paradero de las cuotas que tienen que entregar a sus "protec - tores" para tener derecho a trabajar sin sueldo y realizar actividades -- censuradas por la Ley Laboral ". (43).

En lo referente al campo, otra importante fuente de enriquecimiento en años recientes ha sido el despojo y la explotación de grandes masas de - campesinos. Una alta proporción de la tierra que convencionalmente se su -

42. Javier Álvarez R. Explotación a 5000 "Cerillos". segunda Edición Segunda Edición de Ovaciones México, D.F. 1970. Primera página.

43. Ibid. primera página

pone en manos de los ejidatarios y de pequeños propietarios, esta controlada por grandes empresarios agrícolas que la han rentado, comprado o simplemente sustraído de un modo u otro a sus dueños. En la mayor parte de los casos, las tierras se obtienen en condiciones del todo ventajosas para los capitalistas, y aun cuando queden en poder del campesino o pequeño agricultor, éste sigue siendo víctima de la más severa explotación. Cabe decir que a los hombres de campo se les roba de mil maneras diferentes: -- a través de créditos usuarios, de compras al tiempo, de ventas de artículos de baja calidad o a precios prohibitivos, defraudándolos en el peso -- o la clasificación de sus productos, cobrándoles inmoderadamente cuando -- se "enganchan" como braceros y pagándoles jornales miserables que no corresponden a la jornada de 10, 11, 12 horas o más que hayan trabajado, todo esto implica que una buena parte del fruto del esfuerzo del campesino y el obrero agrícola, queda a la postre en manos de unos cuantos centenares de negociantes particulares, entre los que ocupan un lugar importantísimo varias docenas de empresas extranjeras.

C O N C L U S I O N E S .

Durante la comunidad primitiva el hambre no hacía trabajar al hombre, ya que todos contribuían en las necesidades de las Gens. La honestidad estaba a la orden del día, el respeto a los padres era costumbre cotidiana, la honra entre las personas era una situación normal, la voz de los mayores era una orden para los descendientes, el consejo de ancianos era la máxima autoridad.

Sin embargo con el nacimiento de la propiedad privada, el hombre comenzó a serlobo de su hermano, se inicia la explotación del hombre por el-

hombre. Surge el Estado, Institución al servicio de los ricos para reprimir las inquietudes de la clase subyacente y que actualmente sigue sometiendo al proletariado.

Con el nacimiento del comercio, los comerciantes realizan créditos-usurarios, así como también roban al pueblo.

Las relaciones familiares se viciaron, perdiéndose el respeto a los padres e introduciendo la discordia entre los integrantes de la familia, - Tal fué el resultado de las nuevas relaciones esclavistas de producción.

Pasando el tiempo, se llegó a la razón de que la esclavitud no era conveniente para la producción, por lo que se originó el feudalismo, donde la religión cristiana desempeñó un papel importante, debido a la propiedad privada sobre los medios de producción, lo que motivó que la iglesia impusiera violentamente sus costumbres religiosas. Toda la ciencia y la filosofía estuvo al servicio de la teología.

Actualmente tenemos un sistema capitalista de producción que vino a hechar abajo las relaciones feudales y con ello, todas las costumbres anteriores e impuso un modo de explotación más irracional ya que aprovechó todas las experiencias anteriores. Toda la ciencia la puso al servicio de la industria y si bien es cierto que la ciencia chocó contra la religión, se debió al servicio que la primera prestaba a los patrones. Con el invento de las maquinarias, la productividad aumentó y con ello se pudo surtir toda la demanda de mercancías que se tenía hasta entonces. Con el capitalismo la cultura se internacionalizó y el imperialismo se introdujo en las costumbres más primitivas, transformándolas y haciéndolas a su imagen y

semejanza.

La misión de la juventud actual conciente es acabar con esta últi -
ma forma de explotación, de terminar con esta sociedad capitalista, causa-
de las más grandes injusticias e inmoralidades. Las personas concientes -
tenemos la obligación de terminar con la división de clases sociales, por
una sociedad sin clases, por una sociedad socialista que debe de ser im , -
plantada y adecuada a las necesidades de nuestro país.

C A P I T U L O I I

LEGISLACION SOBRE LA JORNADA

- 1.- Leyes del Trabajo anteriores a la Constitución de 1917 (en México): a). La Colonia, b). Constituyentes de 1857, c). Código Civil de 1870, d). Código Civil de 1884, e). Ley de José Vicente Villada de 1904, f). Ley de Bernardo Reyes de 1906, g). Ley de Manuel Aguirre Berlanga de 7 de octubre de 1914, h). Ley de Cándido Aguilar de 19 de octubre de 1914, i). El Proyecto de Ley sobre contrato de trabajo del Licenciado - Rafael Capmany de 12 de abril de 1915, j). La Ley de Manuel M. Dieguez, k). La Legislación del Trabajo del Estado de Yucatán - de 14 de mayo de 1915, l). La Legislación de trabajo del Estado de Coahuila de 1916.
- 2.- La Constitución de 1917.
- 3.- Leyes del Trabajo de los Estados, Reglamentos del Artículo 123 Constitucional.
- 4.- Ley Federal del Trabajo de 1931.
- 5.- Ley Federal del Trabajo vigente.

1. Leyes del trabajo anteriores a la Constitución de 1917

(en México):

a) La Colonia .- En México, durante la pasada centuria, no existió el Derecho del Trabajo. En su primera mitad siguieron aplicandose las reglamentaciones coloniales: Las Leyes de Indias, en las cuales encontramos disposiciones sobre jornada de trabajo, salario mínimo, pago de salario en efectivo, prohibición de la tienda de raya, etc., etc.

Las Siete Partidas y la Novísima Recopilación, pero a pesar de todas estas disposiciones la situación de los trabajadores había empeorado como consecuencia de la inestabilidad social, política y económica de esos primeros años de nuestra vida independiente.

b) Constituyente de 1857.- Por lo que toca a dicho constituyente mencionaremos las intervenciones más importantes de Ignacio Ramírez "El Nigromante", así como también los artículos 4o. y 5o. de la Constitución de 1857. De Ignacio Ramírez tomaremos las siguientes palabras.

"El más grave de los cargos que hago a la comisión es de haber conservado a la servidumbre de los jornaleros. El jornalero es un hombre que, a fuerza de penosos y continuos trabajos, arranca de la tierra ya la espiga que alimenta, ya la seda y el oro que engalana los pueblos. En su mano creadora el rudo instrumento se convierte en máquina la informe piedra en magníficos palacios. Las dimensiones prodigiosas de la industria se debe a un reducido número de salarios y a millones de jornaleros: donde quiera que exista un valor, allí se encuentra la efigie soberana del trabajo.

Y va más allá al decir:

Hoy el trabajador es la caña que se exprime y se abandona. Así es que el grande verdadero problema social, es emancipar a los jornaleros de los capitalistas: la resolución es muy sencilla y se reduce a convertir en capital el trabajo. Esta operación exigida imperiosamente por la justicia, asegurara al jornalero no solamente el salario que conviene a su subsistencia, sino un derecho a dividir proporcionalmente las ganan

cias con todo empresario" (1)

Al hablar Ignacio Ramírez de la corruptela de los tribunales - en los que pasan como una cosa insignificante los casos de sevicia sobre la mujer casada, ejemplifica que hay una ley en Indostán que dice: "No pegues a la mujer ni con una rosa". Partiendo de allí nos dice lo siguiente:

"Nada se dice de los derechos de los niños, de los huérfanos, de los hijos naturales que faltando a los deberes de la naturaleza, abandonan los autores de sus días para cubrir o disimular una debilidad. Algunos códigos antiguos durarán por siglos porque protegían a la mujer, al niño, al anciano, a todo ser débil y menesteroso, y es menester que hoy tengan el mismo objeto las constituciones para que dejen de ser simplemente el arte de ser diputado o el de conservar una cartera" (2).

Por lo que se refiere a la constitución 1857 del Título I sección I acerca "De los Derechos del Hombre mencionamos los siguientes artículos:

ARTICULO 4o. Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, o resolución -

=====

1. Francisco Zarco. Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente, (1856-1857). Editorial Fondo de Cultura Económica, S.A. Primera Edición. México, D.F. 1957, página 234.
2. Francisco Zarco. Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente, (1856-1857) Editorial Fondo de Cultura Económica, S.A. Primera Edición. México, D.F. 1957, página 234.

gubernativa, dictado en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

ARTICULO 5o. Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo de Educación, o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios que el hombre pacte su proscripción o destierro,"(3).

c) Código Civil de 1870.- En la exposición de Motivos del Código Civil de 1870, al hablar del "Servicio Domestico" se dijo:

"Este contrato que forma el capítulo Tercero del título de --- arrendamiento en el Código Francés, se llama comunmente", alquiler o locación de obras. Pero como sea cual fuere la esfera social en que el hombre se halle colocado no puede ser comparado con los seres irracionales y menos aun con las cosas inanimadas, parece un atentado contra la dignidad humana llamar alquiler a la prestación de servicios personales. Más semejanza tiene con el mandato, por que en ambos contratos el mandante encarga a otro la ejecución de ciertos actos que no quiere o no puede ejecutar por sí mismo; por que en ambos contratos el mandatario proporcionalmente adquiere obligaciones y porque en ambos se busca la aptitud. Esta sera más intelectual en uno y más material en otro, pero en ambos supone una cualidad moral porque nadie puede prestar un servicio sea el que fuere --

=====

3. Felipe Tena Ramírez. Leyes Fundamentales de México, (1808-1957). Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1957, página 607.

sin explicar su libre voluntad y poner en ejercicio alguna de las facultades peculiares del hombre. Por estas razones la Comisión no solo separó el Contrato de Obras de Arrendamiento, sino que, considerándolo como cualquier otro pacto lo colocó después del Mandato, por lo muchos puntos de semejanza que con él tiene", (4).

d) "Código Civil de 1884. Este Código sigue el sistema del Código Portugués, tomando el contrato de "Prestación de Servicios" en un contrato distinto al de Arrendamiento, consignando las reglas respectivas a continuación de las que se refieren al Mandato y los artículos 2406 de dicho código reglamentan la prestación de servicios personales. Pero aún así sea cual fuere la esfera social en que el hombre se halle colocado, no puede ser comparado con los seres irracionales y menos aún con las cosas inanimadas, parece un atentado contra la vida y la dignidad humana -- llamar alquiler a la prestación de servicios personales. En el Código Civil de 1884, el legislador no se preocupó en reglamentar la jornada en ningún aspecto y así vemos que en su articulado no nos dice nada sobre ello. Este Código solamente reglamentaba el contrato donde aparece con una individualidad propia, al lado del mandato y de la gestión de negocios," (5)

e) "Ley de José Vicente Villada. La Ley de Villada se votó en 30 de abril de 1904. Habla esta Ley sobre accidentes de trabajo, aunque no muy completa sobre esta materia, se supone que Villada se inspiró en la Ley de Leopoldo II de Bélgica de 24 de diciembre de 1903". (6)

=====

4. Humberto Luna Delfin. Sobre la Jornada. México, D.F. 1958, página 47

5. Ibid. página 49

6. Mario de la Cueva. Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, - S.A. Décima Segunda Edición. Tomo I. México, D.F. 1970, S.A. 1970, página 95.

f) "La Ley de Bernardo Reyes.- Esta Ley se dictó el 9 de noviembre de 1906 y sirvió de modelo al Gobernador Salvador R. Mercado, para la Ley de accidentes de Trabajo en Chihuahua del 29 de julio de 1913 y a Gustavo Espinosa Mireles, en la elaboración de la Ley del Trabajo de Coahuila de 1916.

A pesar de todo esto, la justicia continuó cerrando sus puertas a los obreros. Hasta el año de 1910 aparecía México como un Estado Feudal; la burguesía era esencialmente territorial y por ello fue la Revolución en sus orígenes, eminentemente agraria. Pero no puede afirmarse que no existiera el problema obrero, hay que tener en cuenta que en el movimiento social se dejarón sentir las huelgas de Río Blanco y Cananea,"(7).

g) "La Ley de Manuel Aguirre Berlanga. La Ley de Aguirre Berlanga es de 7 de octubre de 1914, anterior en consecuencia, a las leyes de Veracruz; y fue substituída por la de 28 de diciembre de 1915. Reglamento la jornada máxima de la siguiente forma: Jornada Máxima. Por mandato del artículo sexto, la jornada máxima era de nueve horas. La jornada no podía ser continua, y debían concederse dos descansos, de una hora cada uno.

Jornada a Destajo. Dispuso el artículo quinto que en los servicios a destajo, la retribución sería tal, que produjera, cuando menos en nueve horas de labor, el salario mínimo y que no podría realizarse un trabajo de mayor duración, a no ser que se aumentara proporcionalmente el salario," (8).

=====

7. Mario de la Cueva. Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. Decima Segunda Edición. Tomo I. México, D.F. 1970, página 96 y 97

8. Ibid. página 99.

h) "Ley del Trabajo de Candido Aguilar. Fue promulgada esta Ley el 19 de octubre de 1914; y en su artículo 1o., consigna la jornada de nueve horas, imponiendo la obligación de que se concediera a los obreros los descansos necesarios para que tomarán sus alimentos. En el artículo 2o., se dispuso que en los trabajos continuos se reglamentaría la jornada en forma tal, que ningún obrero tuviera que trabajar más de nueve horas, (esto nos da a entender los inicios de la jornada extraordinaria), (9)".

i) "El Proyecto de Ley sobre Contrato de Trabajo del Licenciado Rafael Zubarán Capmany.- Siendo Secretario de Gobernación el Licenciado Rafael Zubarán Capmany, se formuló por el Departamento de Trabajo, en 12 de abril de 1915, con la colaboración del propio Secretario de Gobernación y de los licenciados Santiago Martínez Alomía y Julio Zapata, un proyecto de Ley sobre contrato de Trabajo".

El Proyecto Zubarán es un intento de Reforma a la Legislación Civil. Se pretende según se dice en la exposición de motivos, substituir el criterio ultra-individualista que privaba en el código civil, marcando una serie de limitaciones a la voluntad de las partes a fin de lograr una relación más justa entre patrono y trabajador.

En su artículo 26 fijó en ocho horas la jornada de trabajo, que empezaría desde el ingreso del obrero al taller y terminaría con su salida, debiendo descontarse de la jornada el tiempo dedicado a las comidas y a los descansos.

=====

9. Mario de la Cueva. Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, - S.A. Decima Segunda Edición. Tomo I. México, D.F. 1970. Página 101.

El artículo 29 redujó a seis horas la jornada de los menores de dieciocho años y prohibió para ellos el trabajo extraordinario. Por último el artículo decimo prohibía utilizar el trabajo de los menores de diez y seis años y de las mujeres en trabajos nocturnos en las fabricas, talleres o en labores agricolas", (10).

j) "La Ley de Manuel M. Dieguez.- Consigna el artículo 5o., de esta Ley la Jornada de Trabajo en los almacenes de ropa y en las tiendas de abarrotes las horas de trabajo eran de las ocho a las diecinueve horas, pero debían concederse dos horas de descanso al medio día." (11).

k) "La Legislación de Trabajo del Estado de Yucatan.- El 14 de mayo de 1915, se promulgó en Mérida una Ley creando el Consejo y el Tribunal de Arbitraje, y meses después en 11 de diciembre del mismo año se promulgó la Ley del Trabajo:

La obra legislativa del general Alvarado es uno de los más interesantes ensayos de la Revolución Constitucionalista, para resolver en forma integral el problema social de Yucatán. La primera parte de su ideología es negativa y consiste en el apartamiento del individualismo y liberalismo como formula de gobierno, no concluye en el Estado Omnipotente, pues las libertades conquistadas en la Constitución de 1857, las libertades logradas en la Revolución Francesa, de pensamiento de conciencia, de asociación, etc.; deben conservarse, por ser libertades del pueblo.

=====
10. Mario de la Cueva. Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. Décima Segunda Edición. Tomo I. México, D.F. 1970. página 101.

11. Ibid. página 98.

La contemplación de las nuevas relaciones que existían en un -- país joven, que era Nueva Zelándia, le hizo pensar al general Alvarado -- que otro país joven podría seguir el mismo sendero ya que creía haber encontrado la fórmula para proporcionar a todos los hombres idénticas oportunidades, transformación social anunciada por el general Alvarado adquirió el tinte de un Socialismo de Estado.

La Legislación del Trabajo debía tender, ante todo, a evitar la explotación de las clases laborantes, así como a contribuir a la transformación del régimen económico, por esto fue que la Ley del Trabajo quedó estrechamente vinculada con otras leyes: La Agraria, La de Hacienda, La de Catastro y La del Municipio Libre y que a las cinco se les llamó en Yucatán: Las Cinco Hermanas; por que todas perseguían los mismos propósitos.

Entre las bases fundamentales del trabajo encontramos algunos -- aspectos interesantes relacionados con la jornada de trabajo; y que al -- respecto para fundamentar debidamente las reformas que se introducían, se dijo en la exposición de motivos:

"Incumbe al Estado proveer a la conservación a la raza, poniendo a sus habitantes en condición de vida que permitan el desarrollo de -- una naturaleza vigorosa que engendre hijos sanos y fuertes. A este efecto, para proteger el organismo humano, siendo el trabajo excesivo perjudicial para la salud, se impone la necesidad de limitar la jornada de trabajo, con lo que no resulta perjuicio alguno a los patronos porque está probado que los accidentes de trabajo provienen, en muchos casos, de debilitamiento de los obreros, por el cansancio que ocasiona el trabajo excesivo y la disminución de accidentes, suprimiendo esta causa trae consigo

economía de indemnizaciones de las que en esta ley se establecen y evita la paralización del trabajo que a veces, produce un accidente. Es además de considerar, que esta paralización de energía humana esta substituida por los progresos del maquinismo industrial, y también que la limitación de la jornada de trabajo permite al obrero tiempo para cultivar su inteligencia y ponerse al corriente de la marcha constante de la civilización." (12).

"En los artículos 71 y 73 se implantó la semana de cinco días y medio, fijándose jornadas distintas para los diferentes trabajos: Ocho horas diarias y cuarenta y cuatro por semana para los campesinos, albañiles, carpinteros, herreros, etc; ocho horas y media en las oficinas públicas y cuarenta y ocho a la semana, pudiendo trabajarse un día hasta diez horas, ocho horas y media y cincuenta y una por semana en fondas, hoteles y cafés, etc.

Respecto al trabajo extraordinario, se dispuso que no podría salvo caso de fuerza mayor, exceder de un cuarto de la jornada ordinaria. Se dijo, finalmente, en el artículo 73, que los medios días de descanso podrían acumularse para formar un período de vacaciones de una semana".(13)

1) "Legislación de Trabajo del Estado de Coahuila.- El movimiento legislativo del Estado de Coahuila del año 1916 es de importancia menor al registrado en los Estados de Jalisco, Veracruz y Yucatán. Coahuila solo hizo una copia fiel de las legislaciones aludidas, agregando solo unas cuestiones de interes:

=====

12. Mario de la Cueva. Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. Décima Segunda Edición. Tomo I. México, D.F. 1970 página 113.

13. Ibid. página 113

El 28 de septiembre de 1916, Gustavo Espinosa Mireles, Gobernador del Estado promulgó un decreto creando una Sección de Trabajo que --- constaría de tres departamentos: Estadística, Publicación y Propaganda, conciliación y protección y legislación". (14)

2. La Constitución de 1917

Haremos mención primeramente a las fases Revolucionarias por -- las cuales atravesó nuestra actual Constitución y que nuestra historia en combinación con la cronología datan desde 1821 hasta el Congreso Constituyente de 1917. "A la proclamación de la Independencia existían en México dos partidos políticos, el monárquico, cuyo jefe era Agustín de Iturbide, y el republicano, formado por los antiguos insurgentes. Después del breve intento que llevó a Iturbide a ocupar un improvisado trono imperial -- (1822-1823); la tendencia monárquica perdió vigor y el debate ideológico -- para precisar la estructura de la República se entabló entre federalistas y centralistas". (15)

"Reunido el 2o. Congreso que había de elaborar el Acta Constitutiva de la federación (dada el 31 de enero de 1824) y la Constitución (4 de octubre de 1824) se enfrentaron ambas tendencias opuestas. Determinar el tipo de Gobierno Republicano, Federal o Central, fue la gran -- cuestión discutida, en esa Asamblea Triunfaron los fedelistas, no sólo -- como han sostenido sus detractores por imitar a la Constitución Norteamericana, sino sobre todo, a causa de poderosos factores internos: la acti
=====

14. Mario de la Cueva. Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, - S.A. Décima Segunda Edición. Tomo I. México, D.F. 1970. página 115.
15. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Talleres Gráficos de la Nación. Edición 1970. México, D.F. página 7.

tud de rebeldía de algunas provincias (Jalisco, Yucatán, Oaxaca y Chiapas) en contra del Gobierno Central; la gran extensión territorial del país y la falta de comunicaciones, y lo que fue sin duda la razón más poderosa: el federalismo era la postura contraria a la Colonia y al imperio de Iturbide, que implicaban formas de Gobierno absolutas y despóticas; en tanto que el régimen federal significó en esos momentos autonomía, libertad y democracia, hasta entonces no logradas.

La Constitución de 1824 fue la primera en regir la vida independiente de México pues la admirable Ley inspirada por Morelos y sancionada en Apatzingán en 1814 (Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana), no alcanzó vigencia práctica, y proclamó, además de la forma de Gobierno Republicano y federal, el principio de la soberanía popular y estableció la división de poderes. Los dos partidos que se manifestaron en el Congreso Constituyente iban a seguir luchando hasta 1867. El centralista era conservador; a él pertenecían las clases social y económicamente privilegiadas, y sus finalidades se manifestaron siempre contrarias a los cambios, buscando en un pasado inalterable el camino del porvenir. Los federalistas se sumaron al pensamiento individualista y liberal, y deseaban la transformación de la vida social y política del país.

El individualismo liberal era entonces la ideología avanzada; luchaba por la supremacía de los derechos del hombre la libertad, la igualdad, la propiedad, el respeto a la persona humana y la abstención del Estado para intervenir en las relaciones económicas que entre los gobernados se establecieran." (16)

=====

16. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Talleres Gráficos de la Nación. Edición 1970. México, D.F. Página 8.

"El partido centralista triunfó en 1835 y retuvo el poder hasta 1846. En ese lapso se promulgarón dos Constituciones las Siete Leyes de 1836 y las Bases Orgánicas de 1843 que dieron muestra de la ideología conservadora y tradicionalista de sus autores.

Aún cuando en 1847 el Acta de Reformas había restablecido el -- federalismo y la vigencia de la Carta de 1824, la última dictadura de Santa Anna (1853-1855) fue sin duda una vuelta al Gobierno Central y repre-- sentó la culminación del ansia de poder personal y absoluto de ese perso-- naje vinculado a las tragedias históricas de la primera mitad del siglo - XIX. Contra esa dictadura se pronunció el 10., de marzo de 1854 el coronel Florencio Villarreal, en el Plan de Ayutla, movimiento promovido por el general Juan Alvarez, el coronel Ignacio Comonfort y Eligio Romero, -- que al poco tiempo se iba a extender por todo el país y que lograría que Santa Anna abandonara por última vez el poder. La Revolución de Ayutla, además de su matiz político, tuvo propositos sociales: fue la protesta - de un pueblo que ansiaba ver respetados los derechos humanos y llevar una vida digna, que las fuerzas sociales minoritarias, pero poderosas, le ne-- gaban.

Resultado de esa Revolución fue la Carta de 1857, llamada la --- Constitución Política de la República Mexicana y que había de consignar en su articulado un capítulo de derechos del hombre, y estructurar a la na--- ción como República Federal, Democrática y Representativa. En el seno de la Asamblea Constituyente estuvieron representados tres partidos políticos: - el conservador, el moderado y el liberal. Dentro de este último se encontraban las grandes figuras del Congreso como Ponciano Arriaga, Valentín -

Gómez Farfás, Francisco Zarco, Ignacio Vallarta, León Guzmán, Guillermo Prieto, Melchor Ocampo e Ignacio Ramírez, quienes dieron a la Constitución que estaban elaborando las características de su pensamiento individualista y liberal," (17).

"Sin embargo, algunas de las reformas que los liberales deseaban consignar en la nueva Ley como la libertad de conciencia fuerón duramente combatidas por moderados y conservadores, quienes impidieron el triunfo definitivo de las ideas renovadoras del partido liberal. La Constitución no agradó al grupo conservador, ni al clero, que tanta influencia tenía en la vida social y política de la República, y los descontentos iniciaron la -- Guerra de Tres años.

Los liberales, bajo la presidencia y la dirección de Benito Juárez, lucharon casi sin períodos de paz desde 1858 hasta 1867 Durante la - Guerra de Tres años (1858-1860) el Presidente Juárez expidió la mayor parte de las leyes de Reforma, más tarde incorporadas a la Constitución.

Restaurada la República a la caída de Maximiliano, en 1867. Los liberales triunfantes asumieron las labores de Gobierno, y hasta su muerte (1872) Benito Juárez ocupó la Presidencia de la República. Pero el partido conservador se iba a adueñar poco a poco de la dirección política y económica del país durante el largo Gobierno del general Porfirio Díaz defensor de la República durante la Intervención y el Imperio quien, como tantos otros hombres de la historia, luchó por perpetuarse en el poder, y ol-
=====

17. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Talleres Gráficos de la Nación. Edición 1970. México, D.F. Página 10.

vidando su pasado liberal, se entregó cada vez más a los conservadores.

La situación social, económica y política de fines del siglo -- XIX y la primera década del XX originó la Revolución Mexicana. Los campesinos no eran dueños de las tierras que trabajaban y sufrían una vida llena de injusticias, pues los propietarios, en lugar de explotar la tierra, explotaban al hombre. Los obreros carecían de derechos, e intolerables condiciones de trabajo pesaban sobre ellos. Las desigualdades entre las clases sociales eran cada vez más profundas. La Constitución de 1857 había cedido su vigencia a la dictadura de un hombre y el pueblo de México, por alcanzar la democracia y la justicia, empuñó las armas en lo que puede llamarse la primera revolución social del siglo XX.

Resultado de esa lucha fue la Constitución promulgada el 5 de febrero de 1917, que si recogió lo mejor de la tradición nacional de máximo respeto al hombre de la ley fundamental anterior, combinó el individualismo con nuevas ideas sociales, consignando en su texto la primera declaración de derechos sociales de la historia.

El primero de julio de 1906 los dirigentes del partido liberal-mexicano lanzaron, desde el destierro, un Programa y Manifiesto en el -- que expusieron no sólo propósitos de reformas políticas, sino también sociales y económicas. México vivía el principio de hondas inquietudes que habrían de aflorar en breve, violentamente, en busca de nuevas formas de vida más justas" (18).

=====

18. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Talleres Gráficos de la Nación. Edición 1970. México, D.F. Página 11.

El descontento contra el Gobierno del general Díaz iba aumentando. Sin embargo fueron las elecciones de 1910, donde el dictador se reelegió, pero sobre todo el hecho de que para la vicepresidencia se hubiera impuesto a Ramón Corral, que significaba el triunfo de los llamados "Científicos" lo que encendería los ánimos de la oposición.

El partido antirreeleccionista halló a un hombre, puro en sus intenciones y convencido de la causa que defendía, que con entusiasmo de apóstol iba a enfrentarse a un régimen que había cumplido su destino histórico y a poco sucumbiría. Francisco I. Madero, amante de la paz, teniendo cerrados todos los caminos de la concordia, comprendió, a su pesar, que sólo la guerra le ofrecía la posibilidad de concluir con la dictadura. Por eso el 5 de octubre de 1910, suscribió el Plan de San Luis Potosí, que señalaba el 20 de noviembre como la fecha en que debía iniciarse el movimiento revolucionario. El día 18, Aquiles Serdán, en Puebla, daba, junto con su vida, comienzo al movimiento que a poco había de cundir por todo el país. El 25 de mayo de 1911 el Presidente Díaz presentó su renuncia, y para siempre abandonó el territorio nacional; con Madero la primera etapa de la Revolución singularmente política, habían triunfado. El lema "Sufragio Efectivo. No reelección" resumió los ideales maderistas. La dictadura pertenecía al pasado y el pueblo libremente podría elegir a sus gobernantes.

Francisco I. Madero asumió la presidencia de la República, mas sus enemigos crecían y la tragedia se avecinaba, traicionado por Victoriano Huerta, murió asesinado. La paz no podía lograrse por los cauces de armonía anhelada por el Presidente Mártir, y la Revolución iba a abrir las -

nuevas rutas del México futuro.

"El 19 de febrero de 1913, la legislatura de Coahuila y el Gobernador de ese Estado, Venustiano Carranza, desconocieron al gobierno -- del general Huerta, y el pueblo, indignado por los crímenes cometidos, hubo de lanzarse de nuevo a la lucha.

La Revolución, bajo el mando de Carranza, tomó el nombre de Constitucionalista, porque pretendía implantar en el país la vigencia de la Carta de 1857, que la dictadura de Huerta estaba violando. El Plan de -- Guadalupe resumió los principales propósitos del nuevo movimiento armado.

La Violencia, la lucha, la anormalidad, obligadas consecuencias de las guerras, aceleran el ritmo de la historia. Las revoluciones, cuando en verdad lo son, hacen que la vida apresure su curso, y los primitivos propósitos van dejando su lugar a otros nuevos, que antes no se veían o se contemplaban lejanos. Así, la idea de reimplantar la Constitución de 1857 llegada la paz, fue perdiendo vigencia. Los hombres combatían en -- aras del ideal de una vida distinta: el obrero para no volver a las tristes condiciones a que lo condenaba un trabajo inhumano; el campesino en -- pro de labrar tierras que fueran suyas. Ambos amaban la libertad y la -- justicia, y aunque no supieran expresar sus ideas luchaban y morían por -- ellos." (19)

Venustiano Carranza, en cumplimiento de las adiciones al Plan -- de Guadalupe 12 de diciembre de 1914, con el carácter de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista había expedido leyes, nacidas de los anhelos-

=====
19. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Talleres Gráficos de la Nación. Edición 1970. México, D.F. página 13.

revolucionarios (la ley del Municipio Libre y la del Divorcio 25 de diciembre de 1914, la Ley Agraria 6 de enero de 1915; la de Reforma al Código Civil 29 de enero de 1915, y la abolición de las tiendas de raya 22 de Junio de 1915).

La Constitución de 1857 no se ajustaba a las nuevas reformas, porque la vida había superado algunos de sus principios básicos y el derecho debe normar la existencia real de los hombres. Así, con sagaz visión del presente y del futuro, fue surgiendo entre los principales jefes carrancistas la idea de convocar a un Congreso Constituyente que reformara la Ley Suprema y la pusiera acorde con el nuevo México que de la Revolución estaba surgiendo.

Venustiano Carranza se vio presionado por los diversos grupos sociales y el 14 de septiembre de 1916, expidió un decreto en el que convocaba a elecciones para un Congreso Constituyente y exponía los motivos de tal decisión.

La Nueva Asamblea, que había de conocer y discutir el proyecto de Constitución presentado por el primer Jefe del Ejército Constitucionalista, inició las juntas preparatorias el 21 de noviembre de 1916. En las primeras sesiones se aprobaron las credenciales de los diputados, el 10 de diciembre del propio año quedó instalado en Queretaro el Congreso y en esa fecha inició las labores que habían de concluir dos meses después, el 31 de enero de 1917. Es de vital importancia para nosotros mencionar que en la sesión del día 26 de diciembre de 1916 se dió lectura al tercer dictamen referente al proyecto definitivo del artículo 5o., de la Constitución y en él encontramos el origen del artículo 123 Constitucional. En

las Asambleas estuvieron representadas las tendencias políticas de la nación, ya que junto a los progresistas: Jara, Múgica, Zavala, Candido --- Aguilar Hector Victoria, Manjarrez que reclamaba un título especial en la Constitución al trabajo, Monzón y tantos otros, estaban los moderados.

El proyecto de Carranza sufrió importantísimas modificaciones de tal modo que la Constitución que promulgó el 5 de febrero de 1917, -- es, no una reforma a la Constitución de 1857, aunque de ella herede principios básicos políticos, como son: Forma de Gobierno, soberanía popular, división de poderes y derechos individuales, Dichas modificaciones olvidarían los límites del Derecho Constitucional clásico, y vigente entonces en el mundo, recogió en sus preceptos los ideales revolucionarios del pueblo mexicano, les dió forma y creo instituciones que realizarán en la vida futura del país.

"Los diputados constituyentes fueron hombres que sentían como propia la angustiada vida de un pueblo que había luchado por alcanzar un existir más digno y más justo para todos. En general, los constituyentes eran jóvenes, algunos sin gran experiencia política, pero todas sus limitaciones las suplieron con su profunda visión de la realidad mexicana. Conocían, por haberlos vivido, los enormes problemas nacionales; contemplaban cómo el pueblo había generosamente sacrificado la paz con la ilusión de crear un México mejor, y con honradez y valentía interpretaron esa voluntad otorgando a la nación la Ley Suprema que establecía al margen de la doctrina constitucional clásica, los derechos del trabajador y las bases de la reforma agraria." (20)

=====

20. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Talleres Gráficos de la Nación, Edición 1970. México, D.F. Página 16.

La Constitución Mexicana de 1917 es la primera en el mundo en declarar y proteger lo que después se han llamado garantías sociales, o sea el derecho que tienen todos los hombres para llevar una existencia digna, y el deber del Estado de asegurar que así sea. Mientras las garantías individuales exigen al Estado una actitud de respeto para las libertades humanas, pues estas forman un campo donde el poder estatal no debe penetrar, las garantías sociales, por el contrario, imponen a los gobernantes la obligación de asegurar el bienestar de todas las clases integrantes de la comunidad.

La Nota característica de dicha Constitución fue el haber sido la primera en implantar un artículo especial para la clase proletaria, -- dando lugar este a que naciera una codificación laboral en beneficio de las clases trabajadoras. Este artículo es el 123 Constitucional.

3. Leyes del Trabajo de los Estados Reglamentarias del Artículo 123 Constitucional

Las leyes reglamentarias del trabajo y de la previsión social de todas las entidades federativas del país, fueron compiladas por la extinta Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, en el año 1928, con el Título de "Legislación del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos".

En relación con dichas leyes, en la obra de referencia aparece un estudio comparativo de las mismas, del que se desprende la teoría de la legislación laboral de los Estados de la República; pero como podrá verse, no se tiene la menor idea del derecho social, sino que predomina la tradición; se hacen constantes referencias al derecho industrial. No

deja de ser interesante conocer la interpretación de la legislación del -- trabajo durante la década siguiente a la promulgación de la Constitución.- Reproduciremos una parte del documento de referencia el cual exponfa lo si siguiente:

"La formación de esta obra fue interrumpida por diversas circunstancias, y al reanudarse, se ha procurado hacer de ella una verdadera codificación de las leyes del Trabajo, cuya utilidad no solamente esté al al--cance del práctico y del hombre de estudio que se interesen en conocer el estado actual de las leyes que nos rigen en materia de trabajo, sino que - muestra el desenvolvimiento de nuestra incipiente Legislación Industrial.- En la obra puede apreciarse el espíritu que campeaba en la época preconsti tucional, desde la Ley de Accidentes del Estado de Nuevo León. Promulga da en un período de aparente tranquilidad, contrastando con la Ley de Acci dentes del Estado de Zacatecas, expedida en el año 1916, en momentos de la mayor agitación para la República Mexicana, Por estas razones, tampoco -- quiso suprimirse de esta codificación la Ley del Trabajo del Estado de Yu catán, promulgada en 1924 y abrogada por la de 1926". (21)

"Al promulgarse la Constitución de 1917, en la que se consideró el Derecho Industrial como una rama nueva y separada del Derecho Civil, - surgen los conflictos, al reclamar la parte del trabajo sus derechos y al defenderse el capital con todas las fuerzas de que dispone. Esta crisis, explicable como consecuencia de una ineludible ley natural, después de una larga represión, tradujo los impulsos del trabajo en una violenta reacción

=====

21. Citado por Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo. Editoria l Porrua, S.A. Primera Edición. México, D.F. 1970 Página 161.

contra los obstáculos que encontró en esa época, que aunque dentro del orden social establecido, fue de intensa agitación." (22)

"Por ello es que los Gobiernos de los Estados, a quienes facultó la Constitución para legislar sobre Trabajo, procedieron, con la premura que el caso requería, a fijar normas que rigiesen las relaciones entre el capital y el trabajo, y quizá sea esa la causa de que se tache tal legislación de deficiente, imputándosele omisiones al no prever multitud de casos y aspectos que presenta problema tan complejo"(23) .

Como consecuencia en la mayoría de los Estados de toda la República Mexicana se inició en forma de repercusión un gran movimiento de codificación Laboral. De las Legislaciones de los Estados sobre el trabajo, se especifica la Jornada de ocho horas como Jornada Ordinaria así también se establece el precepto de la Jornada Extraordinaria y sus respectivas secuencias como son: La Jornada Diurna, Nocturna y Mixta, se reglamenta también la semana Inglesa, así como también se establece que clase de establecimientos estarán abiertos a determinada hora.

Por eso y por otras causas consideramos conveniente hacer mención sobre las siguientes Legislaciones Laborales de los Estados de la República Mexicana:

=====

22. Citado por Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición. México, D.F. 1970. Página 161.

23. Ibid. Página 161.

"COMPILACION ELABORADA POR LA SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO
Y TRABAJO, DEPARTAMENTO DEL TRABAJO.

LEGISLACION DEL TRABAJO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".(24)

"LEY DEL TRABAJO DEL ESTADO DE VERACRUZ(de 14 de enero de 1918)

Título Segundo

De la jornada y descansos Legales

Capítulo Unico.

Artículo 102. "Se entiende por jornada, para los efectos de esta ley, el tiempo durante el, cual, en un día de Veinticuatro horas, el trabajador está obligado a prestar efectivamente el trabajo convenido".

"LEY DEL TRABAJO DEL ESTADO DE NAYARIT.(de 25 de octubre de ---
1918)"

Título Segundo

De la jornada y descansos Legales

Capítulo Unico

Artículo 103. "Se entiende por Jornada para los efectos de esta ley, el tiempo durante el cual, en un día de veinticuatro horas, un trabajador esta obligado a prestar efectivamente el trabajo convenido".

=====

24. Secretaría de Industria y Comercio y Trabajo. Departamento del Trabajo. Legislación del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos. México, D.F. 1928.

"CODIGO DEL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATAN (de 16 de diciembre - de 1918)".

Título Primero.

De los Contratos y Convenios Industriales.

Artículo 58". La duración de la jornada máxima será de ocho horas, pero la ordinaria será de seis horas y los asociados tienen derecho a gestionar, por medio de sus ligas de resistencia y demás corporaciones, menor número de horas de trabajo con la misma remuneración."

Artículo 64". La semana es obligatoriamente inglesa; tanto los trabajadores industriales como los campesinos tienen derecho de paralizar sus trabajos los sábados a las diez de la mañana, liquidándoles desde esa hora hasta las doce del día, y debiendo percibir cada obrero el salario íntegro de ese día. Los establecimientos comerciales permanecerán abiertos en los días hábiles de 7 A.M. a 5 P.M aún cuando fueran atendidos por sus propietarios, y los sábados hasta las diez de la noche, pagándoles a los obreros que trabajan en ellos ese día, como salario un CIENTO POR CIENTO más de lo fijado, para las horas normales".

El día del trabajo, Primero de Mayo, los de fiesta Nacional, y aquellos que por disposición de autoridad competente se suspendan los trabajos, percibirá el obrero su salario íntegro".

Artículo 66". Los obreros que puedan trabajar en los domingos conforme a esta ley, percibirán en ese día doble jornal y tendrán derecho a disfrutar de un día de descanso en el transcurso de la semana, percibiendo íntegro su jornal o sueldo".

TITULO CUARTO.

Decreto número 467 de la Legislatura del Estado de Yucatán, que reforma el artículo 66 del Código del Trabajo.

Artículo 64. "la semana es obligatoriamente inglesa, tanto los trabajadores industriales como los campesinos tienen derecho de paralizar sus trabajos los sábados a las diez de la mañana liquidandoles desde una hora hasta las doce del día, y debiendo percibir, cada obrero, el salario íntegro de su día. Los obreros que trabajen los sábados percibirán ese día, como salario un ciento por ciento más de los fijados para los días normales."

"LEY DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL DEL ESTADO DE SINALOA (de 15 de julio de 1920)".

Título Segundo

Capítulo Único

De la jornada y salario

Artículo 36". La duración de la Jornada Máxima será de ocho horas efectivas para los trabajos ordinarios".

La Ley del Trabajo y Previsión Social del Estado de Sonora es idéntica a la del Estado de Sinaloa".

"LEY REGLAMENTARIA DE COAHUILA (de 22 de julio de 1920)".

Capítulo III

Jornada Máxima y Descansos Legales.

Artículo 64. " Se entiende por Jornada, para los efectos de esta ley, el tiempo durante el cual el que trabaja queda obligado a desempeñar determinada labor".

"LEY DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MICHOACAN (de 10. de Septiembre - de 1921)".

Título Segundo

Capítulo Unico

De la Jornada y Descansos Legales

Artículo 44". Se da el nombre de Jornada al tiempo efectivo que el trabajador esta obligado a prestar el trabajo convenido, en un día de veinticuatro horas".

Artículo 45. "la jornada se divide en Ordinaria y Extraordinaria"

Artículo 48. "Es jornada Máxima, la de ocho horas de trabajo -- diurno y la de siete en nocturno".

"CODIGO DEL TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA (de 14 de noviembre de 1921).

Título Segundo

Capítulo Unico

De La Jornada Máxima y el Salario Mínimo

Artículo 136. "La Jornada legal máxima de trabajo ordinario, será de ocho horas".

"LEY SOBRE LA JORNADA MAXIMA Y DESCANSO OBLIGATORIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI (de 25 de enero de 1922)"

Artículo 1o. "El trabajo de los obreros, Jornaleros, empleados, domesticos, artesanos y en general el de todas las personas sujetas a jornal, salario o sueldo, se regira por las prescripciones de esta ley, aún cuando no se especifique en el contrato relativo".

Artículo 2o. "La duración de la Jornada máxima sera entre trabajos diurnos, de ocho horas, de trabajo nocturno de siete horas y en trabajos diurno y nocturno de siete horas y media".

"LEY DEL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (de 5 de julio de 1922)"

Capítulo XII

De las horas de Trabajo

Artículo 127. "La duración de la Jornada Máxima será de ocho horas efectivas, para los trabajos ordinarios".

Artículo 128. "La Jornada Máxima de trabajo Nocturno será de siete horas efectivas".

Artículo 129. "Para los efectos de los artículos anteriores se consideran como trabajo Diurno el efectuado entre las seis y las dieciocho y como trabajo Nocturno el efectuado entre esta última hora y las seis del día siguiente".

"LEY REGLAMENTARIA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE DURANGO (de 24 de octubre de 1922).

Título Preliminar

Capítulo III

Artículo 34. "La Jornada Legal de Trabajo en los servicios públicos, fundiciones, labores agrícolas, establecimientos mercantiles, despachos particulares y en general toda clase de trabajos, sera de ocho horas, si los servicios se prestan durante el día, siete horas y media si el trabajo es nocturno".

"LEY DEL TRABAJO DEL ESTADO DE JALISCO (de 3 de agosto de 1923)".

Artículo 30. "La Jornada Máxima de trabajo Diurno será de ocho horas la Máxima de trabajo Nocturno será de siete horas y lo que comprenda a la vez trabajo diurno y nocturno será de siete horas y media".

"LEY DEL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE (de 29 de noviembre de 1924)".

Capítulo XI.

De las Jornadas y Descansos Legales.

Artículo 126. "Se entiende por Jornada, para los efectos de esta ley el tiempo durante el cual, en un lapso de veinticuatro horas, el trabajador esta obligado a prestar efectivamente el trabajo convenido, dentro de los límites fijados por esta misma ley".

"LEY SOBRE LA JORNADA MAXIMA DEL TRABAJO Y DESCANSO OBLIGATORIO PARA EMPLEADOS Y OBREROS EN GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON (de 10 de diciembre de 1924)".

Artículo 1o. "El trabajo de los obreros, empleados, domesticos, y artesanos y en general el de todas las personas sujetas a jornal, salario o sueldo, se regira por las prescripciones de esta ley, cuando no se especifique así en el contrato relativo."

Artículo 2o. "La duración de la Jornada máxima será: En trabajos diurnos, de ocho horas, en trabajos nocturnos, de siete horas, y en trabajo diurno y nocturno de siete horas y media".

"LEY DEL TRABAJO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (de 12 de junio de -- 1925)".

Título Preliminar

Capítulo XII.

De la hora de trabajo.

Artículo 150. "Jornada es el tiempo durante el cual, en un día de veinticuatro horas, un trabajador está obligado a prestar efectivamente el trabajo convenido".

"LEY DE TRABAJO DEL ESTADO DE COLIMA (de 21 de noviembre de --- 1925)".

Capítulo IV

De las Horas de Trabajo

Artículo 30. "La Jornada máxima de trabajo Diurno sera de ocho horas, la máxima de trabajo Nocturno será de siete horas y la que comprende a la vez trabajo Diurno y Nocturno será de siete horas y media".

"LEY DEL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA (de 21 de marzo de 1926)".

Capítulo V

De las Jornadas y Descansos Legales

Artículo 58. "Jornada de trabajo es el período del tiempo diario en que el trabajador presta sus servicios al patrono."

Artículo 59. "La Jornada Ordinaria tendrá la duración que convengan las partes, pero en ningún caso será mayor de ocho horas la diurna y de siete la nocturna o mixta".

"LEY DEL TRABAJO DEL ESTADO DE TABASCO (de 18 de octubre de 1926)".

Libro Segundo

Título Primero: De los Contratos y Convenios Industriales

Capítulo VI. De la Jornada Máxima

Artículo 53. "La duración de la jornada máxima será de ocho horas pero los asociados tienen derecho de gestionar por medio de sus ligas de resistencia y demás corporaciones, menor número de horas de trabajo con la misma remuneración".

Artículo 59. "La semana es obligatoriamente inglesa. - Tanto -- los trabajadores industriales como los campesinos están obligados a paralizar sus trabajos los sábados a las 2 M. liquidándoseles desde esa hora el salario íntegro del día, pero los obreros que hagan la jornada máxima del sábado ganarán doble salario. Los establecimientos comerciales aunque fuerán atendidos por sus propietarios, estarán sujetos en todo para la apertura y cierre a las disposiciones dictadas por la Autoridad Municipal".

Artículo 61. "Los obreros que pueden trabajar en los domingos - conforme a esta ley, percibirán en este día doble jornal, y tendrán derecho de disfrutar de un día de descanso en el transcurso de la semana, percibiendo íntegro su jornal o sueldo."

"LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 123 Y PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS (de 5 de marzo de 1927).

De la Jornada Máxima y Descansos obligatorios.

Artículo 66. "Para los efectos de esta Ley, se denominará Jornada al lapso en que durante un día, preste el trabajador sus servicios - al patrón".

Artículo 67. "La Jornada máxima Diurna será de ocho horas y la máxima Nocturna de siete horas. Se entiende por Jornada Nocturna la comprendida entre las dieciocho (seis de la tarde) y las seis de la mañana - del día siguiente".

"LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION GENERAL-
DE LA REPUBLICA, DEL ESTADO DE ZACATECAS (de 1o. de junio de 1927)".

Capítulo XV. "De la jornada máxima de trabajo, descanso y vaca-
ciones".

Artículo 127. "De acuerdo con las necesidades de la industria, -
habra en el Estado dos tipos de jornada, la de trabajo ordinario y la de
trabajo continuo."

"REGLAMENTO DE LA JORNADA DE TRABAJO EN LOS ESTABLECIMIENTOS --
COMERCIALES DEL DISTRITO FEDERAL (de 15 de agosto de 1927)".

Artículo 1o. "La Jornada Ordinaria de trabajo en los estableci-
mientos Comerciales del Distrito Federal, será de ocho horas como máximo,
para todas las personas que prestan sus servicios por cuenta de los due--
ños de dichos establecimientos, con remuneración o sin ello o Jornal suel-
do o participación en los beneficios, comprendiéndose no solamente a los-
dependientes de comercio propiamente dichos, sino también a los obreros y
empleados que trabajen en una labor accesoria cuyo objeto directo e inme-
diato sea asegurar el mantenimiento o funcionamiento de los establecimien-
tos comerciales mencionados".

4. LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

Haremos referencia primeramente a los antecedentes de la Ley Fe-
deral del trabajo de 1931. En el año de 1929, en que se hizo la reforma-
de la fracción X del Artículo 73 y del parrafo introductivo del artículo-

123 de la Constitución, se formulo un proyecto de Código Federal del Trabajo, fue redactado por una comisión formado por los Juristas Enrique Delhumeau, Praxedis Balboa y Alfredo Iñarritu y se le conoce como El Proyecto de Portes Gil, en honor al entonces presidente de la República. Este proyecto fue objeto de numerosas críticas al ser discutido en el Congreso y la oposición que encontró entre las agrupaciones de trabajadores y aún de los patrones hizo que fuera retirado. Dos años después en 1931 se celebró en la Secretaría de Industria una Convención obrero Patronal cuyas ideas servirían para reformar el proyecto Portes Gil y formular uno nuevo. El Congreso, con algunas modificaciones lo aprobo, y promulgo el 18 de agosto de 1931 entrando en vigor el día de su publicación.

De la Ley Federal del Trabajo de 1931 y siguiendo al Maestro Alberto Trueba Urbina exponemos algunos párrafos de la Teoría de la Ley.

"1 Desde que se promulgó la reforma al Artículo 73 de la Constitución General de la República, se ha venido haciendo cada vez más inaplicable la expedición de la Ley Federal del Trabajo. Ciertamente es que las relaciones entre obreros y patrones continúan gobernadas por las bases establecidas en el propio Artículo 123, y por un conjunto de normas elaboradas por la costumbre en nuestros medios industriales, y por la jurisprudencia, tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como de las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Pero estas reglas, un tanto imprecisas y algunas veces contradictorias, no pueden suplir indefinidamente a la ley. Es indispensable que, tanto trabajadores como empresarios, conozcan de manera inequívoca las normas que han de regir sus relaciones y esto solamente puede alcanzarse por medio de la ley que depura y sistematiza las reglas-

formadas inconcientemente por las fuerzas sociales que al lado del Estado trabajan en la elaboración del derecho" (25)

"53. Los conflictos entre el capital y el trabajo pueden revestir una naturaleza más grave. Puede tratarse no de obligar a una de las partes a que se someta a una disposición legal o a que acate una regla -- contractual, sino de que proporcione nuevas condiciones de trabajo, alterando los salarios, las jornadas o los procedimientos establecidos en contratos anteriores o sancionados solamente por el uso". (26)

"53. La reglamentación legal del trabajo garantiza tan sólo un mínimo de derechos que el Estado se considere obligado a proteger, en beneficio de las clases trabajadoras. Sobre este mínimo, la voluntad de -- los interesados puede crear otros derechos, o ampliar los reconocidos en la ley. De más está decir, por lo tanto, que mientras la promulgación de la Ley del Trabajo que sean menos favorables para los trabajadores, que -- las consignadas en la propia ley, en cambio dejará en pie todas aquellas estipulaciones que sean de carácter más favorable". (27)

"57. No se pretende haber resuelto con las normas propuestas -- por el presente proyecto todos los problemas que puedan surgir con motivo del trabajo, ni tampoco haber satisfecho todas las aspiraciones ni contenido todos los intereses. En toda obra social, a lo más que se puede as-

=====

25. Citado por Alberto Trueba Urbina. 'Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición. México, D.F. 1970. Página 169.

26. Ibid. página 171

27. Ibid. página 172

pirar, es a dar la solución que presente el menor número de inconvenientes. Por los demás, se debe tener presente que las leyes, después de poner de manifiesto aquellos puntos en que se logró el acierto, y también - allanará el camino para realizar afanes a los que en el presente no se les puede dar satisfacción". (28)

En lo tocante a la Jornada de Trabajo en la Ley Federal de Trabajo de 1931, mencionaremos los artículos referentes de la misma tanto de la Jornada Ordinaria o Extraordinaria y sus respectivas Subdivisiones como son la Jornada Diurna, Nocturna, y Mixta.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

"De las horas de Trabajo y de los Descansos Legales"

Artículo 68. "Es trabajo diurno el comprendido entre las seis y las veinte horas. Es nocturno el comprendido entre las veinte y las seis horas".

Artículo 69". La duración máxima de la jornada de trabajo diurno de cada obrero, de uno u otro sexo, no podrá exceder de ocho horas. Esta disposición no es aplicable a las personas que desempeñen servicios -- domésticos. No serán objeto de esta excepción los domésticos que trabajen en hoteles, fondas, hospitales, u otros establecimientos comerciales-análogos.

Previo acuerdo con el patrón, los trabajadores de una empresa-podrán repartirse las horas de trabajo en la semana de cuarenta y ocho ho
=====

28. Citado por Alberto Trueba Urbina Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición. México, D.F. 1970. Página 171.

ras, a fin de permitir al obrero el reposo del sábado en la tarde o a -- cualquier modalidad equivalente. Previo acuerdo, podrán también repartir se las ocho horas de trabajo en un período de tiempo mayor."

Artículo 70. "La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas."

Artículo 71. "Es jornada mixta la que comprende períodos de -- tiempo de las jornadas diurna y nocturnas, siempre que ésta abarque menos de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna. La duración máxima de la Jornada mixta será de siete horas y media".

Artículo 72. "La jornada máxima de trabajo para los mayores de catorce años y menores de dieciseis, será de seis horas."

Artículo 73. "Cuando el trabajador no pueda salir del lugar don de preste sus servicios durante las horas de descanso y comida, el tiempo correspondiente a dichos actos será contado como tiempo efectivo dentro de la jornada normal de trabajo".

Artículo 74. "Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada, este trabajo será considerado como extraordinario y nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana".

Artículo 75. "En los casos de siniestro o riesgo inminente, en que peligre su vida, la de sus compañeros, la de sus patrones o la existencia misma de la empresa, el obrero estará obligado a trabajar por un -

tiempo mayor que el señalado para la jornada máxima, sin percibir salario doble".

Artículo 76. "Para las mujeres y los mayores de catorce años, pero menores de dieciseis, en ningún caso habrá jornada extraordinaria de trabajo".

Artículo 77. "Las mujeres y los mayores de catorce años, pero menores de dieciseis, no podrán desempeñar trabajo nocturno industrial ni labores insalubres o peligrosas." (29)

5. LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE

Partiendo del principio del artículo 427 del tratado de Versalles, que en su fracción número 4 y que al respecto dice lo siguiente:

"La adopción de la jornada de ocho horas a la semana de cuarenta y ocho como aspiración a realizar en todos los fines en que no se haya obtenido todavía".

Así también como la fracción número 7 de la misma que viene a ser la nota de retribución en el trabajo y en el salario y que establece. "El principio de salario igual sin distinción de sexo para un trabajo de valor igual".

Dicho esto mencionaremos el artículo 123 de la Constitución Me

=====

29. México y sus Leyes. Ley Federal del Trabajo. Editorial Medina Her-
manos, S.A. México, D.F. 1962. Página 21.

xicana y que en su fracción primera establece lo siguiente "La duración de la jornada máxima será de ocho horas" y que la parte primera de la -- fracción segunda establece que: "La jornada máxima de trabajo nocturno -- será de siete horas".

En lo que se refiere a la retribución equitativa entre el trabajo y el salario, nos habla de esto la fracción septima del artículo -- 123 y que al texto dice:

"Para el trabajo igual debe corresponder salario igual, sin te ner en cuenta sexo, ni nacionalidad".

Visto esto citaremos al Licenciado Alberto Trueba Urbina que - en su obra " Nuevo Derecho del Trabajo", observa, así como afirmamos que existe un principio de "Identidad", entre el artículo 123 de nuestra Carta Magna y el Artículo 427 del Tratado de Versalles, cada cual con sus - respectivas fracciones ya aludidas.

Plasmado todo lo dicho anteriormente en la Ley Federal del Traba jo vigente, lo cual es parte integrante del derecho Social Positivo -- nos da como resultado la comulgación plena que existe de este con el Artí culo 123 Constitucional. Luego entonces el Nuevo Derecho del Trabajo- como Derecho Social viene a ser, como lo dice el Licenciado Alberto Trueba Urbina "Un mínimo de garantías del trabajador"; Debemos anotar que es te "mínimo" es como la antesala a un sin fin de garantías que en un futuro mejor beneficiaran al trabajador, claro esta, dentro de la legalidad- de la materia. Este Nuevo Derecho Laboral tiende netamente a la tutela, protección y reivindicación de los derechos de los trabajadores.

Consideramos también necesario citar las definiciones que al respecto existen en materia laboral ya que sirve de gran utilidad interpretativa la explicación Teórica Jurídica de las relaciones Obrero Patronales, así como también de la intervención del Estado acerca de su más completa obligación de beneficio hacia las masas laborales en desamparo:

El más antiguo de nuestros maestros, J. Jesús Castorena, desde la primera edición de su Manual que apareció cuatro meses después de promulgar la Ley del Trabajo de 1931, hasta la publicación de su tratado -- ocho años mas tarde, siguiendo la tradición laboralista extranjera, define la disciplina en los términos siguientes:

"Conjunto de normas que rigen las relaciones de los asalariados con el patrono, con los terceros o con ellos entre sí, siempre que la condición de asalariado sea la que se tome en cuenta para dictar esas reglas", (30).

No recoge la amplitud del derecho mexicano del trabajo consignado en el artículo 123 como estatuto protector y reivindicador de los trabajadores en el campo de la producción económica y de los prestadores de servicios en general; ni ve él un estatuto protector del trabajador, sino regulador de las relaciones entre éste y el patrón. No se contempla el objeto de derecho del trabajador si no a los sujetos de las relaciones laborales.

=====

30. Citado por Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición. México, D.F. 1970. Página 132.

Otro destacado maestro, también con visión restringida de nuestro Derecho del Trabajo, Mario de la Cueva, como evidentemente se advierte de sus propias palabras, nos ofrece la siguiente definición.

"Entendemos por Derecho de Trabajo en su acepción más amplia, - una congerie de normas que, a cambio del trabajo humano, intentan realizar el derecho del hombre a una existencia que sea digna de la persona humana", (31)

El fin de la definición no impide revelar las fuentes en que se inspira. En el régimen liberal de propiedad privada de los bienes de la producción la idea de la dignidad de la persona humana fue proclamada por los que redactaron el primer Código Civil mexicano de 1870 al desechar el alquiler de las prestaciones de servicios personales por ser un atentado contra aquella dignidad; así mismo nuestra Carta Política Social de 1917, la hace respetar como la Constitución Alemana de 11 de agosto de 1919 llamada de Weimar, cuyo artículo 151 textualmente dice:

"La vida económica debe ser organizada conforme a los principios de justicia y tendiendo a asegurar a todos una existencia digna del hombre".

"La definición del autor mencionado está basada en esta disposición, aplicada concretamente al derecho mexicano del trabajo que ya estaba implicada en él. A ello se debe que el profesor de la Cueva no siga la teoría del artículo 123 de nuestra Constitución de 1917, pues no sólo soslaya la finalidad reivindicatoria de esta norma suprema, sino que le seña-

=====

31. Citado por Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición. México, D.F. 1970. Página 133.

la a las autoridades del trabajo la aplicación del justo medio aristotélico en las relaciones entre el capital y el trabajo, olvidando por un momento que el artículo 123 obliga a las autoridades a tutelar y redimir a los trabajadores; por otra parte, la Corte Suprema de Justicia tiene el deber de suplir las deficiencias de las quejas de la parte obrera (Artículo 107, fracción II de la Constitución), por lo que se traduce al pie de la letra". (32)

"Las Autoridades del trabajo deben ser cuidadosas en su función para no violar las normas constitucionales, ni inclinarse ilegalmente en favor del Capital o del Trabajo; su papel es mantener el difícil justo medio aristotélico". (33)

"No tienen nada que ver las ideas de los sabios del pasado lejísimo y menos de quien justificó la esclavitud, con el papel de las autoridades del trabajo que emanan del artículo 123: lo difícil para estas autoridades es cumplir el ideario y los textos del mencionado precepto; su papel es aplicar el precepto sin olvidarse del pensamiento de Jara, Victoria, Manjarrez, Múgica, Macías, que sin ser "sabios" le impusieron a -- las autoridades del trabajo una función social tutelar y reivindicatoria de los trabajadores. Claramente lo dijo Macías al referirse a las Juntas que debían redimir a la clase obrera, porque convertidas en tribunales -- "sería la verdadera muerte del trabajador y lejos de redimir a esta clase tan importante, vendrían a ser obstáculo para su propiedad", lo que ha -- ocurrido en la praxis para estar a tono con el anticuado justo medio aris

=====

32. Citado por Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición. México, D.F. 1970. Página 133

33. Ibid. página 133.

totélico; máxime que todos los tribunales de nuestro país dependen del poder capitalista. Olvidemos a Aristóteles y volvamos los ojos a la Constitución de 1917 en donde queda el recuerdo de la revolución mexicana en el momento cumbre de la consagración de su ideario social". (34)

"Entre los juslaboralistas no podemos dejar de mencionar a Sánchez Alvarado, para quien el derecho laboral es protector y tutelar así como regulador, como se desprende de sus propias palabras:

"Derecho del Trabajo es el conjunto de principios y normas que regulan, en su aspecto individual y colectivo, las relaciones entre trabajadores y patronos; entre trabajadores entre sí y entre patronos entre sí, mediante intervención del Estado, con objeto de proteger y tutelar a todo aquel que preste un servicio subordinado, y permitirle vivir en condiciones dignas que como ser humano le corresponden para que pueda alcanzar su destino", (35).

Frente a la concepción parcial del derecho mexicano del trabajo, en cuanto a que sólo proteccionista y tutelar de los trabajadores, se levanta la nueva corriente de los juscapitalistas que en función de superar la lucha de clases pretenden hacer del derecho del trabajo un derecho de armonía y de equilibrio y de colaboración, con cierta tonalidad fascista, mediante la armonía de las fuerzas sociales y económicas "que como el capital y trabajo deben conjugarse en beneficio de la colectividad". Así se expresa Cavazos Flores, presentando el derecho del trabajo como:

=====

34. Citado por Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición. México, D.F. 1970. Página 134

35. Ibid. página 134.

"Un derecho coordinador y armonizador de los intereses del capital y del trabajo. Sin embargo, en la actualidad agrega podrá resultar - no sólo inconveniente, sino quizá equivocado, sostener que el Derecho del Trabajo continúa siendo un derecho unilateral. La necesidad de coordinar armoniosamente todos los intereses que convergen en las empresas modernas, requiere que el Derecho del Trabajo proteja no solamente los derechos de los obreros, sino también los del capital y los más altos de la colectividad", (36).

Esta teoría está en abierta oposición a la del artículo 123 entre una y otra hay un abismo, pese a la reforma contrarrevolucionaria de 1962 respecto a la fracción IX que reconoció como "derecho del Capital" percibir un "interés razonable" por encima del fijado por las leyes civiles y mercantiles. Pero independientemente de esto, tales ideas pretenden vanamente desvirtuar el artículo 123, por lo que son inicuas; solamente un contubernio entre el Estado Mexicano y los capitalistas podrían imponerlas en la práctica para escalar las más altas cumbres del imperialismo, precipitando la revolución proletaria.

"Por lo que toca a la jornada de trabajo en la actual Ley Federal del Trabajo se ha avanzado bastante en lo referente a sus reformas -- así como en sus preceptos nuevos, siendo estos los siguientes", (37).

Artículo 58. "Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo".

=====

36. Citado por Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición. México, D.F. 1970 Página 134.
37. Ley Federal del Trabajo Vigente. Editorial Porrúa, S.A. Quinta Edición. México, D.F. 1970. Página 46.

Artículo 59. "El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder de los máximos legales.

Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente".

Artículo 60. "Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas.

Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas.

Jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna."

Artículo 61. "La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta."

Artículo 62. "Para fijar la jornada de trabajo se observará lo dispuesto en el artículo 50. fracción III".

Artículo 63. "Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos".

Artículo 64. "Cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de reposo o de comidas, el

tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo".

Artículo 65. "En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador de sus compañeros o del patrón, o la existencia misma de la empresa, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males".

Artículo 66. "Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana".

Artículo 67. "Las horas de trabajo a que se refiere el artículo 65, se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada."

Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada".

Artículo 68. "Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido en este capítulo.

La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas, a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley".

C O N C L U S I O N E S

Las primeras leyes que llegaron a existir durante la Colonia no protegían en nada a los trabajadores debido, a la discriminación que existía sobre nuestra raza aborigen y por consecuencia eran sometidos a jornadas inhumanas, sin sueldo y sufriendo toda clase de humillaciones y vejaciones, en una palabra se les arrebató su "libertad" por la nación más civilizada del mundo.

Al nacer México a la vida independiente tenemos solamente algunos factores que favorecieron al trabajador como son: la abolición de la esclavitud, mejor trato a la persona humana, y más adelante tanto el Constituyente de 1857, el Código Civil de 1870 y 1884 otorgaron algunas garantías a la clase trabajadora y dando además la pauta a seguir para que se elaborasen en algunos Estados Leyes laborales.

Ya de 1904 en adelante fue necesario que el proletariado exigiera más de los legisladores, de los patrones (explotadores) que sus derechos fueran reglamentados y respetados y fue así como en 1931 nace una Legislación Laboral con mayor amplitud que las anteriores. Con esta Ley el obrero tiene una mayor defensa respecto a los voraces patrones, porque -- puede alegar en los tribunales y organizarse como clase explotada.

Con la abrogación del código Laboral de 1931 y exigiendo el obrero mayores derechos en su beneficio como clase explotada nace la Ley Federal del trabajo de 1970 y entre las más importantes innovaciones propuestas en el -- proyecto del nuevo Código del Trabajo están relacionadas con aspectos de -- orden económico, prestaciones sociales, atención médica, y algunos de --

tipo cultural.

En contraposición a lo mencionado la practica nos presenta una situación diferente a la Teoría ya que tenemos un ejemplo muy claro en -- las Instituciones de Crédito (Bancos), al querer formar los empleados su Sindicato, no siendo esto posible por la presión que efectua actualmente la iniciativa privada sobre nuestro regimen gubernamental. Así como también los Sindicatos existentes han sido absorbidos por el Estado y lo más grave es que los ha corrompido y los ha viciado.

Por lo tanto resulta indispensable, pues, señalar que el proyecto de nueva Ley Federal del Trabajo no tomó en consideración peticiones fundamentales y muy viejas del movimiento obrero, que darfan una tónica trascendental a la reforma y la aproximarían más a las necesidades que impone el desarrollo de las fuerzas productivas, y a una mejor o "menos peor" distribución del ingreso nacional.

En efecto, los proyectistas rechazarón:

La jornada de 40 horas con pago de 56; la escala móvil de salarios; la federalización de los tribunales de trabajo; la participación de representantes de los trabajadores en la contabilidad de las empresas para el solo efecto de fijar el reparto de utilidades; el pago de las cuotas de los trabajadores al Seguro Social por parte de los patrones; el respeto absoluto e irrestricto al derecho de huelga; la desburocratización del derecho procesal del trabajo.

Apoyando las reformas positivas, ¿será capaz el movimiento sin-

dical de luchar porque en la nueva Ley Federal del Trabajo sean incluí--
das algunas de las viejas y trascendentales peticiones señaladas?

C A P I T U L O I I I

LAS DIFERENTES CLASES DE JORNADA DE TRABAJO

1. Jornada Diurna;
2. Jornada Nocturna
3. Jornada Mixta;
4. Diversas Modalidades de las Jornadas Anteriores: a) Jornada Humanitaria; b) Jornada Inhumana; c) Jornada Máxima; d) Jornada Sujeta a Trabajos Especiales; e) Jornada Extraordinaria de Trabajo; f) Jornada Adicionada Forzosa.
5. Clasificación de la Jornada Convencional: a) A Cálculo Diario b) A Cálculo Semanal; c) Por Semana Inglesa; d) Por Jornada Semanal Convencional; e) A Cálculo de Tres-Semanas; f) Por Jornada Mensual; g) A Cálculo Anual h) Por Jornada Acumulada; i) Por Jornada Acumulativa; j) Tentativa de la Jornada (semana) de 40 Horas.

1. JORNADA DIURNA

Este tipo de Jornada se encuentra establecida en el Apartado "A" Fracción I del artículo 123 Constitucional, que dispone "La duración de la Jornada Máxima, será de ocho horas" (hay que tener en cuenta que no establece la Jornada Diurna); y que nuestra Ley Federal del Trabajo, la reglamenta en la parte primera del artículo número 60, y que al respecto dice: "Jornada Diurna, es la comprendida entre las seis y las veinte horas".

Esta Jornada tiene su razón histórica desde la Edad Media ya que solo estaba limitada por un fenómeno físico, (La salida y el ocaso del sol), ya que no existía la luz artificial que permitiera el trabajo nocturno, de aquí que se le llamara "Jornada de sol a sol", se incluía dentro de ésta el tiempo necesario para trasladarse de un lugar al centro de trabajo y viceversa.

En la actualidad la Ley Federal de Trabajo, la ubica más claramente en la parte Primera del Artículo 61, de la siguiente forma: "La duración máxima de la Jornada será: ocho horas la diurna", etc., etc.

A pesar de todo, esta Jornada no es respetada por los "Patrones" y nuestra Nueva Ley Federal de Trabajo, es violada a toda hora, un ejemplo muy claro es el siguiente; "(Cuernavaca, Mor.) Mientras los falsos representantes de la clase trabajadora pregonan a los cuatro vientos que velarán porque se respete la Nueva Ley Federal del Trabajo 100 mujeres son víctimas de la voracidad de un mal mexicano que las explota en forma inmisericorde para provecho propio, el explotador es propietario de varias tiendas de ropa y el principal centro de explotación lo es la tienda "Lasuriana" propiedad de Crisóforo Salgado. El horario de estas víctimas es de ocho de la mañana a seis de la tarde diariamente, el sueldo que perciben es de \$ 15.00 por jornal de 10 a 12 horas carecen del Seguro Social, no les pagan horas extras, carecen de vacaciones. Estas mujeres tienen varios años de ser víctimas del patrón negrero que debería estar en la cárcel. Cuando llega un inspector del Seguro o de Conciliación que quiere cumplir con su deber esconden a estas trabajadoras en bodegas etc., etc.," (1)

- =====
1. Efraín C. Herrera. Cien Mujeres son Víctimas de la Voracidad de un Mal Mexicano. El Heraldo de Morelos. Número 130, Cuernavaca, Morelos, de agosto de 1971. Página 10. (encabezado).

2. JORNADA NOCTURNA

Este tipo de Jornada se encuentra establecida en la segunda parte del Artículo número 60 de la Ley Laboral que preceptua: "Jornada Nocturna, es la comprendida entre las veinte y las seis horas".

La misma Ley, la aclara mejor en la Segunda Parte del Artículo-61: "La duración máxima de la Jornada será: ocho horas la diurna, siete - la Nocturna, etc., etc."

Esta Jornada nace históricamente con el Liberalismo, el que aduciendo hábilmente argumentos, logra demorar la reglamentación de la Jornada de Trabajo durante el siglo pasado. Pero las consecuencias de la aplicación de esta libertad contractual de la Jornada de trabajo, no pudieron ser más desastrosas y a la vez más dolorosas para los trabajadores ya que estos se encuentran en una situación inferior en relación con el patrón, ya que este es el que pone las condiciones, y los trabajadores se ven en la necesidad de aceptarlas para no morir de hambre.

Además con el descubrimiento de la luz artificial y el invento de las máquinas y con el afán de lucro que imperaba en el siglo XIX, llevaba al patrón a imponer jornadas agotadoras de catorce y quince horas, - horas, ya que las máquinas seguían trabajando toda la noche y como consecuencia la explotación del ser humano todavía en la actualidad sigue existiendo este tipo de explotación y que como ejemplo vivo lo es el siguiente:

EXPLOTAN A NIÑOS EN MERCADOS "SUPERS" Y TIENDAS (Encabezado de la Primera Plana).

"Jornadas fuera de lo establecido por la Ley, carecen de salario y trabajan durante toda la noche". Más de 5,000 niños y jovencitos es tan siendo explotados por los propietarios y administradores de las cincuenta tiendas de auto-servicio y super-mercados del Distrito Federal y en la Zona de Ciudad Satélite. Los llamados "cerillos" pertenecientes a las clases humildes de México, trabajan jornadas que están fuera de lo es establecido de la Ley, carecen de salario alguno y realizan maniobras en de sacuerdo con su edad. Además de lo anterior, los encargados de las tiendas Aurrerá, Gigante, Mercados Nacionales, Cemerca, Sumesa, Comercial Mexicana, El Parian y Centro Comercial Satélite además efectúan labores de limpieza con el objeto de que se "ganen el derecho a trabajar en Almacenes",(2)

"Los pequeños se conforman, debido al desconocimiento de sus pa dres o tutores de la Ley, con la propina que en la mayoría de las veces no llega a diez pesos diarios, por siete u ocho horas de trabajo. Los ex plotadores también los obligan a trabajar durante la noche". (3)

"Igual situación prevalece con los "cerillos" que trabajan en las tiendas del ISSSTE, Secretaría de Salubridad y Departamento del Distrito. Para ingresar a trabajar, se les exige que tengan algún familiar laborando en dichos establecimientos gubernamentales, infringiendo el ar-

=====

2. Javier Alvarez. Explotan a Niños en Mercados, "Supers" y Tiendas. Segunda Edición de Ovaciones número 3545. México, D.F. 1970. PRIMERA - PAGINA
3. Ibid. Página 8

tículo 177 de la Ley Federal del trabajo Vigente que estipula: "La jornada de trabajo de los menores de dieciseis años no podrá exceder de seis - horas diarias, y deberá dividirse en períodos máximos de tres horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una - hora por lo menos" (4).

"Por lo consiguiente los dueños administradores de tales establecimientos se burlan de la Ley y explotan la necesidad de los pequeños.
(5)

3. JORNADA MIXTA

Aún cuando en el Apartado "A", Fracción I y II del artículo 123 Constitucional, no se consagra la Jornada Mixta, la Ley Federal del Trabajo sí la establece en la Parte Tercera del artículo 60 en la siguiente -- forma: "Jornada Mixta es la que comprende períodos de tiempo de las Jornadas Diurna y Nocturna , siempre que el período nocturno sea menor de - tres horas y media, pues sí comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna." Así como también la ubica mejor el artículo 61 de la misma Ley: "La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la Mixta".

Esta parte es una necesidad ya que ocurre con frecuencia que es preciso iniciar un trabajo antes de las veinte horas para continuarlo después sin que en virtud de esa mezcla entre los dos horarios pueda establecerse si se trata de jornada diurna o nocturna. Esta Jornada la mayoría-
=====

4. Javier Alvarez. Explotan a Niños en Mercados, "Supers" y Tiendas. Segunda Edición de Ovaciones número 3545. México, D.F. 1970. página 8
5. Ibid. página 8

de las veces es violada ya que el "patrón" se basa en el artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo en su parte primera: "El Trabajador y el Patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder de los máximos legales". En estos casos como es el patrón el que paga, el obrero tiene que soportar todo tipo de vejaciones y explotación de que es objeto, para no morir de hambre, y si se encuentra inconforme sa le despedido de la empresa con el pretexto de que es subversivo o ladrón.

4. DIVERSAS MODALIDADES DE LAS JORNADAS ANTERIORES

a) Jornada Humanitaria. Partiendo del Apartado "A", Fracción XXVII, inciso "a" del artículo 123 Constitucional que establece lo siguiente: "Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el Contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo". Y que en la Ley Federal del Trabajo en su Fracción III del artículo 5o., establece lo siguiente: "Las disposiciones de esta Ley son de orden público, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los Derechos, sea escrita o verbal la estipulación que establezca:

III. Una Jornada Inhumana por lo notoriamente excesiva, dada índole del trabajo, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje.,

Los mencionados preceptos nos dan a entender que no todos los trabajos tienen igual desgaste de energía, un ejemplo muy claro sería entre un minero y un vigilante de almacén, el primero lógicamente requiere más energía que el segundo, ya que su trabajo es más rudo. Dicho esto po-

demostramos decir que Jornada Humanitaria es la Jornada máxima para aquellos -- trabajos que requieran un desarrollo mayor de energía. Las consecuencias de este Principio son el, que las autoridades mexicanas a petición de los obreros y cuando se demuestra lo excesivo de la Jornada, están en la obligación de decretar la reducción, siguiendo claro, los Principios de la Organización Internacional del Trabajo, en cuanto a los intentos de reducción se funden en la necesidad del trabajador y no sólo en la lucha contra el Paro. Dentro de esta Jornada se perfila en un futuro no muy lejano, la Jornada de 40 horas con pago de 56, como uno de los logros sociales.

b) Jornada Inhumana. Este tipo de jornada se puede considerar desde dos puntos de vista:

1. Desde el punto de vista del tiempo (de su duración)
2. Desde el punto de vista de la naturaleza del trabajo.

En la antigüedad la duración de la jornada era excesiva ya que los esclavos trabajaban de día y de noche. En la Edad media existieron las llamadas jornadas de "sol a sol", el hombre se convertía así en un verdadero animal, ya que se le negaba su condición humana. Durante el auge del Capitalismo se trabajaba de 15, 18 y hasta 20 horas, siendo el hombre víctima de una explotación cruel y despiadada. En la época contemporánea (era de los descubrimientos espaciales), el capital está manejado por extranjeros o por nacionales mexicanos, que no desean entender a nuestras leyes, las cuales la mayoría de las veces las violan, y exprimen al trabajador hasta lo máximo, sin darles derecho a Seguro Social, días de descanso, reparto de utilidades, en una palabra sin ninguna garantía que otorgan nuestras Leyes. Un ejemplo muy claro y referente al trabajo del-

campo es el siguiente: Una importante fuente de enriquecimiento en años recientes ha sido el despojo y la explotación de grandes masas de campesinos. Una alta proporción de la tierra que convencionalmente se supone en manos de los ejidatarios y de pequeños propietarios, está controlada por grandes empresarios agrícolas que la han rentado, comprado o simplemente sustraído de un modo o de otro a sus dueños. En la mayor parte de los casos, la tierra se obtiene en condiciones del todo ventajosas para los Capitalistas y aún cuando queden en poder del campesino o pequeño agricultor, éste sigue siendo víctima de la más severa explotación. Cabe decir que a los hombres de campo se les roba de mil maneras diferentes: a través de Créditos usurarios, de compras al tiempo, de ventas de artículos de baja calidad o a precios prohibitivos, defraudándolos en el peso o la clasificación de sus productos, cobrándoles inmoderadamente cuando se "enganchan" como braceros y pagándoles jornales miserables que no corresponden a la jornada de 10, 11, 12 horas o más que hayan trabajado, todo esto implica que una buena parte del fruto del esfuerzo del campesino y el obrero agrícola, queda a la postre en manos de unos cuantos centenares de negociantes particulares, entre los que ocupan un lugar importantísimo varias docenas de extranjeros.

Lo dicho nos dará una idea de la explotación de la que es víctima el mexicano, y por esto el obrero, campesino y toda clase de "Trabajador Mundial" debe estar alerta al despertar de la bandera a seguir.

c) Jornada Máxima. "Esta Jornada tiene como finalidad fundamental proteger la salud y la vida del trabajador, pues la experiencia y los estudios realizados desde el siglo pasado, demuestra que después de ocho horas de trabajo la atención del hombre disminuye, lo que es causa de un mayor número de accidentes; por otra parte, el trabajo excesivo ---

afecta la salud del trabajador y acelera su invalidez y aún la muerte. La Ley Federal de Trabajo, es flexible en este aspecto ya que puede permitir la prolongación de la jornada como lo establecen los siguientes artículos de la misma: artículo 65. "En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros o de el patrón, o la existencia misma de la empresa, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males".

Artículo 66. "Podrá también prolongarse la Jornada de Trabajo - por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana".

Artículo 67. "Las horas de trabajo a que se refiere el Artículo 65, se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada.

Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento -- por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada".

Artículo 68. "Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido en este capítulo.

La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta -- ley".

d) Jornada Sujeta a Trabajos Especiales. En los trabajos especiales se han establecido excepciones en relación con el principio de que a trabajo igual salario igual, tomando en cuenta la categoría; así como - causales específicas de despido o rescisión, por la naturaleza especial - de dichos trabajos, pero unas y otras contrarían la fracción VII del artículo 123 Constitucional, respecto a la acción revolucionaria y reivindicatoria de dicho artículo, por otra parte, ni una ni otras pueden entrañar de ningún modo un derecho en favor de los patrones ni pueden constituir - mandatos que impliquen violación a los principios sociales del derecho del trabajo, ya que por encima de estos principios no puede alegarse en contrario ninguno que tienda a desvirtuarlos o nulificarlos, en beneficio -- del patrón, por supuestas diferenciaciones de categoría o de importancia de los servicios para establecer salarios desiguales en trabajos iguales. Entre los diferentes trabajos especiales tenemos los siguientes:

1. TRABAJADORES DE CONFIANZA. En general son trabajadores de confianza todos los que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, con carácter general y que por lo mismo comprenden a todas las funciones de la empresa, establecimiento o negocio, ya -- que el ejercicio de las mismas actividades en forma específica o concreta, en el taller en la fábrica, en departamentos u oficinas, no le dan a tales funciones el carácter de confianza, según se desprende del artículo - 9o. de la Nueva Ley Federal del Trabajo, la cual incluye a favor de este tipo de trabajo, la cual incluye a favor de este tipo de trabajadores - la prima de antigüedad, aguinaldo, pago de horas extras y otras prerrogativas más de la ley laboral.

El artículo 182 de la ley laboral establece lo siguiente:

"Las condiciones de trabajo de los trabajadores de confianza -- serán proporcionadas a la naturaleza e importancia de los servicios que -- presten y no podrán ser inferiores a las que rijan para trabajos semejan- tes dentro de la empresa o establecimiento".

2. TRABAJADORES DE LOS BUQUES." La ley de 1931 reglamentaba el trabajo en el mar y en las vías navegables y la actual Ley Laboral las con- sagra de manera especial: artículo 187. "Las disposiciones de este capítu- lo se aplican a los trabajadores de los buques, comprendiéndose dentro de esta denominación cualquier clase de barco o embarcación que ostente bande- ra mexicana".

Artículo 194. "Las condiciones de trabajo se harán constar por - escrito".

Artículo 195. "El escrito a que se refiere el artículo anterior- contendrá: Fracción V. El servicio que deba prestarse, especificándolo con la mayor precisión. Fracción VI. La distribución de las horas de la jor- nada".

3. TRABAJADORES AERONAUTICOS. Que en su artículo 217, estable- ce las relaciones de trabajo que se rigen por las leyes mexicanas indepen- dientemente del lugar en donde vayan a prestarse los servicios.

Artículo 221. "Para la determinación de las jornadas de trabajo, se considerarán las tablas de salida y puesta del sol, con relación al lu- gar más cercano al en que se encuentre la aeronave en vuelo".

Artículo 225. "El tiempo efectivo de vuelo de los tripulantes -

no excederá de ocho horas en la jornada diurna, de siete en la nocturna y de siete y media en la mixta, salvo que se les conceda un período de descanso horizontal, antes de cumplir o al cumplir dichas jornadas, igual al tiempo volado. El tiempo excedente al señalado sera extraordinario".

4. TRABAJADORES FERROCARRILEROS. "El trabajo ferrocarrilero ha sido objeto de reglamentación detallada, salvo las disposiciones y derechos que se consignan en favor de los trabajadores en los contratos colectivos de trabajo. Respecto a la jornada de Trabajo la Ley Laboral la consigna en su artículo 252. "Las jornadas de los trabajadores se ajustarán a las necesidades del servicio y podrán principiarse en cualquier hora del día o de la noche".

5. TRABAJADORES DE AUTOTRANSPORTES. "Para este tipo de trabajo la Ley Laboral lo estipula de manera específica. Artículo 256. "Las relaciones entre los choferes, conductores, operadores, cobradores y demás trabajadores que prestan servicios a bordo de autotransportes de servicio público, de pasajeros, de carga o mixtos, foráneos o urbanos, tales como autobuses, camiones, camionetas o automoviles, y los propietarios o permisionarios de los vehículos, son relaciones de trabajo y quedan sujetas a las disposiciones de este capítulo".

En lo que se refiere a la jornada no existe nada específico pero se relaciona con el salario y que al respecto dice: Artículo 257". El salario se fijara por día, por viaje, por boletos vendidos o por circuito o kilometros recorridos y consistirá en una cantidad fija, o en una prima sobre los ingresos o la cantidad que exceda a un ingreso determinado, o en dos o más de estas modalidades, sin que en ningún caso pueda ser inferior

al salario mínimo".

Claro esta que la mayoría de estas disposiciones son violadas - por los patrones y se aprovechan de la necesidad del trabajador a su servicio ya que la mayoría de los trabajadores al querer ganar un centavo más, laboran jornadas excesivas y dañinas para su salud y peligrosas para los pasajeros- o cosas que transporten, aquí es donde existe la PLUSVALIA que es donde radica la explotación de la clase asalariada.

6. TRABAJADORES DEL CAMPO. Como los demás trabajadores, los - que prestan sus servicios en el campo, aun cuando se identifican más con los campesinos, son sujetos de derecho del trabajo, por lo que la actual Ley reglamenta sus actividades conforme a las siguientes reglas:

Artículo 279. "Trabajadores del campo son los que ejecutan los trabajos propios y habituales de la agricultura, de la ganadería y forestales, al servicio de un patrón.

Los trabajadores en las explotaciones industriales forestales - se regirán por las disposiciones generales de esta ley".

Artículo 282. "Las condiciones de trabajo se redactarán por escrito, observándose lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes".

Por la importancia del Tema que nos ocupa nadamas hablaremos de las Fracciones I y V del artículo 25 de la Ley Laboral.

Artículo 25. "El escrito en que consten las condiciones de tra

bajo deberá contener:

Fracción II. "Si la relación de trabajo es para obra o tiempo de terminado o tiempo indeterminado"

Fracción V. "La duración de la jornada".

7. TRABAJADORES COMERCIALES. Desde que entraron en vigor las bases del artículo 123 Constitucional, el 10. de mayo de 1917, los empleados comerciales, factores dependientes comisionistas, etc., quedarón protegidos por el derecho del trabajo; sin embargo, los patrones discutieron su calidad de trabajadores hasta que la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia se encargó de definir la naturaleza de tales servicios, como por ejemplo la de los comisionistas, en el sentido de que cuando se realizan diversas operaciones en beneficio de una empresa, el comisionista tiene el carácter de trabajador. Por consiguiente la nueva Ley recoge el ideario del artículo 123 y de la jurisprudencia y consagra el régimen especial de los trabajadores comerciales, en los términos siguientes:

Artículo 285. "Los agentes de comercio, de seguros, los vendedores, viajantes, propagandistas o impulsores de ventas y otros semejantes, son trabajadores de la empresa o empresas a las que presten sus servicios, cuando su actividad sea permanente, salvo que no ejecuten personalmente el trabajo o que únicamente intervengan en operaciones aisladas".

8. TRABAJADORES DEPORTISTAS. El deportista profesional, al amparo de la Teoría integral y conforme al artículo 123, siempre ha sido sujeto de derecho del trabajo y sus relaciones, a pesar de su complejidad, se regían y se rigen por la legislación laboral.

En relación con las actividades de los deportistas profesionales, se celebró en esta ciudad de México el Primer Congreso Nacional de Derecho del Deporte, en junio de 1968, el cual tuvo resonancia Mundial habiéndose precisado las diversas situaciones laborales de los deportistas.

El derecho del trabajo no puede dejar de dignificar, proteger y reivindicar, no sólo a los trabajadores en general, sino en especial a los deportistas como sujetos del contrato o relación de trabajo, consignándose en la nueva Ley el régimen siguiente:

Artículo 293. "Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo-determinado, por tiempo indeterminado, para una o varias temporadas o - para la celebración de uno o varios eventos o funciones. A falta de esti pulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

Si vencido el término o concluida la temporada no se estipula - un nuevo término de duración u otra modalidad, y el trabajador continúa - prestando sus servicios, la relación continuará por tiempo indeterminado".

Artículo 294. "El salario podrá estipularse por unidad de tiem po, para uno o varios eventos o funciones o para una o varias temporadas".

9. TRABAJADORES ACTORES Y MUSICOS. Jamás se les ha negado a - estos trabajadores su calidad de tales y sus relaciones se han regido por contratos colectivos de trabajo y por las normas generales de la Ley Laboral; sin embargo, la Ley Federal del Trabajo consigna las normas que si-- guen, que deben aplicarse en dichas relaciones.

Artículo 304. "Las disposiciones de este capítulo se aplican a los trabajadores actores y a los músicos que actúen en teatros, cines, -- centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de - doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se transmita o foto-- grafíe la imagen del actor o del músico o se transmita o quede grabada la voz o la música, cualquiera que sea el procedimiento que se use".

Artículo 305. "Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado o por tiempo indeterminado, para varias temporadas o para la celebración de una o varias funciones, representaciones o actuaciones.

No es aplicable la disposición contenida en el artículo 39".

Artículo 306 "El salario podrá estipularse por unidad de tiem po, para una o varias temporadas o para una o varias funciones, representa ciones o actuaciones".

10. TRABAJADORES MANIOBRISTAS EN ZONAS FEDERALES. A estos tra bajadores durante mucho tiempo se les sustrajo del régimen jurídico de es ta disciplina, mediante la intervención de la Secretaría de Comunicacio-- nes y Transportes, a quien la Ley de Vías Generales de Comunicación, le - encomendaba la facultad de tarifar dichos servicios.

Artículo 265. "Las disposiciones de este capítulo se aplican - al trabajo de maniobras de servicio público de carga, descarga, estiba, - desestiba, alijo, chequeo, atraque, amarre, acarreo, almacenaje y trasbor do de carga y equipaje, que se efectue a bordo de buques o en tierra, en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas ba

jo jurisdicción federal, al que se desarrolle en lanchas para prácticos, y a los trabajos complementarios o conexos."

Artículo 270. "El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por peso de los bultos o de cualquiera otra manera.

Si intervienen varios trabajadores en una maniobra, el salario se distribuirá entre ellos de conformidad con sus categorías y en la proporción en que participen".

10. TRABAJADORES A DOMICILIO. Los trabajadores a domicilio han sido brutalmente explotados en el seno del hogar por patronos de mala fe, quienes se han venido enriqueciendo con tal explotación.

La Ley, en auxilio de estos trabajadores, establece una reglamentación protectora del trabajador a domicilio y que a continuación observamos:

Artículo 311. "Trabajo a domicilio es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo.

Si el trabajo se ejecuta en condiciones distintas de las señaladas en el párrafo anterior se regirá por las disposiciones generales de esta ley".

Esta clase de trabajo generalmente es desarrollado por las mujeres en el seno de su propio hogar, con ayuda de sus hijos y parientes; --

tratándose de costureras, las cuales han sido explotadas en forma despiadada por los patrones (Judíos por lo general), con salarios irrisorios y con jornadas excesivas y que a manera de ejemplo citaremos lo siguiente: constituyendo al mismo tiempo un delito penal:

DROGAN Y EXPLOTAN A JOVENES TRABAJADORAS. "Un caso de inicia explotación contra noventa obreras, de entre 12 y 18 años de edad, -- que estan siendo empujadas a la drogadicción, fue conocido hoy al denun--ciar las actividades de la empresa Alimentos Industrializados S.A., y Ramírez Buendía, S.A., cuya negociación se ubica en la colonia Pantitlan".- (6).

"Segun la denuncia de la Asociación Nacional de Trabajadores del Comercio y Oficinas Particulares, el propietario de la empresa, Raúl Ramírez Calderón, que se dice agente del Servicio Secreto de la Policía Judicial, obliga a las jóvenes obreras a laborar de las ocho de la mañana a las 21 horas. Al cumplirse esta ilegal jornada de trabajo, tres o cuatro días a la semana las empleadas son obligadas a trabajar por la noche y a efecto de que no se duerman, se les obliga a tomar sicotrópicos, unas pastillas de color rosa, en forma de corazón, según revelaron las muchachas-- algunas de las cuales presentan ya síntomas físicos de los efectos de la droga. Se trata de obreras de muy humilde condición que son constantemente amenazadas por el mencionado Ramírez Calderón, quien afirma que las escarmentaría en el caso de que los denunciacen a las autoridades. El trabajo consiste en la fabricación de unas tortillas de trigo, tostadas y en envasar chiles encurtidos en bolsas de plástico"(7).

=====

6. Ricardo Maldonado. Drogan y Explotan a Jóvenes Trabajadoras. Segunda Edición de Ovaciones, número 3881. México, D.F. marzo de 1972. Primera página.
7. Ibid. Primera página

"El negocio se encuentra ubicado en la Avenida México número 97 en la colonia Pantitlán y las condiciones en que laboran las obreras son de total insalubridad. Para tomar sus alimentos tienen media hora en la jornada de trece horas que realizan diariamente, con salarios inferiores a los que estipula la Ley, como salario mínimo y como se trata de obreras sub-alimentadas, diariamente se da el caso de que algunas de ellas se desmayan y cuando así ocurre, son injustificadamente separadas por el voraz industrial". (8)

"Se tiene conocimiento de que autoridades superiores han tomado cartas en el asunto y de que se hace una investigación que podría revelar una obra criminal por parte de los propietarios del negocio a causa del uso de los sicotrópicos que obligan a tomar a las trabajadoras."(9)

La legislación del trabajo debe aplicarse a toda prestación de servicios, sin que sea requisito la llamada subordinación, ya que no es propiamente subordinación el conjunto de derecho y obligaciones que se derivan de la prestación de un trabajo personal y el pago de salario, como la define híbridamente la exposición de motivos de la Ley.

Artículo 313. "Trabajador a domicilio es la persona que trabaja personalmente o con la ayuda de miembros de su familia para un patrón".

Artículo 318. "Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito. Cada una de las partes conservará un ejemplar y el otro será en

=====

8. Ricardo Maldonado. Drogan y Explotan a Jovenes Trabajadoras. Segunda-Edición de Ovaciones, número 3881. México, D.F. Marzo de 1972. Primera página.

9. Ibid. primera página

tregado a la Inspección del Trabajo. El escrito contendrá:

Fracción III. Naturaleza, calidad y cantidad del trabajo; --

Fracción IV. Monto del salario, fecha y lugar de pago".

Artículo 320. "Los patrones están obligados a llevar un "Libro de registro de trabajadores a domicilio", autorizado por la Inspección -- del Trabajo, en el que constarán los datos siguientes:

1. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil del trabajador, domicilio o local donde se ejecute el trabajo".

12. TRABAJADORES DOMESTICOS. El trabajo doméstico fue reglamentado originariamente en los Códigos Civiles, hasta que el artículo 123 lo incluyó como institución del derecho del trabajo, a pesar de que el -- diputado Macías, al referirse al contrato de los criados, estimó que no -- era un contrato obrero; pero no por esto el artículo 123 dejó de considerarlos como sujetos de derecho del trabajo y por consiguiente como partes del contrato o de la relación de trabajo. La situación material del do-- méstico es muy especial en nuestro medio, pues no siempre se les da el -- tratamiento que les corresponde a su dignidad de personas; así que la --- Nueva Legislación los tutela y reivindica en sus derechos correspondien-- tes:

Artículo 331. "Trabajadores domésticos son los que prestan los -- servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de -- una persona o familia".

Artículo 333. "Los trabajadores domésticos deberán disfrutar de

reposos suficientes para tomar alimentos y de descanso durante la noche".

13. TRABAJADORES DE HOTELES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS. Esta especie de laborantes a partir de la vigencia del artículo 123, fueron -- considerados como trabajadores y sus relaciones en muchos casos se han venido rigiendo por contratos colectivos de trabajo, los cuales continuarán en vigor en todas aquellas disposiciones que superen a la Ley; en aquellas situaciones que sean inferiores a ésta se aplicara la propia Ley de acuerdo con el artículo 3o.; transitorio de la misma por lo tanto independientemente de los derechos contractuales de los trabajadores de hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos analogos, se regiran por las -- disposiciones siguientes en cuanto no se les perjudique:

Artículo 350. "Los inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes:

Fracción III. Vigilar que se respeten las normas sobre jornada de trabajo".

14. TRABAJADORES EN LA INDUSTRIA FAMILIAR. En vista de que este tipo de trabajadores laboran en el seno del hogar son objeto de especial cuidado de la Inspección del Trabajo y por lo tanto la Ley Laboral dispone lo siguiente:

Artículo 351. "Son talleres familiares aquellos en los que exclusivamente trabajan los cónyuges, sus ascendientes, descendientes y pupilos".

En algunos de los trabajadores especiales al no tener jornada -

de trabajo definida, estan sujetos a la unidad de obra, o por el trabajo que lleguen a realizar, al salario que lleguen a percibir ya que nuestra Ley estipula que: "A TRABAJO IGUAL SALARIO IGUAL".

e) Jornada Extraordinaria de Trabajo.- Este tipo de jornada se encuentra consignada en la Fracción XI del Artículo 123 Constitucional así como también en los Artículos 65 y 66 de la Ley Federal del Trabajo.- El proposito que tuvo el Legislador al implantar estas limitaciones fue la de proteger a los trabajadores en su persona física, pues sería factible que los trabajadores con la ambición de ganar más, laborarán más horas que las fijadas por la Ley, (3 horas diarias), y en un lapso de tiempo más continuado (que las tres veces a la semana que fija la Ley); pero siempre y cuando esta jornada extraordinaria supere la proporción Constitucional de ocho horas diarias para la Jornada Diurna, siete para la Nocturna y siete y media horas para la Mixta. El artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo repite la Norma Constitucional. Al mencionar nosotros que el trabajador tiene ambición de ganar más para darle una vida más decorosa a su familia, se debe de tener en cuenta que los salarios mínimos no funcionan en el país, ya que aún los mismos dirigentes obreros lo acentúan, pero no dan esperanza de una posible demanda de aumento salarial. - Los salarios mínimos generales y profesionales, actualmente en vigor en el país, no cumplen con el precepto Constitucional, ni de la Ley Federal del Trabajo cuyo espíritu es netamente reivindicatorio y que los trabajadores puedan satisfacer las necesidades más apremiantes de su hogar, así como también obtengan todo tipo de prestaciones, entre estas se deben contar las diversiones honestas para descanso del organismo del trabajador.

Los Líderes Priistas, siempre están alabando a la Ley Federal -

del Trabajo, siempre manifiestan que debe haber mejor precios bajos que - salarios altos, todo esto para ayudar a la lucha contra la carestia de la vida y que cada sexenio de todo régimen presidencial también promete estudiar las demandas laborales siendo una de ellas por ejemplo: la semana de cuarenta horas con pago de cincuenta y seis, pero esto no es sino una simple palabrería, puesto que los políticos no son los que están manejando - la maquinaria ni son los que transforman la materia prima, luego entonces - la acción inmediata es llevar a cabo esos hechos y hacer a un lado la demagogía barata, en su forma más impura.

También podemos decir que esta jornada que, desde, que se implantó el salario por tiempo, el encubrimiento del trabajo no retribuido ha - sido mayor, toda vez que dá la apariencia de que se paga tanto el trabajo necesario como el trabajo excedente. Inclusive el trabajador solamente - vé en las horas extras, trabajo sobrante y sobre éste fija su atención de - jando a la zaga la verdadera génesis de su explotación o sea que donde es víctima fundamentalmente es en el pago de la jornada de ocho jornada de - ocho horas y no en las horas extras como supone.

e) Jornada Adicionada Forzosa.- Este tipo de jornada se en--- cuenta establecida en la Ley Federal del Trabajo en los ya mencionados - artículos 65 y 67, así como también en la Fracción VIII, del Artículo 134 de la misma Ley, en lo concerniente a las obligaciones de los trabajado-- res: "Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten cuando por siniestro o riesgo inminente peligran las personas o los intereses del pa- tron o de sus compañeros de trabajo".

En esta jornada hay prolongación de la misma, pero no hay prolon- gación de la tarea; el patrón está obligado a pagarles el tiempo a cuota-

de salario ordinario. Aunque se considere tiempo excedente de la jornada ordinaria, no tiene ninguna limitación en tiempo, pues el trabajador está obligado a prestar este servicio hasta el límite de su capacidad física.- Un ejemplo muy claro lo tenemos en el artículo 231 de la Ley Federal del Trabajo: "Las tripulaciones están obligadas a prolongar su jornada de trabajo en los vuelos de auxilio, búsqueda o salvamento.

5. CLASIFICACION DE LA JORNADA CONVENCIONAL

Antes de dar la clasificación aludiremos el artículo 58 de la Ley Federal del Trabajo: "Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo". "Hay que tener en cuenta que no se determina la disposición a la que estará sujeto el trabajador.

Haremos mención ahora del artículo 59 de la misma Ley, ya que es ahí donde se origina la clasificación de la Jornada en sus diferentes formas convencionales: "El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder de los máximos legales".

"Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente".

Podemos decir entonces que la Jornada Convencional, es aquella que se ha pactado entre las partes, atendiendo a las necesidades de la empresa en la clase de labor que se realiza.

a) A Cálculo Diario. En aquella jornada de trabajo cuyo cálculo se hace con unidad cronológica día, ésta no puede exceder de ocho ho-

ras pues en caso de exceder no se cumpliría con la proporción Constitucional.

b) A Cálculo Semanal.- Es aquella jornada de trabajo cuyo cálculo se hace con unidad cronológica semanal, incluyendo un día de descanso, basada en la Norma Constitucional Fracción IV, artículo 123: "Por cada --- seis días de trabajo, deberá disfrutar el operario de un día de descanso - cuando menos." La Jornada de Trabajo se distribuye en los seis días res- tantes, el tiempo activo en porciones diarias, regulares o irregulares pe- ro a cuya suma no exceda de cuarenta y ocho horas.

c) Semana Inglesa. Consiste en distribuir la semana en cuaren- ta horas por cinco días de labor (conforme al artículo 59 de la Ley La - boral), para que puedan los trabajadores disfrutar del sábado y domingo, - esto permite a los trabajadores actos de convivencia social o compromisos- sociales, ya que es común entre los trabajadores que cuando hay santo o un cumpleaños de un familiar y éste cae entre semana se posponga su celebra - ción para el sábado y el domingo sea de descanso . El ejemplo de este ti- po de Jornada es el Reglamento implantado actualmente en las Institu --- ciones de Credito y Organizaciones Auxiliares, teniendo los empleados el - horario que a continuación exponemos:

L.	MT.	MI.	J.	V.	S.	D.
8H.	8H.	8H.	8H.	8H.	0H.	0H. = 40 HS.

d). Jornada Semanal Convencional. Es aquella jornada de tra - bajo que tomando como base la unidad cronológica Semanal, se distribuye se- gún las necesidades de la empresa, en una forma convencional, pero sin - que su duración llegue a lo inhumano, incluyendo cuando menos un día de-

descanso. Y sin infringir las 48 horas que establece la Ley.

Ejemplos:

El Contrato Colectivo de trabajo de la NISSAN MEXICANA, S.A. de C.V. (1972), establece en su CAPITULO IV, Cláusula 28: "Las partes contra tantes establecen como jornadas de trabajo semanares, las siguientes: -- DIURNA de 48 horas, MIXTA de 45 horas y NOCTURNA de 42 horas. Se conside rarâ como jornada diurna la comprendida entre las seis y las veinte horas, la nocturna entre las veinte y las seis horas y la mixta cuando comprende tres horas y media de la diurna y de la nocturna queda establecido por am bas partes, que se considerarán como días hábiles los comprendidos de lunes a sábado, inclusive de cada semana. Con el objeto de permitir el des canso de los trabajadores el día sábado, convienen las partes contra--- tantes en que las jornadas Diurna, Mixta y Nocturna a que se refiere esta Cláusula, se repartirán en cinco días o sea, de lunes a viernes inclusive, de cada semana, sin perjuicio de que el pago será de siete días de salario con descanso de los días SABADO Y DOMINGO. Esta repartición de jornada - cesará en el caso de que por modificaciones a la Ley, por Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por decisión de Autoridad competente, llegara a estimarse que tal distribución es contraria a la -- LEY, en cuyo efecto las jornadas se distribuiran entre los seis días ha-- biles de la semana".

Ahora bien el Contrato Colectivo de Trabajo del "Instituto Mexi cano del Seguro Social", establece en su cláusula 29 inciso C: "Los Traba jadores de 4 horas que laboren la jornada de 24 horas, descansarán inva-- riablemente seis días consecutivos, incluido ya el descanso semanal obli-- gatorio".

Es conveniente en este tipo de distribución ir rotando los días de trabajo para que todos los trabajadores tengan un sábado franco aunque sea cada siete semanas, por los motivos que hemos apuntado de convivencia social, pues si no, los trabajadores a los cuales les toque laborar sábado y domingos nunca los tendrán francos, es decir que el trabajador que labore el lunes, en la próxima semana labore el martes, la siguiente el miércoles, etc; hasta cerrar el ciclo y así sucesivamente.

e) A cálculo de Tres semanas. Este tipo de jornada tiene como unidad cronológica "Tres Semanas", se hace por sistema de turnos. En este tipo de jornada es conveniente hacer una rotación de los trabajadores para evitar que un turno (el de las 15 horas a las 23 horas) nunca tuviera, la tarde del sábado libre, impidiendo así a un grupo de trabajadores su convivencia social; al mismo tiempo con esta rotación se evitan en una alta proporción, los riesgos profesionales, ya que los trabajadores al saber que nunca tendrían un sábado franco, sobrevendría en ellos lo que se ha llamado "Dispersión de Pensamiento".

f) Jornada Mensual. En este tipo de jornada se toma la unidad cronológica mes y es propia del trabajo de tripulaciones aeronáuticas y la Ley Federal del Trabajo la establece en sus artículos 221, 224, 225, 226, 227 y 228.

Artículo 221. "Para la determinación de las jornadas de trabajo, se considerarán las Tablas de Salida y Puesta del Sol, con relación al lugar más cercano al en que se encuentre la aeronave en vuelo".

Artículo 224. "El tiempo efectivo de vuelo que mensualmente podrán trabajar los tripulantes, se fijará en los contratos de trabajo, to-

mando en consideración las características del equipo que se utilice, sin que pueda exceder de 90 horas".

Artículo 225. "El tiempo efectivo de vuelo de los tripulantes no excederá de 8 horas en la jornada diurna de 7 en la nocturna y de 7:30 en la mixta, salvo que se les conceda un período de descanso horizontal, antes de cumplir o al cumplir dichas jornadas, igual al tiempo volado. El tiempo excedente al señalado será extraordinario".

Artículo 226. "Las jornadas de los tripulantes se ajustarán a las necesidades del servicio y podrán principiarse a cualquiera hora del día o de la noche".

Artículo 227. "Cuando las necesidades del servicio o las características de la ruta en operación lo requieran, el tiempo total de servicios de los tripulantes será repartido en forma convencional durante la jornada correspondiente".

Artículo 228. "Los tripulantes no podrán interrumpir un servicio de vuelo durante su trayecto, por vencimiento de la jornada de trabajo. En caso de que alcancen el límite de su jornada durante el vuelo o en un aeropuerto que no sea el de destino final, tendrán la obligación de terminarlo si no requiere más de 3 horas si requiere mayor tiempo, serán relevados o suspenderán el vuelo en el aeropuerto más próximo del trayecto.

El patrón está obligado a utilizar tripulaciones reforzadas en los vuelos cuyos horarios e itinerarios aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes impliquen más de diez horas de tiempo efectivo

de vuelo. El comandante de la nave vigilará que los tripulantes tengan a bordo los descansos que les correspondan, de acuerdo con la distribución de tiempo que al respecto prepare".

Por lo que toca al Contrato Colectivo de Trabajo de Mexicana de Aviación celebrado con la Asociación Sindical de Pilotos Aviadores de México (A.S.P.A.) y que en sus Capítulos II y V, referentes a la Distribución de Labores nos expresan lo siguiente.

ARTICULO II-36 TIEMPO DE JORNADA DE SERVICIO. Es el lapso ininterrumpido que se inicia en el momento en que el piloto por reglamento debe presentarse o se presente posteriormente, en el aeropuerto o lugar que se le señale para prestar cualquier servicio y termina al comenzar un período de descanso o de receso en tierra".

ARTICULO V-1. DIA PRINCIPIO Y FIN. "Para los efectos de este capítulo los días se iniciarán a partir de las 00:01 y terminarán a las 24 horas según el meridiano 90°.

Las anotaciones en las bitácoras se haran invariablemente con la hora oficial de la Ciudad de México.

Cuando una jornada de vuelo se origine en el último día del mes siguiente, los tiempos de vuelo y de servicio se acreditarán hasta las 24:00 horas al mes en que se hubieren iniciado, contándose éstos; debiendo acreditarse al siguiente mes el resto de dichos tiempo.

En el caso de que la jornada a que se hace mención provoque acumularse

mulación por aterrizajes en los términos de este Contrato, éste crédito -debera hacerse en el mes en el cual se originó la jornada.

Si el servicio iniciado tuviera crédito por día en las jornadas de vuelo y de servicio, el crédito se hará en el mes en que se originó -dicho servicio".

ARTICULO V-2. JORNADA DE VUELO MENSUAL. "La jornada ordinaria-mensual de vuelo se computará por mes de calendario y es el tiempo efecti-vo de vuelo total del piloto, conforme al equipo que se vuela y será la-misma para todos los pilotos que integren la tripulación."

ARTICULO V-3 JORNADA DE VUELO COMPUTO. "para los efectos de -Cómputo de la jornada de vuelo mensual, se computará en todos los casos -el tiempo efectivo de vuelo".

ARTICULO V-4. JORNADA DE VUELO POR DIA. DURACION. "Las partes convienen, en vista de las contingencias del servicio y las caracteristi-cas del transporte aeronáutico en distribuir las horas de vuelo en cada -jornada de servicio y en limitar las asignaciones por día en las formas -que a continuación se establecen: a). ASIGNACION TIEMPO; b) MAXIMO ASIG-NABLE".

ARTICULO V-5. JORNADA DE VUELO LIMITE IRREBASABLE.

a) DIARIO. "El piloto tendrá la obligación de volar en exceso-de la jornada ordinaria diaria hasta dos horas, considerándose ese exceso como máximo irrebasable de tiempo extraordinario de vuelo".

b) MENSUAL. "Un piloto no podrá exceder de 8 horas de vuelo extraordinario en un mes en exceso de su jornada ordinaria, considerándose ese exceso como máximo irrebasable de tiempo extraordinario de vuelo".

TRANSITORIO. "Durante los meses de diciembre y enero únicamente esta limitación será de 15 horas".

ARTICULO V-6. JORNADA DE VUELO. PUESTOS DE CONFIANZA. "Los Pilotos miembros de A.S.P.A. con licencia sindical para ocupar plazas de confianza no podrán volar en ruta como Pilotos de Línea más del 25% (veinticinco por ciento) de la jornada de vuelo mensual convenida para el equipo de su asignación".

ARTICULO V-7. JORNADA DE SERVICIO MENSUAL. "Es el tiempo total de servicio del piloto, considerándose como tal la suma del tiempo de ruta y de todos los servicios que preste a la Empresa durante un mes".

ARTICULO V-8. JORNADA DE SERVICIO. COMPUTO. "Para los efectos del cómputo de la jornada de servicio mensual, se computará en todos los casos el tiempo de servicio".

ARTICULO V-9. JORNADA DE SERVICIO POR DIA. DURACION. "Las partes convienen en vista de las contingencias del servicio y las características del transporte aeronáutico en distribuir las horas de servicio en cada jornada de servicio y en limitar las asignaciones por día".

g) Jornada a Cálculo Anual. Este tipo de jornada existe en los ferrocarriles (para talleres, maquinistas de patio y camino). Y consiste en hacer una distribución anual con aplicación mensual; se saca, multipli

cando las semanas de que consta un año, por seis días de trabajo lo cual nos dá un resultado de 312 días laborales en el año, este producto lo dividimos entre 12 meses, para deducir los días laborables en el mes. Haciendo la división de los 312 días laborales entre 12 meses, nos resultan 26 días de labor por mes; los descansos son acumulativos irregulares, ya que tendrán la duración de los días que excedan al día 26 de cada mes. Si el mes es de 28 días, tendrán un descanso de 2 días, si es de 29 (año bisiesto) el descanso será de 3 días, si el mes es de 30 días el descanso será de 4 días y por último si el mes es de 31 días el descanso será de 5 días.

Sacando la diferencia entre los días del año (365 días) y los días laborables 312, nos dá como resultado 53 días de descanso, con lo cual están cubiertos los descansos semanales; satisfecha la proporción Constitucional: "Por cada 6 días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos" (fracción IV del artículo 123 Constitucional).

h). Por Jornada Acumulada. En este tipo de jornada el tiempo continuo se valoriza, en dos jornadas ordinarias, para obtener mayor descanso conjunto, pero siempre dentro de la proporción legal, evitando que la duración de la jornada, se prolongue hasta convertirse en inhumana.

Ejemplo:

En el Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social en sus incisos "D" y "G" de la cláusula 29 expresa lo siguiente: "La acumulación y distribución de jornadas: d) Los trabajadores de 4 horas que trabajen 12 horas de jornadas acumuladas, disfrutarán inva

riablemente de dos días de descanso por cada 3 jornadas acumuladas que hubieren laborado independientemente del séptimo día, g) Los trabajadores de 8 horas que trabajen jornadas acumuladas nocturna y dominical, disfrutarán de un día de descanso por cada jornada acumulada de diez horas tres veces a la semana y trabajarán además, veintitres horas continuas en domingos alternos.

i) Jornada Acumulativa. En este tipo de jornada el trabajo prestado, tiene una valoración mínima y una máxima por no poderse precisar -- con anterioridad el tiempo que se necesitará para el desempeño de esa labor.

Cualquiera que sea el tiempo, se le abonará cuando menos el mínimo. Si demora más del mínimo se abona el tiempo efectivo hasta el máximo. Si el tiempo excede del máximo habrá tiempo extraordinario.

j) Tentativa de la Jornada (semana) de 40 Horas. La semana de 40 horas ha sido posible implantarla, sin mayores problemas, en aquellos países en que se paga al trabajador por horas, de labor, como ocurre en Estados Unidos de América y actualmente en Francia y Alemania. Entre nosotros en los casos en que al obrero se cubre el salario a base de unidad de obra, o sea por número de piezas trabajadas, sería factible imponerla, pues la única dificultad que podría presentarse sería calcular en cada caso particular y por cada semana la proporción que correspondiera por concepto de séptimo día o descanso obligatorio, a base de un pago adicional de 16.66% de la suma. Solo que las actividades de esta índole no rigen -- sino para muy limitadas negociaciones en que por razones económicas se ha implantado inclusive la escala móvil de salarios, todavía no muy aceptada por la mayor parte de nuestros empresarios.

Pero en los países a que nos hemos referido aparte de otros muchos en Europa (Checoslovaquia, Yugoslavia y Rumanía) y en América Latina, en los que el salario ha de pagarse por jornal o sea por cuota fija diaria, porque desgraciadamente miles de personas sólo prestan servicios por días, a la semana, y en ocasiones por horas, (creando ese grave subempleo del que tanto se habla en la actualidad y cuya erradicación se pretende), no ha sido posible introducir una reforma como la pretendida, sino mediante análisis minuciosos y observaciones cuidadosas respecto al rendimiento humano.

La razón estriba en que es muy difícil hacer comprender, no únicamente al obrero, sino inclusive a personas ilustradas de clase media. - Que si se trabaja menos, la producción tiene que aumentar primero, porque es necesario amortizar con mayor rapidez el costo de las máquinas, aparatos o equipos; segundo, porque el otorgamiento de dos días completos de descanso a la semana, no significa una reducción efectiva del tiempo de trabajo, sino un simple acomodamiento del mismo para hacer posible tal -- descanso doble; y tercero, que tal acomodamiento no debe hacerse con perjuicio de la capacidad física y mental del trabajador, porque el resultado es contraproducente.

Esto se observó en la fábrica en que se experimentó la reducción de la jornada de trabajo. En algunas de ellas tuvo lo más simple, -- esto es, se redujo el tiempo normal de su funcionamiento y como el sistema se implantó tentativamente por regiones industriales aconteció que el comercio también redujo el suyo y lo hicieron muchas otras actividades. - En forma automática subió el costo de los productos y ello provocó una -- descompensación en la economía de tales empresas y al mismo tiempo el des

contenido general. En otros negocios fue aumentado el personal, solo que muchas de las personas empleadas trabajaban por día y desde luego no tenían las mismas prestaciones que el personal de planta o titular. Tal situación acarreó así mismo inconformidad y tampoco resolvió el problema. - Se puso en marcha entonces un plan a base de trabajo en tiempo extra pero aparte de que no hubo incentivos adecuados y una distribución correcta del tiempo de labores, había trabajadores que pretendían doblar turnos o prestar servicios en los días de descanso, lo que desde luego se rechazó por motivos sociales y de salud física y mental, como ya se indicó.

La única solución que se ha encontrado hasta ahora, ha sido la lenta y gradual adaptación del trabajador a un nuevo sistema de producción, para lograr que el ingreso personal neto anual permanezca cuando en el mismo nivel, mientras se llega a una total reorganización de carácter nacional, porque de lo contrario lo que se perjudica es el nivel de vida de los propios trabajadores y por otro lado la rentabilidad, no aconsejable en países en proceso de desarrollo industrial. En suma el objetivo es la permanencia de los trabajadores y su posible aumento.

Nos hemos referido a las diversas clases de jornada que existen en nuestro medio, pero existe gran semejanza con ésta, los diversos factores que imperan en México, algunos de ellos son como los siguientes que salen en primera página de los periódicos: "13 MILLONES DE MEXICANOS CONSTITUYEN LA POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA. Revelado ésto por el IX Censo de Población y vivienda y que el Sector de la Agricultura, Ganadería, Silvicultura, Pesca y Caza es el que absorbe la mayor proporción de ese núcleo de mexicanos, así como la industria de transformación, la actividad comercial, las Industrias extractivas, la del petróleo, la de la construcción,

la de Energía Eléctrica y los transportes o sea que existe en México una - población económicamente activa del 39.5 por ciento. Y por el polo opues- to simplemente aunque uno no lo crea, deambulan por la Ciudad más de me- dio millón de desocupados, obedeciendo esto al fenómeno de migración in- terna, ya que el Distrito Federal, se convierte en un receptáculo para -- los individuos que deciden salir de sus lugares de origen, principalmente de las áreas rurales". (10)

C O N C L U S I O N E S

El crecimiento de la población y su nefasta zona de desocupa- ción, provocan una serie de desajustes estructurales como delincuencia, - drogadicción y desintegración familiar, muchas personas de las ya enumera- das llegan a encontrar trabajo, de las cuales la mayoría son vilmente ex- plotadas por el Imperialismo Yanqui, ya que los dizque empresarios no son más que títeres de la industria Norteamericana, un ejemplo muy claro lo - tenemos en las costureras, y las trabajadoras especializadas en acabados- de vestido, abrigos y una serie de productos manufacturados o industriali- zados también. De los que hablamos primero, son sometidos a largas jorna- das de trabajo remunerándoles con un sueldo mísero que no alcanza a cu- brir sus necesidades, y todavía más como burla los líderes sindicales (cha- rros), anuncian una serie de reformas para el bienestar de los trabajado- res como son las siguientes: "Plan de turismo para los obreros, los Sala- rios Mínimos no Funcionan en el país, Mejor Precios Bajos que Salario Al-

=====

10 13 MILLONES DE MEXICANOS CONSTITUYEN LA POBLACION ECONOMICAMENTE ACTI- VA. Segunda Edición Ovaciones. Número 3714, México, D.F. 1971, Prime- ra página.

tos, Escuelas de Trabajo para capacitar a la Juventud.

Todo esto no es más que una burla a la persona y dignidad del obrero, que es el que tiene en sus manos las formas de diferentes medios de transformación de la materia prima.

Toda esta serie de factores de las que hemos hablado son las -- que conducen a la explotación del obrero por los medios Capitalistas y se debe de tener muy en cuenta el factor "Jornada de Trabajo", que es ahí -- donde radica el gérmen de la explotación; ya que aun laborando 2,4 ó 6 horas es signo de explotación, luego entonces seguiremos insistiendo en que el ser humano es explotado por todos los medios ya que el patrón siempre gana (\$), ya sea chupando el esfuerzo humano a todo ente laboral bajo sus ordenes, o aumentando el precio de los productos (carestia de la vida) al público.

C A P I T U L O I V

EL DESGASTE FISICO Y MENTAL DURANTE LA JORNADA DEL TRABAJO

- 1.- El Hombre como Sujeto del Trabajo.
- 2.- El Concepto de la Fisiología del Trabajo.
- 3.- Problemas y Tareas de la Fisiología del Trabajo en especial.
- 4.- Los Métodos de la Fisiología del Trabajo (Cuadros 3 y 4).
- 5.- La Fatiga del motor Humano.
- 6.- Organos afectados por el Trabajo.-
- 7.- La Fatiga en relación con: a). Infecciones; b). Alteraciones en el Desarrollo del Organismo; c). Muerte Temprana; d). Trastornos de la Inteligencia y del Carácter; e). Accidentes del Trabajo; f). El alcoholismo; g). Hipertrofia Cardíaca; h). Dilatación Aguda del Corazón; i). Arterioesclerosis; j). Arterioesclerosis de las Extremidades; k). Enfisema Pulmónar.
- 8.- Fatiga Física.
- 9.- Alteraciones del Sistema Nervioso: a). Neuritis y Neuralgias; b). Hernias; c). Tenosinovitis.
- 10.- Causas de la Fatiga Industrial: a). Exceso de Trabajo; b). Posición Inadecuada del Obrero durante sus labores; c). Ambiente Inadecuado; d). Mala Organización del Trabajo.
- II.- Las consecuencias inmediatas de la fatiga son: a). Imposibilidad de Continuar el Trabajo y la Necesidad Imperiosa de Descansar.
- 12.- Fatiga Mental.

1.- EL HOMBRE COMO SUJETO DEL TRABAJO.

"En relación con este sujeto del Trabajo Prestador de Servicios, al cual ponemos a prueba en el rendimiento se trata de un ser vivo y a la vez dotado de alma, por ello se habla de una biología del trabajo, comprendiendo dentro de la misma tanto en la esfera corporal como en la psíquica. Por esta vinculación en la Fisiología del Trabajo no puede hacerse un deslinde entre cuerpo psique y trabajo, deduciendo de ella la regla de la configuración del trabajo." (1).

2.- EL CONCEPTO DE LA FISIOLÓGIA DEL TRABAJO.

"La Fisiología del Trabajo investiga las relaciones entre el cuerpo y el trabajo. Parte para ello de la configuración y la función del cuerpo humano y determina lo que el trabajo exige del mismo. Dado que el esfuerzo por el mejoramiento del nivel de vida exige una constante racionalización del trabajo determina como y en que medida son posibles tales aumentos sin daño para la salud del hombre. Nos da información sobre los límites de capacidad humana de rendimiento y las posibilidades de una suavización del trabajo y de una elevación de la capacidad de rendimiento del hombre. La compensación entre la capacidad del rendimiento y las exigencias del mismo que ha de ser llevado a cabo en todo trabajo, constituye el fin último de la fisiología del trabajo." (2).

=====

1.- Hubert Hugo Hilf. La Ciencia del Trabajo. Editorial RIALP, S. A. Edición Séptima. Madrid 1963. Página 157.

2.- Hubert Hugo Hilf. La Ciencia del Trabajo. Editorial RIALP, S. A. Edición Séptima. Madrid 1963. Página 158.

3.- PROBLEMAS Y TAREAS DE LA FISILOGIA DEL TRABAJO EN ESPECIAL.

"La fisiología del trabajo comprende cuestiones cardinales tanto anatómico-mecánico como químico-fisiológicas y así mismo aplicaciones prácticas al ámbito de la alimentación, el vestido, los movimientos del trabajo la calificación del trabajo., etc." (3).

4.- LOS METODOS DE LA FISILOGIA DEL TRABAJO.

"El esfuerzo corporal del hombre en el trabajo se puede medir tomando en consideración lo siguiente:

- a).- Medir el Gasto de energía (ventilación - consumo de oxígeno-, producción de ácido carbonico-, actividad cardíaca-, temperatura del cuerpo).
- b).- Medir el balance de energía (alimentación y modificación del peso del cuerpo).
- c).- Medir las secreciones del cuerpo (sudor, orina).
- d).- Mediante prueba de rendimiento (formas de rendimiento, actividad de los sentidos, frecuencia de los errores, frecuencia de las confusiones)". (4)

Aunque desde luego los métodos más adecuados son los de la respiración y la medición de la frecuencia de la pulsación. En cuanto al primer método de la respiración, podemos tomar en cuenta el gasto de calorías en las diferentes actividades.

=====

3.- Hubert Hugo Hilf. La Ciencia del Trabajo Editorial RIALP, S. A. Edición Séptima. Madrid 1963. Página 159.

4.- Ibid.- Página 163.

C U A D R O 3

" CONSUMO DIARIO EN KCAL. DE DIVERSAS PROFESIONES" (3).

(Según G. LEHMANN) (5).

AGRICULTURA:

Pastor,.....2.800
 Carretero.....3.000
 Recolector(estacional).....5.200

MINERIA:

Extractor.....2.600
 Arrancador(de hulla).....4.200
 Arrancador(de cal).....5.000

CONSTRUCCION:

Albañil.....3.500
 Carpintero.....4.000
 Constructorde vías.....4.800

IND. DEL METAL Y METALURGIA:

Fundidor.....3.900
 Montador.....3.600
 Relojero.....2.500
 Montador eléctrico.....3.300
 Fundidor de caldera.....4.000

MADERA:

Carpintero.....3.400
 Serrador.....3.300
 Operario de sierra circular.4.000
 Leñador.....4.300
 (y más)

=====

5.- Hubert Hugo Hilf. La Ciencia del Trabajo. Editorial RIALP,S. A. Edición Séptima. Madrid 1963. Página 167.

C U A D R O 4

"DIFICULTAD DE OPERACIONES ELEMENTALES EN FUNCION DEL GASTO DE CALORIAS POR MINUTO" (156)
(6)

EJEMPLOS:

1.- Andar sin carga(4km/h).....	2,1	kcal/min -
2.- Andar (por el campo) (4km/h).....	4,3	"
3.- Andar con carga (4km/h,50kg.).....	8,1	"
4.- Subir 25°; 17 m/min).....	13,3	"
5.- Bajar 20°,.....	2,7	"
6.- Ir en bicicleta 20 km/h.....	7,8	"
7.- Trabajo con hacha (2 kg) (35 X min).....	10,5	"
8.- Trabajado del hierro (60 X min).....	2,5	"
9.- Palar (8 kg. 2m. ancha y alta la pala).....	10,0	"
10.- Ir en bicicleta 12 km/h.....	3,5	"
11.- Atornillar.....	0,5...1,6	"
12.- Tapiar.....	3,0	"
13.- Cocinar,Lavar, Coser.....	1,0...2,0	"
14.- Planchar, Lavar, Amasar.....	2,0...3,0	"
15.- Barrer, Torcer.....	3,0...4,0	"
16.- Hacer camas, encerar.....	4,0...5,0	"
17.- Lavar ropa, accionar máquinas.....	5,0...6,0	"

5.- LA FATIGA DEL MOTOR HUMANO

La fatiga es la disminuci3n o p3rdida de la excitabilidad a causa del ejercicio. En los paises capitalistas es muy frecuente que veamos - en los trabajadores fatiga, provocadas por el exceso de trabajo desarrollado en las f3bricas, ya que las jornadas de trabajo son tan excesivas, que hacen el obrero de al m3ximo sus en3rgias f3sicas y mentales. Si a las ilegales jornadas de trabajo, agregamos que en los sistemas capitalistas se -

=====
6.- Hubert Hugo Hilf.La Ciencia del Trabajo.Editorial RIALP , S. A. Edici3n S3ptima. Madrid 1963, p3gina 168.

intensifica la producción, tenemos una explotación irracional del proletario y un agotamiento inhumano.

Después de tantos años de trabajar, surge una fatiga Crónica,--- siendo la consecuencia de la falta de un descanso apropiado, para anular la fatiga causada por el trabajo anterior.. Así vemos como el proletariado tiene depresión psíquica y moral, tristeza, aburrimiento, anorexia, insomnio, dispepsia, enflaquecimiento y con frecuencia cardio-neurosis. Esta forma de fatiga puede durar mucho y prolongarse indefinidamente según la relación entre consumo de energía y restauración de la misma.

La fatiga es un fenómeno general, que biológicamente representa una defensa del organismo para preservarlo de los males de la intoxicación. La fatiga, desempeña las mismas funciones que el dolor, es una de tantas-- defensas activas que tiene el organismo para la vida de relación.

En la historia del trabajo, se puede afirmar que el daño más -- grande está representado por la fatiga y el agotamiento debidos a muchas - horas de trabajo, aún más que los debidos a accidentes, intoxicaciones o - enfermedades profesionales. La fatiga varía según los sujetos; en la mu - jer el trabajo nocturno es francamente nocivo. Pues en ella el desgaste - se repara lentamente. Intimamente ligado al problema de la fatiga tenemos el problema de la alimentación, puesto que es por medio de los alimentos - que se repara el desgaste originado por el esfuerzo físico.

Hay una relación íntima entre la fatiga y el descanso. La fati - ga concomitante con el ejercicio físico o mental, puede alterar la resis - tencia de los individuos. Lo ideal sería que se trabajarán 8 horas, 8 de - descanso y 8 horas de sueño, pero los patrones pasan por encima de la Ley

y hacen trabajar a sus obreros más de 10 horas, sin contar las horas que se necesitan para trasladarse a la fábrica.

Estos fenómenos representan la jerarquización de los tejidos -- frente a la fatiga. Cuando un músculo o grupo muscular aislado trabaja, la fatiga no sólo recae en estos músculos sino, que se refleja sobre todo el organismo y en especial sobre la respiración y circulación.

6.- ORGANOS AFECTADOS POR EL TRABAJO

El trabajo excesivo afecta las funciones organicas, siendo estas las siguientes:

- a).- Función Circulatoria.
- b).- " Respiratoria.
- c).- " Digestiva.
- d).- " Renal.
- e).- " Hemática.
- f).- " Endocrina.
- g).- " Térmica.
- h).- " Visual.
- i).- " Auditiva.
- j).- " Olfativa.
- k).- " Gustativa.
- l).- " Tactil.

Con estas afecciones organicas, vemos como el sistema capitalista no obstante explotar al máximo a los trabajadores los deja inválidos para toda su vida y en ocasiones, los accidentes de trabajo llegan a quitarle la existencia a la clase proletaria. Estas inmoralidades que comete el mencionado sistema no logran compensarse ni con las indemnizaciones --- que prevee la Ley Federal del Trabajo.

Lejos de que la máquina solucione actualmente las grandes tareas en la producción de mercancías, han venido a agravar más la situación de los obreros y quienes han resultado ganando con la técnica, son los explotadores. Es más no solamente trabajan los padres en las fábricas sino que inclusive ponen a trabajar a sus esposas e hijos.

7.- LA FATIGA EN RELACION CON: a). INFECCIONES, b). ALTERACIONES, EN EL DESARROLLO DEL ORGANISMO, c). MUERTE TEMPRANA, d). TRASTORNOS DE LA INTELIGENCIA Y DEL CARACTER, e). ACCIDENTES DEL TRABAJO, f). EL ALCOHOLISMO, g). HIPERTROFIA CARDIACA, h). DILATACION AGUDA DEL CORAZON, i). ARTERIOESCLEROSIS, j). ARTERIOESCLEROSIS DE LAS EXTREMIDADES, k). ENFISEMA -- PULMONAR.

a).- INFECCIONES.- Desde épocas remotas se sabe que la fatiga favorece las infecciones, por esta razón se ve en los obreros el mayor porcentaje de infecciones (Tuberculosis).

b).- ALTERACIONES EN EL DESARROLLO DEL ORGANISMO.- Este no alcanza su desarrollo normal cuando el sujeto está sometido a excesivo trabajo y mala alimentación. Por ejemplo cuando se inició la industria en Francia, se vio como la estatura disminuyó considerablemente, por otra parte vemos como a las mujeres se les roba toda la dulzura y a los niños se les aparta de los juegos, porque la industria los ha incorporado.

c).- MUERTE TEMPRANA.- La fatiga, minando el sistema muscular y nervioso favorece las infecciones y determina por esta causa una muerte temprana; se ha visto sobre todo en EE.UU. que disminu-

yendo la jornada de trabajo hay mayor longevidad.

d).- TRASTORNOS DE LA INTELIGENCIA Y DEL CARACTER.- MOSSO hace notar que "cuando la fatiga es fuerte y ha causado cansancio muscular o intelectual, produce un cambio en nuestro carácter, nos ponemos irritables. No sabemos dominarnos cuando estamos cansados".

e).- ACCIDENTES DEL TRABAJO.- La fatiga, debe considerarse como una importante causa de los accidentes del trabajo, pues quién ya no domina por cansancio sus músculos, quién registra reacciones lentas está expuesto a toda clase de accidentes. Las estadísticas demuestran que las últimas horas de la jornada son aquellas en que el trabajador está más expuesto.

f).-EL ALCOHOLISMO .- La fatiga impulsa al alcoholismo por que el alcohol siendo un excitante nervioso embota o anula por cierto tiempo la sensación de fatiga; sólo que este impulso artificial, sólo dura cierto tiempo, que luego es seguido de una reacción depresiva.

g).-HIPERTROFIA CARDIACA.- Puede ser la resultante de trabajos pesados y prolongados.

h).-DILATACION AGUDA DEL CORAZON.- Esto se ve en el trabajo del campo donde los jornaleros hacen trabajos muy violentos.

i).-ARTERIOESCLEROSIS.- Lesiones degenerativas del sistema arterial que se presenta casi siempre en los viejos, aunque no es ra

ro en los jóvenes.

J).-ARTERIOESCLEROSIS DE LAS EXTREMIDADES.- (Lavanderas); en los trabajadores del campo; en los herreros y cerrajeros. En los intelectuales impera la arterioesclerosis de las arterias cerebrales

En el arterioesclerosis estas lesiones son pérdidas de la elasticidad y disminución de la luz del vaso, lo que tiene por consecuencia la disminución en la cantidad de sangre que irriga ciertos tejidos.- En la etiología de la Arterioesclerosis ocupa el primer lugar el factor mecánico (obreros dedicados a tareas rudas).

En el arterioesclerosis de las extremidades, también es causa, la inhalación de vapores de plomo y polvo del mismo (obreros de fundición), estañadores, linotipistas.

k).-ENFISEMA PULMONAR.- Por enfisema pulmonar se entiende clínicamente una excesiva dilatación del pulmón que se debe a una disminución en la elasticidad normal del pulmón. Su causa se debe no a anomalías constitucionales sino a factores mecánicos; dilatación de los segmentos superiores del pulmón, es decir repetición de obstáculos a la expiración. Algunos oficios predisponen al enfisema, como aquellos que exigen esfuerzos musculares considerables y repetidos. (Cargadores) o esfuerzos respiratorios como músicos que tocan instrumentos de aliento, sopladores de vidrio, etc

Los que padecen enfisema, están expuestos a ataques repetidos de bronquitis, que agrava su padecimiento y se complican en desórdenes cardíacos que concluyen por producir la muerte.

8.- FATIGA FISICA

Io.- PATOGENIA DE LA FATIGA.- "En la producción de la fatiga hay un doble proceso químico: por un lado se consume la substancia de reserva del músculo (Glucógeno) necesarios a la actividad del trabajo; por otro lado se determina una verdadera intoxicación debida a la acumulación de Detritus químicos que provienen de la combustión y desintegración de las sustancias de reserva. Estos cambios son extremadamente complejos y no se conoce bien en su totalidad, y sus relaciones con la contracción son oscuras", (7).

Los principales cuerpos que suelen sufrir alteraciones durante la contracción son, el glucogeno y el fosfageno, hay otros cuerpos en el músculo de cuyas transformaciones bien poco se sabe.

9.- ALTERACIONES DEL SISTEMA NERVIOSO: a).NEURITIS Y - NEURALGIAS, b). HERNIAS, c).TENOSINOVITIS.

a).- NEURITIS Y NEURALGIAS."Son frecuentes en trabajos intensos y prolongados en que hay que emplear siempre los mismos músculos para ejecutarlos, por ejemplo: La Neuralgia Ciática de los choferes". (8).

b).- HERNIAS.- "Muchos autores creen que pueden producirse por un esfuerzo, exactamente no es posible porque hay que considerar que la hernia intestinal tiene una larga preparación y se desarrolla lentamente hasta que se revela de repente a raíz de un esfuerzo sin síntomas anteriores". (9).

=====

7.- Citado por Humberto Luna Delfin. Sobre la Jornada. México, D. F. 1958-
página 39, ---- 8.- Ibid. Página 45. -----9.- Ibid. pagina 45.

C).- TENOSINOVITIS.- "Rupturas musculares subcutáneas, son consecuencia de esfuerzos muy violentos". (10).

10.- CAUSAS DE LA FATIGA INDUSTRIAL.

Las causas de la Fatiga Industrial pueden clasificarse en la siguiente forma:

- a). EXCESO DE TRABAJO;
- b). POSICION INADECUADA DEL OBRERO DURANTE SUS LABORES;
- c). AMBIENTE INADECUADO;
- d). MALA ORGANIZACION DEL TRABAJO.

El exceso de trabajo puede ser momentáneo o crónico y producir trastornos pasajeros o definitivos las restantes causas de la fatiga son fáciles de controlar.

II.- LAS CONSECUENCIAS INMEDIATAS DE LA FATIGA SON:

Io.- IMPOSIBILIDAD de continuar el trabajo y la necesidad imperiosa de descansar.

12.- FATIGA MENTAL

El trabajo mental está sometido a las mismas leyes de la fatiga del ejercicio y de la reparación de la misma, que el trabajo físico.

Un trabajo intelectual intenso, por un lado, debe evitar la fatiga y por el otro lado no perder el beneficio del entrenamiento adquirido por lo que es necesario reglamentar el reposo, si éste es insuficiente
=====

10.-Citado por Humberto Luna Delfin.Sobre la Jornada México,D.F,1958.Pág.46

se llega a la fatiga mental, que puede ser definida como el abuso de la facultad de atención. Los síntomas de la fatiga mental pueden resumirse así: Humor deprimido, pérdida de la alegría, irritabilidad, irascibilidad, intranquilidad, disminución de la constancia y la atención; disminución de los procesos psicomotores, disminución en los procesos asociativos de los errores; facilidad a los accidentes del trabajo, insomnio o somnolencia, y en particular la fatiga muscular.

CONCLUSIONES

La fatiga percibida por nosotros debe considerarse no sólo como una consecuencia perjudicial del excesivo trabajo y que por lo tanto hay que evitar, sino que hay que considerarla como un útil aviso de que las reservas del organismo llegan a su límite y que hay que suspender este gasto excesivo para no provocar su agotamiento. Este conocimiento obliga a prescindir de los excitantes artificiales como el alcohol en primer término, el café y otros que enmascararán la percepción de la fatiga fisiológica con evidente perjuicio para la salud.

Aunque parezca infantil, la medida más eficaz ha de consistir en no emprender ningún trabajo que esté en evidente desproporción con las fuerzas disponibles. Pero lógico postulado que es de fácil aplicación para los casos extremos carece de valor para frías apreciaciones del trabajo industrial, y así tenemos que el descanso suficiente es facilitado por la división de la jornada (limitación del tiempo de trabajo, normalmente a ocho horas; sueño suficiente, por regla general, ocho horas; distribución adecuada del tiempo libre, comprensivo del traslado al lugar del trabajo también en un total de ocho horas). Aparte de ello es esencial la distribución del año del hombre trabajador. Todos los trabajadores han de disfru-

tar de unas vacaciones dedicadas a actividades de recreación.

Aparte de todo lo que hemos mencionado debemos hacer notar que - las Autoridades del Trabajo deben hacer efectivas sus inspecciones para -- evitar que los patrones no abusen de jornadas excesivas impuestas a los O- breros, evitando con esto que el obrero mexicano se diezme; y si tratar en cambio que el mismo y su familia tenga una vida digna y feliz.

C A P I T U L O V

LA JORNADA DE TRABAJO VISTA DESDE LA TEORIA INTEGRAL.

- 1.- Nacimiento del Artículo 123 y el origen de la Jornada de Trabajo.
- 2.- La Teoria Integral: a). Normas Protecciónistas; b). Resumen de la Teoria Integral.
- 3.- Contradicción entre la Teoria Integral y la Realidad.

I.- "Después de la Revolución Burguesa de 1910, el Estado trató por todos los medios de consolidar su poder por medio de una incorporación de todos los grupos dispersos; es decir trató de atraerse a los militares, industriales, campesinos, obreros, etc. Todo esto para otorgarles algunas protecciones y reivindicaciones a los trabajadores, por eso en 1914 Don Venustiano Carranza expidió un decreto que reformaba el Plan de Guadalupe, el cual contenía disposiciones en favor de obreros y campesinos tales como el artículo 2º que al texto decía: Legislación para mejorar la condición del peón rural del obrero, del minero, y en general, de las clases proletarias y por eso reglamento en 1917 la Jornada de Trabajo, el salario igual para trabajo igual, derecho de huelga la asociación profesional etc." (1).

Es evidente que en el Congreso Constituyente de 1916, se reunieron los mejores hombres para redactar las normas laborales, tales como Heriberto Jara, Candido Aguilar y Victorio E. Gongora. Estas personas más -

=====

- I.- Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S. A. Primera Edición. México, D. F. 1970. Página 25.

que representar los intereses de la clase explotada, eran representantes del Estado Burgues de la época y si bien es cierto que legislarón a favor de los trabajadores, fue con el fin de atraerselos al seno del Estado.

La Constitución de 1917 fue más alla de la de 1857, ya que no solamente reglamento que "nadie puede ser obligado a prestar servicios personales, sin su pleno consentimiento y sin la justa retribución", sino tambien incluía principios nuevos que restringian la libertad del trabajo, disponiendo que el contrato de trabajo no podia exceder de un año en perjuicio del trabajador y adhiriendo además: "La Jornada máxima de 8 horas, la prohibición de trabajo nocturno industrial para mujeres y el descanso hebdomadario".

2.- LA TEORIA INTEGRAL.

a).- Siguiendo al Maestro Alberto Trueba Urbina, en lo que a la Teoria Integral se refiere en especial a las normas proteccionistas sobre la Jornada de Trabajo y que se desprenden del artículo 123, fracciones I, II, III, IV, XI, siendo estas las siguientes:

- I.- La duración de la Jornada máxima será de ocho horas;
- II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas para las mujeres y los menores de dieciséis años; el trabajo nocturno industrial para unas y otros; el trabajo en los establecimientos comerciales, después de las diez de la noche para la mujer, y el trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;
- III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas;

IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

XI.- Cuando, por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de diez y seis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos..

b).- RESUMEN DE LA TEORIA INTEGRAL.- "La Teoría Integral nace como consecuencia de las dudas que existían entre los tratadistas de Derecho Industrial, Obrero o del Trabajo en el sentido de que esta materia es el Derecho de los trabajadores subordinados o dependientes. Partiendo de esa definición podemos decir que la mencionada disciplina tiene un fin netamente expansivo del obrero al trabajador incluyendo en él la idea de la seguridad social." (2)

Habiendo identificado los fines que persigue la Teoría Integral podemos especificar su naturaleza social, proteccionista y reivindicadora, siendo esta la siguiente:

1o.- "La Teoría Integral divulga el contenido del artículo 123 cuya grandiosidad insuperada hasta hoy identifica el derecho del trabajo con el derecho social, siendo el primero parte de éste. En consecuencia -

=====

2.- Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa - S. A. Primera Edición. México, D. F. 1970. Página 223.

nuestro derecho del trabajo no es derecho público ni derecho privado."(3).

2o.- "Nuestro derecho del trabajo, a partir del 1o. de mayo de 1971, es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador; no por fuerza expansiva, sino por mandato constitucional que comprende: a los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos, burócratas, agentes comerciales, médicos, abogados, artistas, deportistas, toreros, técnicos ingenieros, etc., a todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración. Abarca a toda clase de trabajadores, a los llamados "subordinados o dependientes" y a los autónomos. Los contratos de prestación de servicios del Código Civil, así como las relaciones personales entre factores y dependientes, comisionistas y comitentes, etc., del Código de Comercio son contratos de trabajo. La nueva Ley Federal del Trabajo reglamenta actividades laborales de las que no se ocupaba la ley anterior."(4).

3o.- "El derecho mexicano del trabajo contiene normas no sólo proteccionistas de los trabajadores, sino reivindicatorias que tienen por objeto que éstos recuperen la plusvalía con los bienes de la producción que provienen del régimen de explotación capitalista." (5).

4o.- "Tanto en las relaciones laborales como en el campo de proceso laboral, las leyes del trabajo deben proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explotadores, así como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de la misma manera que el Poder Judicial Federal, están obligadas

=====

3.- Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, - S. A. Primera Edición México, D. F. 1970. Página 223.

4.- Ibid.- Página 224.

5.- Ibid.- Página 224.

a suplir las quejas deficientes de los trabajadores. (Art. 107, fracción - II, de la Constitución.) También el proceso laboral debe ser instrumento - de reivindicación de la clase obrera." (6).

5o.- "Como los poderes políticos son ineficaces para realizar la reivindicación de los derechos de proletariado, en ejercicio del artículo- 123 de la Constitución social que consagra para la clase obrera el derecho a la revolución proletaria podrá cambiarse las estructuras económicas, su-primiendo el régimen de explotación del hombre por el hombre." (7).

3.- CONTRADICCION ENTRE LA TEORIA INTEGRAL Y LA REALIDAD.

El preámbulo del artículo 123 aprobado por la Asamblea Legislativa de Querétaro disponía lo siguiente:

Artículo 123 "El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los- Estados deberán expedir Leyes sobre el trabajo fundadas en la necesidad de cada región sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el- trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de- una manera general todo contrato de trabajo."

Por lo que toca al actual preámbulo del artículo 123, nuestra - Constitución lo establece de la siguiente forma:

Artículo 123 "El Congreso de la Unión.- Sin contravenir a las - bases siguientes, deberá expedir Leyes sobre el Trabajo, las cuales regirán:

a).- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, arte- sanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo."

=====

6.- Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, - S. A. Primera Edición. México, D. F. 1970. 224.

7.- Ibid. - Página 224.

Partiendo de los mencionados preámbulos así como de la Teoría -
Jurídica y Social del artículo 123 en cuanto al carácter proteccionista de
sus normas es aplicable no solo a los trabajadores "subordinados", sino -
también a los trabajadores en general, esto es su protección se enfoca no
sólo por el trabajo económico, sino para el trabajo general autónomo para
todos los sujetos de Derecho del Trabajo, por lo que a esto último toca no
podríamos dejar de mencionar al Maestro Alfredo Sanchez Alvarado, el cual
nos da una definición de Sujetos del Derecho del Trabajo, siendo esta para
nosotros la más correcta, y la que a continuación exponemos.

"Actualmente pueden ser sujetos del derecho del trabajo, como -
prestadores de servicios: ABOGADOS, INGENIEROS, MEDICOS, ARQUITECTOS, CON
TADORES, QUIMICOS, ECONOMISTAS, FACTORES, DIRECTORES, GERENTES, ADMINISTRA
DORES, AGENTES DE VENTAS, EMPLEADOS, PILOTOS, CAPITANES DE BARCO, JORNALE
ROS, ARTESANOS, ARTISTAS, TOREROS, OBREROS, DOMESTICOS, DEPORTISTAS PROFE
SIONALES, BUROCRATAS, etc." (8).

En consecuencia podemos afirmar que aún existe falta de protec -
ción y reivindicación de varios sectores laborales, ya sean colectivos o -
individuales (sujetos), con el resultado de la diaria violación a la Ley -
Federal del Trabajo y que a manera de ejemplo exponemos los siguientes:

EXPLOTAN A NIÑOS DE 5 AÑOS.- "Acusan al Líder de los Pепенados -
res de Hacerlos Trabajar 12 Horas Diarias.- Dos mil niños cuyas edades -
fluctúan entre los 5 y los 8 años, son explotados por el líder de los tira
deros de basura de Santa Cruz Meyehualco, con sueldo de 2 y 3 pesos por jor

=====

8.- Alfredo Sánchez Alvarado. Instituciones de Derecho Mexicano del Traba
jo . Tomo Primero. Volumen I. Editado por Oficina de Asesores del Tra
bajo. 1967, página 289.

nadas agotadoras de 10 a 12 horas diarias, según dato revelado en pública-entrevista por funcionarios de la Oficina de Limpia y un grupo de pepenadores ." (9).

"El cabo de trabajadores de Limpia, Manuel Ballesteros, dijo lo anterior y expresó que un grupo privilegiado de pesadores, choferes y capaces encabezados por el líder Rafael Gutiérrez Moreno, de la llamada Unión de Pepenadores, A. C., son quienes obtienen una ganancia aproximada de 40 mil pesos diarios, producto de 500 toneladas de basura industrializable, a base de explotar a 3,500 pepenadores, de los cuales - como ya se dijo - dos mil son niños." (10).

"El licenciado Oscar de la Torre Padilla, secretario general del Departamento del Distrito Federal, encargado de la Oficina de Limpia y Transportes, reconoció que los pepenadores viven en condiciones infrahumanas , expuestos a enfermedades pulmonares e infecciones de la piel que producen las emanaciones de la basura que, expuesta al sol, se calienta y descompone." (11).

"El sobrestante Delfín Téllez, informó que el sueldo máximo de un pepenador adulto son 40 pesos diarios, pero por lo regular ganan 10 a -

=====

9.- EXPLOTAN A NIÑOS DE 5 AÑOS. El Sol de México. Número 2194. México, D.F. - Julio de 1972. Primera página.

10.-EXPLOTAN A NIÑOS DE 5 AÑOS. El Sol de México. Número 2194. México ,D. F. 1972. Primera página.

11.-Ibid. - Primera página.

15 pesos al día, y que los niños carecen de Seguro Social y muchos no van a la escuela. Las básculas están amañadas para marcar menos desperdicio. El papel lo paga Moreno a 10 centavos kilo y él lo revende a 30 centavos". (12).

Otro ejemplo es el siguiente:

¡ AGUAS CON EL GOLPE !, ¡ AGUAS CON EL GOLPE !

.Los Cargadores de la Merced.

.Jornada de 12 Horas, Promedio.

.Bultos de 12 a 60 kilos.

"Treinta centavos por cargar un bulto, que puede pesar de 12 a 60 kilos es lo que recibe normalmente un machetero en el mercado de la merced, 25 pesos viene a ser el balance de una jornada completa de trabajo, - que empieza a las cinco de la mañana y no termina hasta pasadas las siete de la tarde ." (13).

"Hay anarquía en el circular entre los puestos, empujones, pala-bras desabridas, regateos y entre el barullo un grito: "El golpe avisa" y se abre paso un carretillero." (14).

"Unos cinco mil cargadores, macheteros, "diableros", estibadores y tamemes trabajan en la Merced, el mayor centro de abastos del D.F. Su - edad va desde los siete años, hasta pasados los sesenta. Su obligación es

=====

- 12.- EXPLOTAN A NIÑOS DE 5 AÑOS. EL Sol de México, Número 2194 México, D.F. 1972. Primera. Página.
- 13.- EXPLOTAN A CARGADORES DE LA MERCED. El Heraldo de México. México, D. F. Julio de 1972. Primera Página
- 14.- Ibid. - Primera Página.

cargar, su aspiración tener en propiedad una carretilla, sus derechos ni -- ellos mismos los conocen." (15).

"Para descargar una camioneta o camión el contrato se hace de pa -- labra con el chofer o el bodeguero, a treinta centavos el bulto, cuando -- hay mucho trabajo y pocos cargadores, cuarenta centavos, un peso para en -- tre dos si el paquete es demasiado grande y hay que moverlo con otro com -- pañero." (16).

"Hasta hace un tiempo la carga se llevaba en hombros, ahora casi -- todos trabajan con carretilla." (17)

"Los cargadores trabajan "por libre" son empresarios y siervos -- al mismo tiempo, si no quieren no cargan, pero cuando lo hacen quién pone -- valor a su trabajo es el que los contrata." (18).

C O N C L U S I O N E S .

Concluimos nosotros este capítulo con la definición que al res -- pecto nos da el Maestro Alberto Trueba Urbina al decir que:

"La Teoría Integral es, en suma, no sólo la explicación de las -- relaciones sociales del Artículo 123 - precepto revolucionario - y de sus -- leyes reglamentarias - productos de la democracia capitalista- sino fuerza

=====

15.- EXPLOTAN A CARGADORES DE LA MERCED. El Heraldo de México. México, -- D. F. Julio de 1972. Primera Página.

16.- Ibid. - Primera Página.

17.- Ibid. - Primera Página.

18.- Ibid. - Primera Página.

dialéctica para la transformación de las estructuras económicas y sociales, haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del trabajo y de la previsión social, para bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país. "

C O N C L U S I O N

El estudio de las sociedades humanas a través de la historia nos revela que las aspiraciones supremas del hombre han sido su libertad y la justicia social, por las que ha venido luchando incesantemente para alcanzar una vida digna y feliz , por tal motivo pretendiendo participar en ello, aportamos en el análisis correspondiente, las conclusiones siguientes :

- 1.- En el desarrollo de la historia, la jornada de trabajo es un medio por el cual el patrón explota al trabajador.
- 2.- Al ser la jornada de trabajo un medio de explotación debe ser constantemente vigilada y controlada para evitar que se sigan violando las disposiciones que la regulan.
- 3.- La jornada de trabajo ocasiona el desgaste físico y mental durante la misma, en perjuicio del trabajador; en tales circunstancias proponemos un estudio a efecto de establecer el grado de descanso que debe gozar para asegurar su salud e integridad.
- 4.- Desde el punto de vista humano, pugnamos por la semana de cuarenta horas, en virtud a varias consideraciones: Primero, el que realiza una actividad necesita descanso mental y cor -

poral cuando menos de dos días por semana para atender a su familia, educarse, divertirse, etc. Segundo, porque el trabajador debidamente reposado rinde más que una persona agotada por el excesivo trabajo.

Según opinión de los dueños del capital la crisis económica derivada de dicha semana es funesta para el país debido a la etapa de sub-desarrollo que atraviesa, al otorgarse jornadas de ese tipo.

Para nosotros deben ser los grandes márgenes de utilidades los que sufran una disminución, porque es una conquista mínima en pro de la clase trabajadora que con su esfuerzo y mediante el plusvalor de su trabajo no retribuido a hecho posible que hoy en día existan las grandes concentraciones del capital (Monopolios), acumulación que se inició desde generaciones anteriores con la explotación del esclavo, del siervo, y actualmente del trabajador asalariado .

5.- No se puede olvidar otro elemento esencial en la relación laboral, siendo este el salario, que debe ser suficiente y que unido a una bien programada jornada de trabajo, se complementaría y ofrecería al trabajador y a los suyos una vida digna y decorosa.

6.- La Teoría Integral dada su inclinación Proteccionista y Revindicatoria por muchos despreciada, sobre todo por aquellos que no creen en la bondad de sus principios y fines, ataca afanosamente la explotación por cualquier medio que esta se

realice, incluyendo la jornada de trabajo, en razón a ello la hacemos nuestra y la apoyamos por ser una fuerza dialéctica - para la transformación de las estructuras económicas y sociales.

B I B L I O G R A F I A .

- AGUILAR M. ALONSO Y CARMONA FERNANDO. México Riqueza y Miseria, Editorial-Nuestro Tiempo, S. A., Tercera Edición México 1969.
- ARREDONDO MUÑOZLEDO BENJAMIN. Historia de la Revolución Mexicana -- Editorial Porrúa, S. A., Primera Edición. México 1971.
- CASTORENA J. JESUS. Manual de Derecho Obrero, Editorial-Porrúa, S. A., Tercera Edición, México 1961.
- DE LA CUEVA MARIO. Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, S. A., Decima Edición - Tomo I, México 1970.
- EFREN AGUILAR JOSE. Apuntes de Filosofía del Derecho, - Editorial Talleres Linotipograficos-Virginia, México 1970.
- HERNANDEZ MILLARES JORGE. Compendio de Historia Universal, Editorial Patria, S. A., Sexta Edición-México 1968.
- HUGO HILF HUBERT. La Ciencia del Trabajo. Editorial - RIALP, S. A., Edición Séptima, Madrid 1963.
- LUNA DELFIN HUMBERTO. Sobre la Jornada. México 1958.

- MARX CARLOS. El Capital, Editorial Fondo de Cultura Económica, S. A., Cuarta Edición - Tomo I, México 1966.
- MEXICO Y SUS LEYES. Ley Federal del Trabajo. Editorial - Medina Hermanos, S. A. México 1962.
- MEXICANO : ESTA ES TU CONSTITUCION. Cámara de Diputados XLVII. Legislatura, México 1970.
- NIKITIN P. Economía Política, Editorial Fondo de Cultura Popular. S.R.L., México - 1962.
- NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Editorial Porrúa, S. A., Quinta Edición, México 1970.
- SANCHEZ ALVARADO ALFREDO. Instituciones de Derecho Mexicano (del Trabajo.- Tomo Primero, Volumen I, Editado por Oficina de Asesores - del Trabajo, México 1967.
- SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y TRABAJO. - Departamento del Trabajo, Legislación del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos, México 1928.
- SOTO PEREZ RICARDO. Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Editorial Esfinge, S. A. Segunda Edición, México 1972.
- TENA RAMIREZ FELIPE. Leyes Fundamentales de México, (1808-1957). Editorial Porrúa, S. A. México 1957.
- TRUEBA URBINA ALBERTO. Nuevo Derecho de Trabajo. Editorial - Porrúa, S. A., Primera Edición México 1972.

ZARCO FRANCISCO.

Cronica del Congreso Extraordinario -
Constituyente (1856- 1857). Edito -
rial Fondo de Cultura Economica , -
S. A. Primera Edición México 1957.

R E V I S T A S

ORGANO MENSUAL DE LA SECRETARIA DE - El Libro y el Pueblo, Editorial Talle
EDUCACION PUBLICA. res Graficos de la Nación . Edición -
Número 58 México 1969.

P E R I O D I C O S

ALVAREZ R. JAVIER.

EXPLATAN a niños en Mercados, Supers -
y Tiendas . Segunda Edición de Ova -
ciones, México, D. F. 1970.

ALVAREZ R. JAVIER.

Explotación a - 5000 "Cerillos". Se -
gunda Edición de Ovaciones, México -
D. F. 1970.

C. HERRERA EFRAIN.

Cien Mujeres son Victorimas de la Vora -
cidad de un mal Mexicano.

El Heraldo de Morelos . Cuernavaca -
Morelos 1971.

EXPLATAN A NIÑOS DE CINCO AÑOS.

El Sol de Mexico. México, D. F. 1972.

EXPLATAN A CARGADORES DE LA MERCED.

El Heraldo de México. México, D. F. -
1972.

MALDONADO RICARDO.

Drogan y Explotan a Jovenes Trabajado -
ras. Segunda Edición de Ovaciones. -
México, D. F. 1972.

13 MILLONES DE MEXICANOS CONSTITUYEN

LA POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA. Segunda Edición de Ovaciones. México
D. F. 1971.